# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 19 DE ENERO DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.570

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

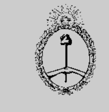
SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal
Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
**http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/**
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección
~ ~
**e-mail: boletin@jus.gov.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 105.174

## DECRETOS

### MINISTERIO DE ECONOMIA

**Decreto 53/2001**

**Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado y del Ministerio de Infraestructura y Vivienda.**

Bs. As., 12/1/2001

VISTO el desplazamiento que efectuará al exterior del país, el señor Ministro de Economía, Doctor D. José Luis MACHINEA, entre los días 14 y 22 del mes de enero de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar los recaudos correspondientes a los fines de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades propias del MINISTERIO DE ECONOMIA, mientras su titular se encuentre ausente.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Entre los días 14 y 22 de enero de 2001, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE ECONOMIA el señor Ministro de Defensa, Licenciado D. Ricardo Hipólito LOPEZ MURPHY como asimismo del de INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — José L. Machinea.

### JUSTICIA

**Decreto 46/2001**

**Nómbrase Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal N° 2 de la Capital Federal.**

Bs. As., 12/1/2001

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Nómbrase FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 2 de la CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Alejandro Jorge ALAGIA (D.N.I. N° 16.582.927).

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Jorge E. De La Rúa.

### EXENCION DE GRAVAMENES

**Decreto 43/2001**

**Exímese del pago de derechos de importación y demás tributos, a los productos originarios y provenientes de los países participantes en la Tercera Edición del "Salón Internacional SIAL MERCOSUR 2001".**

Bs. As., 12/1/2001

VISTO el Expediente N° 061-008207/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la COORDINADORA DE LAS INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS - COPAL - solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, folletos, impresos, catálogos, afiches, material publicitario, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la Tercera Edición del "SALON INTERNACIONAL SIAL MERCOSUR 2001", a realizarse en el Centro de Exposiciones "LA RURAL", de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 21 al 24 de agosto de 2001.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que dentro de los objetivos que persigue el ente organizador a través de la realización de dicha exposición es el de promover rondas de negocios y programas de conferencias técnicas y científicas, como factor de desarrollo y mejoramiento del nivel de la industria alimenticia en el ámbito nacional, regional e internacional.

Que los alimentos, bebidas, folletos, impresos, catálogos, afiches, material publicitario, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands que ingresarán al país se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL ( U$S 5.000), por país participante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5°, inciso s), de la Ley N° 20.545 incorporado por su similar N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792.

## SUMARIO

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, folletos, impresos, catálogos, afiches, material publicitario, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la Tercera Edición del "SALON INTERNACIONAL SIAL MERCOSUR 2001", a realizarse en el Centro de Exposiciones "LA RURAL", de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) del 21 al 24 de agosto de 2001, para su exhibición, degustación y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.—DE LA RUA.— Chrystian G. Colombo.— José L. Machinea.



## RESOLUCIONES

**Ministerio de Economía**

## PRESUPUESTO

**Resolución 1111/2000**

**Considérase como estado de liquidación el Estado Patrimonial al 27 de febrero de 1998 de Petroquímica General Mosconi S.A.I. y C. (en liquidación). Rendiciones de cuentas correspondientes al período comprendido entre el 28 de febrero de 1998 y el 31 de diciembre de 1999.**

Bs.As., 28/12/2000

VISTO el Expediente N° 090-004183/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, los artículos 61 y 62 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), los Decretos N° 2148 del 19 de octubre de 1993 y N° 1836 del 14 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 1836/94, PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (en liquidación) entonces dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, ha procedido a realizar un relevamiento del Estado Patrimonial de activos y pasivos, ciertos y contingentes al 27 de febrero de 1998.

Que en relación con el Estado Patrimonial al 27 de febrero de 1998, ha tomado intervención competente la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, según lo previsto por el artículo 41 del Decreto N° 1836/94, produciéndose su opinión mediante informe del 20 de noviembre de 1998, elevado al MINISTERIO DE DEFENSA por nota SIGEN N° 3444 del 3 de diciembre de 1998.

Que como con secuencia de ello, la Señora Liquidadora de PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (en liquidación) ha resuelto disponer el envío de dicho Estado Patrimonial y de las rendiciones de cuentas posteriores al 27 de febrero de 1998, previstas en el segundo párrafo del artículo 4° del Decreto N° 1836/94, al MINISTERIO DE ECONOMIA

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA, en su carácter de autoridad de aplicación del Decreto N° 1836/94, puede resolver considerar dicho Estado Patrimonial como estado de liquidación de PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (en liquidación).

Que en tal caso, dicho Estado Patrimonial es sustitutivo de los balances correspondientes al período comprendido entre el último balance auditado y el 27 de febrero de 1998, de conformidad con lo normado por el artículo 61 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999).

Que PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (en liquidación) actualmente dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, ha presentado las rendiciones de cuentas correspondientes al período comprendido entre el 28 de febrero de 1998 y el 31 de diciembre de 1999.

Que de disponerse considerar el Estado Patrimonial de PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (en liquidación), como estado de liquidación, las rendiciones de cuentas aludidas en el considerando precedente serán sustitutivas de los balances anuales de esa empresa.

Que en el período que media entre la última rendición de cuentas y la fecha en que se producirá la extinción de la personería jurídica de PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (en liquidación), se siguen desarrollando las tareas remanentes que se distribuyen por esta Resolución, lo cual implica la eventual percepción de ingresos y atención de erogaciones, por lo que resulta necesario arbitrar las medidas conducentes para tener por presentadas las rendiciones de cuentas efectuadas con posterioridad al 31 de diciembre de 1999 y hasta los NOVENTA (90) días corridos de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial.

Que a esos efectos, según lo normado por el artículo 14 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233, la autoridad jurisdiccional puede delegar la resolución correspondiente a las cuestiones de su competencia en el funcionario que determine, conforme con la organización de cada área.

Que en tal sentido resulta conveniente facultar a la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, para tener por presentadas las rendiciones de cuentas posteriores al 31 de diciembre de 1999.

Que no existen otras tareas que justifiquen, por su importancia, el mantenimiento del estado de liquidación de PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (en liquidación).

Que el artículo 62 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), establece que la liquidación definitiva de los organismos o empresas se producirá con el dictado de la resolución que, en el marco de los Decretos N° 2148/93 y N° 1836/94, disponga el cierre de los respectivos procesos

Que dicho dispositivo legal contempla que la personería jurídica de los entes u organismos del ESTADO NACIONAL cuyo cierre se disponga con posterioridad al dictado de dicha ley se extinguirá a los NOVENTA (90) días corridos de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del acto que resolvió su cierre.

Que por imperio de esa normativa, resulta conducente establecer las condiciones necesarias para una ordenada transferencia de las tareas actualmente a cargo de PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (en liquidación), al ámbito de competencia de la Administración Central, dentro de los NOVENTA (90) días corridos de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial.

Que en oportunidad de producirse la liquidación definitiva del ente de que se trata, debe darse íntegro cumplimiento a lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 2148/93 y, en consecuencia, transferir al ESTADO NACIONAL los activos y pasivos, ciertos y/o contingentes, de la entidad liquidada.

Que dado que la labor de liquidación cesará a los NOVENTA (90) días corridos de la fecha de publicación de la presente, es necesario proveer a la atención de las tareas remanentes que han de prolongarse después de la extinción de la personería jurídica de PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (en liquidación), tales como la atención de juicios, trámites de consolidación de deudas, manejo de archivos y registros contables, administrativos y laborales, entre otras.

Que para la atención de tales tareas, es conveniente recurrir a los organismos permanentes del MINISTERIO DE ECONOMIA, atendiendo a las incumbencias, responsabilidades y atribuciones que ya tienen asignadas y a las que se estima conveniente delegarles.

Que el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 establece los objetivos de las distintas unidades orgánicas de esta jurisdicción, hasta el nivel de Subsecretaría, dentro de las competencias naturales establecidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233.

Que el artículo 6° del aludido Decreto establece que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias de su incumbencia.

Que en ese sentido, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, por las competencias que tiene asignadas en virtud del artículo 74 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, es el organismo permanente indicado para percibir los importes remanentes que pudieren resultar de la gestión de liquidación de PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (en liquidación). Asimismo, esa dependencia tendrá a su cargo la percepción de los fondos resultantes de la realización de los eventuales créditos a favor del ente residual en oportunidad de su cobro y la efectivización de los pagos pendientes derivados de su proceso liquidatorio.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio, es el organismo permanente indicado para disponer las medidas necesarias para la atención de las causas judiciales.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, por las responsabilidades que tiene asignadas en virtud del artículo 91 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, debe proceder al resguardo de la documentación financiera de la empresa liquidada y a registrar contablemente la liquidación.

Que la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL de este Ministerio, es el área competente para entender en la coordinación de los aspectos fiscales, económicos y financieros y sus impactos sociales, en la relación entre el GOBIERNO NACIONAL y los Sectores Públicos Provinciales y Municipales.

Que la Resolución N° 681 de fecha 2 de junio de 1998 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS autorizó en forma indistinta a los funcionarios a cargo de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio y de la DIRECCION DE ENTES EN LIQUIDACION de esa Dirección Nacional, la suscripción de las Cartas de Gerencia y de los Requerimientos de Pago en Bonos de la Deuda Pública hasta la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), en los procedimientos de cancelación de los pasivos de los entes, organismos y/o sociedades del Estado cuyo proceso liquidatorio ha finiquitado o se finiquite en un futuro.

Que el Decreto N° 1836/94 contempla que los derechos reales correspondientes a los inmuebles pertenecientes a los entes en liquidación se transfieran al ESTADO NACIONAL.

Que por su parte, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233, establece que corresponde al MINISTERIO DE ECONOMIA entender en la organización, dirección y fiscalización del registro de bienes del Estado, y en la administración de los inmuebles no afectados a otros organismos.

Que por el Decreto N° 443 de fecha 1 de junio de 2000 se suprimió a la ex DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO y se creó el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES como órgano desconcentrado, en el ámbito del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que el artículo 3° de ese cuerpo legal establece que dicho organismo tendrá las misiones y funciones correspondientes, entre otras, a la ex DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO establecidas en el Decreto N° 1450 de fecha 12 de diciembre de 1996, con excepción del Registro Patrimonial, que se mantendrá en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que existiendo otras tareas administrativas remanentes, no previstas específicamente en los objetivos contenidos en los cuerpos normativos a que se alude precedentemente, o que no hay sido delegadas o se deleguen por la presente, en el marco de lo autorizado por el artículo 14 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233, la repartición permanente indicada para reunir las mismas resulta ser la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA está facultado para requerir la baja de PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (en liquidación) de los registros de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de este Ministerio y otros organismos públicos.

Que conforme lo establecido en el artículo 61 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), las resoluciones emanadas del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA, en ejercicio de las competencias otorgadas por el Decreto N° 1836/94 deberán ser transcriptas en los libros de Actas de Asamblea respectivos o sus equivalentes y constituirán documentación suficiente a todos sus efectos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233, el artículo 67 de la Ley N° 23.696, los artículos 61 y 62 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), el artículo 9° del Decreto N° 2148/93 y los artículos 4°, 10 y 15 del Decreto N° 1836/94.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Considerar como estado de liquidación, el Estado Patrimonial al 27 de febrero de 1998 de PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (en liquidación), que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Resolución.

**Art. 2°** — Tener por presentadas las rendiciones de cuentas confeccionadas por PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (en liquidación),

correspondientes al período comprendido entre el 28 de febrero de 1998 y el 31 de diciembre de 1999, que como ANEXO II integran la presente Resolución.

**Art. 3°** — Delegar en la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, la facultad de tener por presentadas las rendiciones de cuentas de PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (en liquidación), entre el 1° de enero de 2000 y la fecha en que se produzca la extinción de su personería jurídica.

**Art. 4°** — Dar por concluida a los NOVENTA (90) días corridos contados desde la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, la liquidación de PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (en liquidación).

**Art. 5°** — Declarar transferidos a partir del cumplimiento del plazo establecido en el artículo precedente, al ESTADO NACIONAL, los activos y pasivos determinados, y los activos y pasivos contingentes de PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (en liquidación).

**Art. 6°** — Encomendar a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, a partir del cumplimiento del plazo establecido en el artículo 4°, la percepción de los fondos remanentes de la liquidación de PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (en liquidación), en especial la percepción de los créditos que oportunamente se realizaren, como así también la realización de los cobros y pagos que eventualmente pudieren derivarse del proceso liquidatorio de dicho ente, los que se efectivizarán contra las Ordenes de Pago que emita el Servicio Administrativo Financiero de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio.

**Art. 7°** — Encomendar a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio, la implementación dentro de los NOVENTA (90) días corridos de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, de los medios necesarios para atender todas las causas judiciales en que sea parte PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (en liquidación) y las que eventualmente se inicien.

**Art. 8°** — Encomendar a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, la registración del estado de liquidación y de las rendiciones de cuentas a las que se hace referencia en los artículos 1°, 2° y 3° respectivamente, así como el resguardo de los archivos financieros de PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (en liquidación) y el registro contable de las operaciones inherentes a su liquidación y las derivadas de la misma.

**Art. 9°** — Encomendar a la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL de este Ministerio, a partir del cumplimiento del plazo establecido en el artículo 4°, la consideración de los aspectos fiscales, económicos y financieros y sus impactos sociales, que se deriven del proceso de liquidación y disolución de PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (en liquidación), en la relación entre el GOBIERNO NACIONAL y los Sectores Públicos Provinciales y Municipales.

**Art. 10.** — Encomendar a la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, a partir del cumplimiento del plazo establecido en el artículo 4° de la presente Resolución, la suscripción de las Cartas de Gerencia y de los Requerimientos de Pago en Bonos de la Deuda Pública de PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (en liquidación), con las excepciones establecidas en la Resolución N° 681 de fecha 2 de junio del 1998 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

**Art. 11.** — Encomendara SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, a partir del cumplimiento del plazo establecido en el artículo 4° dar intervención, según corresponda, al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, órgano desconcentrado en el ámbito del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA en relación con los bienes físicos de PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (en liquidación).

**Art. 12.** — Encomendar a la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, a partir del cumplimiento del plazo establecido en el artículo 4°, todas las tareas remanentes de PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (en liquidación), no incluidas en los artículos precedentes ni en los objetivos previstos en el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, ni en las naturales competencias delegadas en virtud del artículo 14 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233.

**Art. 13.** — Disponer a partir de la extinción de la personería jurídica de PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (en liquidación), su baja de los registros de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA.

**Art. 14.** — Disponer la transcripción de la presente Resolución en el libro de Actas de Asamblea o sus equivalentes de PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (en liquidación).

**Art. 15.** — Los organismos involucrados deberán disponer todos los medios necesarios para que dentro de los NOVENTA (90) días corridos de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, se concreten los actos conducentes a la asunción de las tareas post-liquidatorias de PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (en liquidación) en la órbita de sus naturales competencias y de aquellas otras que se les encomiendan por este acto.

**Art. 16.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea

---

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

**Resolución General 958**

**Procedimiento. Régimen especial de facilidades de pago. Aprobación del programa aplicativo. Resolución General N° 574 y sus modificaciones. Norma complementaria.**

Bs. As., 16/1/2001

VISTO la Resolución General N° 574 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se estableció un régimen especial de facilidades de pago para empresas que desarrollan actividades en sectores de la economía que se encuentran amparadas por medidas de salvaguardia o análogas que tienen por finalidad proteger la producción nacional.

Que atento haberse concluido con el desarrollo de los sistemas informáticos, este Organismo debe aprobar el programa aplicativo que utilizarán los sujetos con medidas análogas a las de salvaguardia, que se acojan al régimen de facilidades de pago previsto en la resolución general aludida.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Informática Tributaria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Los sujetos indicados en el punto 2. del inciso b) del artículo 2° de la Resolución General N° 574 y sus modificaciones, para formalizar la adhesión al plan utilizarán el programa aplicativo denominado "Empresas con medidas de protección – Versión 1.0", cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo de esta resolución general.

Asimismo, deberá presentarse juntamente con el disquete el formulario de declaración jurada N° 838, generado por el citado programa aplicativo.

**Art. 2°** — El programa aplicativo "Empresas con medidas de protección – Versión 1.0" deberá ser transferido de la página "Web" de este Organismo.

**Art. 3°** — La presentación de los elementos indicados en el artículo 1°, deberá efectuarse en el puesto Sistema de Atención al Contribuyente (S.A.C.) de las dependencias de este Organismo en las que los responsables se encuentren inscriptos.

No serán admitidas las presentaciones que se realicen mediante envío postal.

En el momento de la presentación se procederá a la lectura, validación y grabación de la información contenida en el archivo magnético, y se verificará si ella responde a los datos contenidos en el formulario de declaración jurada N° 838.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa diferente del provisto o presencia de archivos defectuosos, la presentación será rechazada, generándose una constancia de tal situación.

De resultar aceptada la información, se entregará un acuse de recibo.

**Art. 4°** — El ingreso de las cuotas cuyos vencimientos operen hasta el día 22 de febrero de 2001, inclusive, se efectuará en la forma y condiciones que se indican a continuación:

a) Responsables que se encuentren dentro de la jurisdicción de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales: en el Anexo Operativo del Banco de la Nación Argentina, habilitado a tal efecto en esa Dirección.

b) Demás responsables: en la institución bancaria habilitada en la respectiva agencia.

Como constancia de pago, los responsables recibirán un comprobante F. N° 107 emitido por el sistema o, en su caso, el que éste imprima conforme a lo dispuesto por la Resolución General N° 3.886 (DGI).

**Art. 5°** — El importe de las cuotas que venzan a partir del día 22 de marzo de 2001, inclusive, se debitará conforme a la modalidad operativa que se establece en el Anexo II de la Resolución General N° 923.

A tal efecto, el deudor deberá informar a la entidad bancaria que el débito directo será aplicado a la cancelación del plan de facilidades de pago dispuesto por la "Resolución General N° 958 ".

El débito comprenderá exclusivamente a las cuotas con vencimiento en el mes, y el importe de cada una de ellas deberá estar disponible en la cuenta bancaria respectiva el día 22 del mes que corresponda.

Cuando la fecha de vencimiento general fijada para el ingreso de las cuotas coincida con día feriado o inhábil, la misma se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

Las cuotas que no se hubieran podido debitar al momento del mencionado proceso de débito, sólo podrán ser canceladas —con sus correspondientes intereses— en la forma y condiciones establecidas en el artículo anterior.

En casos excepcionales, en que esta Administración Federal se encuentre imposibilitada de habilitar el débito directo de las cuotas, se autoriza su ingreso en la forma y condiciones aludidas en el párrafo anterior dentro del plazo de TRES (3) días contados a partir de la fecha de notificación de esa imposibilidad por parte de este Organismo.

**Art. 6°** — El ingreso de cualquier cuota del plan de facilidades de pago efectuado fuera de término, que no implique la caducidad prevista en los incisos a) y b) del artículo 9° de la Resolución General N° 574 y sus modificaciones, devengará los intereses resarcitorios previstos en el artículo 37 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

**Art. 7°** — Apruébanse el formulario de declaración jurada N° 838 y el Anexo que forman parte de esta resolución general, y el programa aplicativo denominado "Empresas con medidas de protección – Versión 1.0".

**Art. 8°** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor C. Rodríguez.

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 958

**SISTEMA "EMPRESAS CON MEDIDAS DE PROTECCION - Versión 1.0."**

Este programa aplicativo deberá ser utilizado por los contribuyentes comprendidos en el punto 2. inciso b) del artículo 2° de la Resolución General N° 574 y sus modificaciones, a efectos de generar la declaración jurada para formalizar la adhesión al régimen.

Los datos identificatorios de cada contribuyente deben encontrarse cargados en el "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1.".

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad del contribuyente o responsable.

1. Descripción general del sistema.

La función principal del sistema es generar la información en disquete y el formulario de declaración jurada N° 838, para formalizar la adhesión al régimen. La información contendrá el detalle de obligaciones correspondientes a la deuda consolidada del plan de pagos propuesto.

El sistema calculará el valor de las cuotas del plan.

Además, el programa generará un detalle de las mencionadas cuotas que deberán cancelarse, indicándose el número de cuota, la fecha de vencimiento de las mismas y el importe correspondiente.

2. Requerimientos de "hardware" y "software".

2.1. PC 486 DX2 o superior.
2.2. Memoria RAM mínima: 16 Mb.
2.3. Memoria RAM recomendable: 32 Mb.
2.4. Disco rígido con un mínimo de 30 Mb. disponibles.
2.5. Disquetera (3½") HD (1.44 Mbytes).
2.6. "Windows 95, 98 o NT".
2.7. Instalación previa del "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones".
3. Metodología para la generación de la declaración jurada.

Para generar la declaración jurada, en primer término el sistema requerirá la carga de una presentación consignando fecha de consolidación, fecha de presentación ante la dependencia de la nota manifestando la adhesión al régimen, y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.). En caso de tratarse de una presentación originada por el rechazo de una anterior, el contribuyente deberá consignar el número de la solicitud rechazada.

A continuación, se detallarán una a una las obligaciones impositivas y previsionales consolidadas hasta el 31/10/2000, inclusive, que se incluyen.

De tratarse de intereses resarcitorios y/o punitorios, el sistema en función de la deuda declarada, realizará el cálculo, pudiendo el usuario modificar el importe calculado, si lo considera necesario. Esta operación deberá ser realizada por el usuario en forma manual.

Una vez cargadas las obligaciones y la cantidad de cuotas requeridas, el sistema calculará el importe de cada una. El usuario podrá modificar dichos valores cambiando previamente la cantidad de cuotas requeridas.

Como resultado de la carga de datos el sistema mostrará el total de la deuda y las cuotas determinadas, posibilitando la generación del disquete y la impresión del formulario de declaración jurada N° 838.

| | | | |
|---|---|---|---|
| AFIP F.838 REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO | Firma | Clave Unica de Identificación Tributaria | |
| | | Fecha de consolidación | N° verificador |
| | | Plan N° Solicitud rech. N° | |
| | Carácter | Clave Bancaria Uniforme | |
| | | Apellido y Nombre o Denominación: | |

**TIPO DE SOLICITUD:** Plan de facilidades de pago - Empresas amparadas con medidas de protección
Fecha de presentación de la nota en la dependencia:

| IMPUESTOS | Capital | Int. Punitorios | Int. Resarcitorios | Multas | Total |
|---|---|---|---|---|---|
| a) Ganancias | | | | | |
| b) Internos | | | | | |
| c) I.V.A. | | | | | |
| d) Bienes personales | | | | | |
| e) Otros | | | | | |
| **SEGURIDAD SOCIAL** | | | | | |
| a) Aportes y contribuciones hasta 06/94 | | | | | |
| b) Aportes desde 07/94 | | | | | |
| c) Contribuciones desde 07/94 | | | | | |
| d) Autónomos hasta período 06/94 | | | | | |
| e) Autónomos desde período 07/94 | | | | | |
| f) Otros | | | | | |
| TOTAL CONSOLIDADO | | | | | |

| DATOS DEL PLAN | |
|---|---|
| a) Total consolidado | |
| b) Cantidad de Cuotas | |
| c) Total de deuda financiada | |
| **DETALLE DEL PAGO DE LA 1° CUOTA Y SUBSIGUIENTES** | |
| Primera cuota | |
| Cuotas subsiguientes | |



Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado el presente utilizando el programa (software) entregado y aprobado por la AFIP, sin omitir o falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

**Ministerio de Economía**

## PRESUPUESTO

**Resolución 1115/2000**

**Considérase como estado de liquidación el Estado Patrimonial al 31 de octubre de 1998 de la Fábrica Argentina de Materiales Aeroespaciales S.A. (en liquidación). Rendiciones de cuentas correspondientes al período comprendido entre el 1° de noviembre de 1998 y el 30 de junio de 2000.**

Bs. As., 29/12/2000

VISTO el Expediente N° 090-005839/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, los artículos 61 y 62 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), los Decretos N° 2148 del 19 de octubre de 1993 y N° 1836 del 14 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 1836/94, la FABRICA ARGENTINA DE MATERIALES AEROESPACIALES SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) actualmente dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha procedido a realizar un relevamiento del Estado Patrimonial de activos y pasivos, ciertos y contingentes al 31 de octubre de 1998.

Que en relación con el Estado Patrimonial al 31 de octubre de 1998, ha tomado intervención competente la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, según lo previsto por el artículo 4° del Decreto N° 1836/94, produciéndose su opinión mediante informe del 28 de septiembre de 2000, elevado a la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL por nota SIGEN N° 3075 del 24 de octubre de 2000.

Que como consecuencia de ello, el Señor Liquidador de la FABRICA ARGENTINA DE MATERIALES AEROESPACIALES SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) ha resuelto disponer el envío de dicho Estado Patrimonial y de las rendiciones de cuentas posteriores al 31 de octubre de 1998, previstas en el segundo párrafo del artículo 4° del Decreto N° 1836/94, al MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA, en su carácter de autoridad de aplicación del Decreto N° 1836/94, puede resolver considerar dicho Estado Patrimonial como estado de liquidación de la FABRICA ARGENTINA DE MATERIALES AEROESPACIALES SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

Que en tal caso, dicho Estado Patrimonial es sustitutivo de los balances correspondientes al período comprendido entre el último



### PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

balance auditado y el 31 de octubre de 1998, de conformidad con lo normado por el artículo 61 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999).

Que la FABRICA ARGENTINA DE MATERIALES AEROESPACIALES SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, ha presentado las rendiciones de cuentas correspondientes al período comprendido entre el 1° de noviembre de 1998 y el 30 de junio de 2000.

Que de disponerse considerar el Estado Patrimonial de la FABRICA ARGENTINA DE MATERIALES AEROESPACIALES SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), como estado de liquidación, las rendiciones de cuentas aludidas en el considerando precedente serán sustitutivas de los balances anuales de esa empresa.

Que en el período que media entre la última rendición de cuentas y la fecha en que se producirá la extinción de la personería jurídica de la FABRICA ARGENTINA DE MATERIALES AEROESPACIALES SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), se siguen desarrollando las tareas remanentes que se distribuyen por esta Resolución, lo cual implica la eventual percepción de ingresos y atención de erogaciones, por lo que resulta necesario arbitrar las medidas conducentes para tener por presentadas las rendiciones de cuentas efectuadas con posterioridad al 30 de junio de 2000 y hasta los NOVENTA (90) días corridos de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial.

Que a esos efectos, según lo normado por el artículo 14 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) modificada por las leyes N° 24.190 y N° 25.233, la autoridad jurisdiccional puede delegar la resolución correspondiente a las cuestiones de su competencia en el funcionario que determine, conforme con la organización de cada área.

Que en tal sentido resulta conveniente facultar a la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, para tener por presentadas las rendiciones de cuentas posteriores al 30 de junio de 2000.

Que no existen otras tareas que justifiquen, por su importancia, el mantenimiento del estado de liquidación de la FABRICA ARGENTINA DE MATERIALES AEROESPACIALES SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

Que el artículo 62 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), establece que la liquidación definitiva de los organismos o empresas se producirá con el dictado de la resolución que, en el marco de los Decretos N° 2148/93 y N° 1836/94, disponga el cierre de los respectivos procesos liquidatorios.

Que dicho dispositivo legal contempla que la personería jurídica de los entes u organismos del ESTADO NACIONAL cuyo cierre se disponga con posterioridad al dictado de dicha ley se extinguirá a los NOVENTA (90) días corridos de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del acto que resolvió su cierre.

Que por imperio de esa normativa, resulta conducente establecer las condiciones necesarias para una ordenada transferencia de las tareas actualmente a cargo de la FABRICA ARGENTINA DE MATERIALES AEROESPACIALES SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), al ámbito de competencia de la Administración Central, dentro de los NOVENTA (90) días corridos de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial.

Que en oportunidad de producirse la liquidación definitiva del ente de que se trata, debe darse íntegro cumplimiento a lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 2148/93 y, en consecuencia, transferir al ESTADO NACIONAL los activos y pasivos, ciertos y/o contingentes, de la entidad liquidada.

Que dado que la labor de liquidación cesará a los NOVENTA (90) días corridos de la fecha de publicación de la presente, es necesario proveer a la atención de las tareas remanentes que han de prolongarse después de la extinción de la personería jurídica de la FABRICA ARGENTINA DE MATERIALES AEROESPACIALES SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), tales como la atención de juicios, trámites de consolidación de deudas, manejo de archivos y registros contables, administrativos y laborales, entre otras.

Que para la atención de tales tareas, es conveniente recurrir a los organismos permanentes del MINISTERIO E ECONOMIA, atendiendo a las incumbencias, responsabilidades y atribuciones que ya tienen asignadas y a las que se estima conveniente delegarles.

Que el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 establece los objetivos de las distintas unidades orgánicas de esta jurisdicción, hasta el nivel de Subsecretaría, dentro de las competencias naturales establecidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233.

Que el artículo 6° del aludido Decreto establece que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias de su incumbencia.

Que en ese sentido, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, por las competencias que tiene asignadas en virtud del artículo 74 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, es el organismo permanente indicado para percibir los importes remanentes que pudieren resultar de la gestión de liquidación de la FABRICA ARGENTINA DE MATERIALES AEROESPACIALES SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación). Asimismo, esa dependencia tendrá a su cargo la percepción de los fondos resultantes de la realización de los eventuales créditos a favor del ente residual en oportunidad de su cobro y la efectivización de los pagos pendientes derivados de su proceso liquidatorio.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio, es el organismo permanente indicado para disponer las medidas necesarias para la atención de las causas judiciales.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, por las responsabilidades que tiene asignadas en virtud del artículo 91 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público, debe proceder al resguardo de la documentación financiera de la empresa liquidada y a registrar contablemente la liquidación.

Que la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL de este Ministerio, es el área competente para entender en la coordinación de los aspectos fiscales, económicos y financieros y sus impactos sociales, en la relación entre el GOBIERNO NACIONAL y los Sectores Públicos Provinciales y Municipales.

Que la Resolución N° 681 de fecha 2 de junio de 1998 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS autorizó en forma indistinta a los funcionarios a cargo de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio y de la DIRECCION DE ENTES EN LIQUIDACION de esa Dirección Nacional, la suscripción de las Cartas de Gerencia y de los Requerimientos de Pago en Bonos de la Deuda Pública hasta la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), en los procedimientos de cancelación de los pasivos de los entes, organismos y/o sociedades del Estado cuyo proceso liquidatorio ha finiquitado o se finiquite en un futuro.

Que existiendo otras tareas administrativas remanentes, no previstas específicamente en los objetivos contenidos en los cuerpos normativos a que se alude precedentemente, o que no hayan sido delegadas o se deleguen por la presente, en el marco de lo autorizado por el artículo 14 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233, la repartición permanente indicada para reunir las mismas resulta ser la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA está facultado para requerir la baja de la FABRICA ARGENTINA DE MATERIALES AEROESPACIALES SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) de los registros de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de este Ministerio y otros organismos públicos.

Que conforme lo establecido en el artículo 61 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o 1999), las resoluciones emanadas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA, en ejercicio de las competencias otorgadas por el Decreto N° 1836/94 deberán ser transcriptas en los libros de Actas de Asamblea respectivos o sus equivalentes y constituirán documentación suficiente a todos sus efectos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233, el artículo 67 de la Ley N° 23.696, los artículos 61 y 62 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), el artículo 9° del Decreto N° 2148/93 y los artículos 4°, 10 y 15 del Decreto N° 1836/94.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Considerar como estado de liquidación, el Estado Patrimonial al 31 de octubre de 1998 de la FABRICA ARGENTINA DE MATERIALES AEROESPACIALES SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Resolución.

**Art. 2°** — Tener por presentadas las rendiciones de cuentas confeccionadas por la FABRICA ARGENTINA DE MATERIALES AEROESPACIALES SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), correspondientes al período comprendido entre el 1° de noviembre de 1998 y el 30 de junio de 2000, que como ANEXO II integran la presente Resolución.

**Art. 3°** — Delegar en la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, la facultad de tener por presentadas las rendiciones de cuentas de la FABRICA ARGENTINA DE MATERIALES AEROESPACIALES SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) entre el 1° de julio de 2000 y la fecha en que se produzca la extinción de su personería jurídica.

**Art. 4°** — Dar por concluida a los NOVENTA (90) días corridos contados desde la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, la liquidación de la FABRICA ARGENTINA DE MATERIALES AEROESPACIALES SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

**Art. 5°** — Declarar transferidos a partir del cumplimiento del plazo establecido en el artículo precedente, al ESTADO NACIONAL, los activos y pasivos determinados, y los activos y pasivos contingentes de la FABRICA ARGENTINA DE MATERIALES AEROESPACIALES SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

**Art. 6°** — Encomendar a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, a partir del cumplimiento del plazo establecido en el artículo 4°, la percepción de los fondos remanentes de la liquidación de la FABRICA ARGENTINA DE MATERIALES AEROESPACIALES SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), en especial la percepción de los créditos que oportunamente se realizaren, como así también la realización de los cobros y pagos que eventualmente pudieren derivarse del proceso liquidatorio de dicho ente, los que se efectivizarán contra las Ordenes de Pago que emita el Servicio Administrativo Financiero de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio.

**Art. 7°** — Encomendar a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio, la implementación dentro de los NOVENTA (90) días corridos de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, de los medios necesarios para atender todas las causas judiciales en que sea parte la FABRICA ARGENTINA DE MATERIALES AEROESPACIALES SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) y las que eventualmente se inicien.

**Art. 8°** — Encomendar a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACIO, de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, la registración del estado de liquidación y de las rendiciones de cuentas a las que se hace referencia en los artículos 1°, 2° y 3° respectivamente, así como el resguardo de los archivos financieros de la FABRICA ARGENTINA DE MATERIALES AEROESPACIALES SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) y el registro contable de las operaciones inherentes a su liquidación y las derivadas de la misma.

**Art. 9°** — Encomendar a la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL de este Ministerio, a partir del cumplimiento del plazo establecido en el artículo 4°, la consideración de los aspectos fiscales, económicos y financieros y sus impactos sociales, que se deriven del proceso de liquidación y disolución de la FABRICA ARGENTINA DE MATERIALES AEROESPACIALES SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), en la relación entre el GOBIERNO NACIONAL y los Sectores Públicos Provinciales y Municipales.

**Art. 10.** — Encomendar a la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, a partir del cumplimiento del plazo establecido en el artículo 4° de la presente Resolución, la suscripción de las Cartas de Gerencia y de los Requerimientos de Pago en Bonos de la Deuda Pública de la FABRICA ARGENTINA DE MATERIALES AEROESPACIALES SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), con las excepciones establecidas en la Resolución N° 681 de fecha 2 de junio de 1998 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

**Art. 11.** — Encomendar a la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, a partir del cumplimiento del plazo establecido en el artículo 4°, todas las tareas remanentes de la FABRICA ARGENTINA DE MATERIALES AEROESPACIALES SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), no incluidas en los artículos precedentes ni en los objetivos previstos en el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, ni en las naturales competencias delegadas en virtud del artículo 14 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233.

**Art. 12.** — Disponer a partir de la extinción de la personería jurídica de la FABRICA ARGENTINA DE MATERIALES AEROESPACIALES SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), su baja de los registros de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA.

**Art. 13.** — Disponer la transcripción de la presente Resolución en el libro de Actas de Asamblea o sus equivalentes de la FABRICA ARGENTINA DE MATERIALES AEROESPACIALES SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

**Art. 14.** — Los organismos involucrados deberán disponer todos los medios necesarios para que dentro de los NOVENTA (90) días corridos de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, se concreten los actos conducentes a la asunción de las tareas postliquidatorias de la FABRICA ARGENTINA DE

MATERIALES AEROESPACIALES SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) en la órbita de sus naturales competencias y de aquellas otras que se les encomiendan por este acto.

**Art. 15.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

**Superintendencia de Servicios de Salud**

## OBRAS SOCIALES

**Resolución 7/2001**

**Modifícase la Resolución N° 1/2001, con fin de corregir un error material en el artículo 5° de la misma.**

Bs. As., 9/1/2001

VISTO la Resolución N° 001/01-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acto administrativo mencionado en el VISTO se formuló una aplicación extensiva de la normativa vigente reglamentaria del Decreto N° 504/98 hacia un nuevo marco legal de la desregulación fijado por los Decretos N° 446/00 y 1140/00.

Que en el artículo 5° de la Resolución citada se expresa que los Agentes Naturales enumerados en el Decreto N° 446/00 se regirán en lo relativo a su ámbito territorial por las Resoluciones N° 37/98 y 212/98 de este organismo.

Que debido a un error material, se citó la Resolución N° 212/98-SSSALUD, cuando en realidad debió citarse la Resolución N°180/99-SSSALUD, por lo que corresponde el dictado del pertinente acto administrativo aclaratorio.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el temperamento adoptado por la presente ha sido aprobado por el Directorio mediante acta N° 23.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96, 27/00 y 41/00.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Sustitúyese el artículo 5° de la Resolución N° 001/01-SSSALUD por el siguiente:

"Los Agentes Naturales enumerados en el Decreto N° 446/00 se regirán en cuanto a su ámbito de actuación por lo dispuesto por las Resoluciones N° 37/98 y 180/99 de esta Superintendencia de Servicios de Salud, debiendo para ello adaptar sus Estatutos y, en su caso, regularizar su presentación así como la aprobación de sus autoridades vigentes, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la presente".

**Art. 2°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Rubén Cano.

---

**Ministerio de Salud**

## SALUD PUBLICA

**Resolución 47/2001**

**Apruébanse las Normas de Categorización de Establecimientos y Servicios de Rehabilitación e incorpóranse las mismas al Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica.**

Bs. As., 15/1/2001

VISTO el expediente N° 2002-9880/00-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 455 del 8 de Junio de 2000 se aprobó el Marco Estratégico-Político para la Salud de los Argentinos que tiene por propósito lograr la efectiva aplicación y materialización del Derecho a la Salud satisfaciendo las necesidades de la comunidad a partir de los principios de Equidad, Solidaridad y Sustentabilidad de las acciones encaradas.

Que en el marco de la Política Sustantiva Dos de dicho Decreto se define el fortalecimiento institucional del MINISTERIO DE SALUD.

Que entre las políticas instrumentales de dicha política sustantiva se encuentran la incorporación de recursos normativos, organizativos, instrumentales y de gestión técnico administrativa adecuados a la realidad existente y dotar a la atención de la salud de un grado crecientemente progresivo de calidad adoptando criterios científicamente fundados para la habilitación, acreditación y categorización de los establecimientos de salud, así como la habilitación, certificación y recertificación del ejercicio profesional.

Que el MINISTERIO DE SALUD desarrolla el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, en el cual se agrupan un conjunto de acciones destinadas a asegurar la calidad de las prestaciones de los Servicios de Salud, mediante el dictado de Normas de Organización y Funcionamiento y Guías de Procedimientos, Diagnóstico, Tratamiento y Evaluación de los mismos.

Que las citadas guías y normas se elaboran con la participación de Entidades Académicas, Universitarias y Científicas de profesionales, asegurando de esa forma la participación de todas las áreas involucradas en el Sector Salud.

Que la Ley N° 24.901 y su Decreto Reglamentario N° 1193/98 en su artículo 6º disponen expresamente que el ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS establecerán las normas de acreditación de prestaciones y servicios de atención para personas con discapacidad en concordancia con el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 1424/97 y el Decreto N° 762/97.

Que la DIRECCION DE PROGRAMAS Y SERVICIOS DE ATENCION DE LA SALUD integra, como representante del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, el Directorio del SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES BASICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que dicho Directorio aprobó las Normas de Categorización de Establecimientos y Servicios de Rehabilitación.

Que la DIRECCION DE PROGRAMAS Y SERVICIOS DE ATENCION DE LA SALUD propone su incorporación al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Que la DIRECCION NACIONAL DE NORMATIZACION DE SERVICIOS ha prestado su consentimiento a las Normas antes citadas.

Que la SUBSECRETARIA DE PROMOCION Y PREVENCION DE LA SALUD, Coordinadora General del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, y la SECRETARIA DE ATENCION SANITARIA han tomado la intervención de su competencia y avalan la incorporación de dichas normas al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones contenidas por la "Ley de Ministerios T.O. 1992", modificada por Ley N° 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébanse las NORMAS DE CATEGORIZACION DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE REHABILITACION, que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

**Art. 2°** — Incorpóranse las NORMAS DE CATEGORIZACION DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE REHABILITACION, que se aprueban por el artículo precedente, al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

**Art. 3°** — Derógase la Norma de Organización y Funcionamiento de Areas de Rehabilitación aprobada por Resolución del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL N° 211/96.

**Art. 4°** — Difúndanse a través de la Coordinación General del Programa las citadas normas, a fin de asegurar el máximo conocimiento y aplicación de las mismas en el marco del Programa Nacional referido en el artículo 2° precedente.

**Art. 5°** — Las normas que se aprueban por la presente Resolución podrán ser objeto de observación por las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales y por las Entidades Académicas, Universitarias y Científicas de Profesionales dentro del plazo de SESENTA (60) días a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y, en caso de no ser observadas, entrarán en vigencia a los NOVENTA (90) días de dicha publicación.

**Art. 6°** — En el caso de que la autoridad jurisdiccional realizara alguna adecuación a las presentes normas para su aplicación a nivel de la jurisdicción, deberá comunicar a la Coordinación General del Programa dicha adecuación, la que recién entrará en vigencia a los SESENTA (60) días de su registro a nivel nacional a través del acto administrativo correspondiente.

**Art. 7°** — Agradécese al DIRECTORIO DEL SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES BASICAS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD por la importante colaboración brindada a este Ministerio.

**Art. 8°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. — Héctor J. Lombardo.

ANEXO

NORMAS DE
CATEGORIZACION DE ESTABLECIMIENTOS
Y
SERVICIOS DE REHABILITACION

CONTENIDO



CATEGORIZACION

Definición general

Se entiende por categorización al procedimiento relacionado a la clasificación de servicios ambulatorios y de internación de acuerdo con el criterio adoptado (complejidad, resolución de riesgos y otros) que permite definir los niveles, concentrar actividades, clasificar los beneficios de acuerdo con su validez, según el tipo de establecimiento analizado.

Categorización de establecimientos de rehabilitación

Se entiende por categorización de establecimientos de atención en rehabilitación a personas con discapacidad, el procedimiento de clasificación de los prestadores, con o sin internación, conforme criterios preestablecidos que tienen en cuenta la discapacidad a tratar, las prestaciones que éstas requieren, y fundamentalmente los recursos necesarios para poder efectivizarlas. Deberá existir una relación entre los recursos que dispone el prestador y su capacidad de resolución de problemas de salud. Se acepta generalmente que si los recursos son los adecuados, es más probable que los resultados sean más favorables que si los recursos no son los apropiados (relación causal de Donabedian).

La combinación de necesidades, prestaciones y recursos mencionados concurren a conformar el denominado criterio de riesgo para la categorización, siguiéndose, en este sentido, el lineamiento establecido en el Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica.

Generalidades

La categorización originalmente asignada a los establecimientos será verificada por las Juntas Evaluadoras como mínimo, una vez por año. Sin perjuicio de ello, el establecimiento podrá solicitar la modificación de su categoría en cualquier momento a partir de los 6 (seis) meses de haberle sido asignada la categoría actual.

El nivel de categorización, o categoría, se asigna por el cumplimiento de requisitos o condiciones preestablecidos de recursos humanos, planta física, equipamiento y normas de funcionamiento. No evalúa desempeño, proceso o resultados: esta valoración la realizarán las Juntas de Evaluación en forma periódica.

La categorización de un establecimiento o servicio de rehabilitación no condiciona el nivel de categorización en otras áreas de la atención u otros servicios que se brinden en él, ni es condicionada por éste.

Objetivos de la categorización

El agrupamiento de efectores por categorías relacionadas con su capacidad para la resolución de problemas de las personas con discapacidad, busca racionalizar y adecuar la oferta de servicios a las necesidades de los usuarios por medio de, precisamente, dicho ordenamiento.

La existencia de una jerarquía de efectores, dada en función de sus posibilidades de resolución de problemas, determina un modelo de estratificación de la oferta que permite la conformación de redes de servicios y sus correspondientes mecanismos de referencia y contrarreferencia. El concepto de red debe entenderse como un modelo de atención organizado que es más que un grupo más o menos grande de efectores asociados o contratados o unidos por un acuerdo.

El término resolución se lo emplea en sentido de resolver y éste en sentido, a su vez, de atenuar o reducirse una cosa; tiende se utiliza con su significado de aproximación, en este caso, aproximación a satisfacer necesidades y hacia la calidad.

Las prestaciones que se autoricen con cargo al Sistema Unico tienen que ser posibles de realizar según la capacidad mostrada para brindarlas, expresada en función del cumplimiento de los requisitos previamente determinados. Este concepto ha de integrarse con el concepto de riesgo desde el usuario que se menciona más adelante.

Procedimiento general de categorización

El procedimiento de categorización establecido en el presente instrumento, será de aplicación para los prestadores de rehabilitación de personas con discapacidad en las siguientes oportunidades:

1. Al ingreso del efector al Sistema, previo su inscripción en el Registro Unico de Prestadores de Servicios de Atención de Personas con Discapacidad.

2. A solicitud del propio efector por modificación de la categoría asignada.

3. Modificaciones de categoría emergentes de resultados de auditorías de rutina o inducidas.

4. En la revaloración anual de la categorización que realicen las Juntas Evaluadoras.

Son sujetos de categorización los efectores que brinden servicios a las personas con discapacidad previstas en el artículo 7° de la Ley 24.901. Para ello, el efector solicita su inclusión en el REGISTRO UNICO para una o diferentes clase de prestaciones por medio del Formulario destinado a tal fin.

Para la primera solicitud, el prestador se inscribe en un REGISTRO PROVISORIO hasta tanto la Junta Evaluadora lleve a cabo la evaluación directa. Se estima que desde el momento de la presentación del formulario de solicitud de inscripción hasta la evaluación por parte de la Junta no deben transcurrir más de treinta (30) días corridos.

La categorización es realizada por la JUNTA EVALUADORA PROVINCIAL compuesta por un Médico, un Asistente Social, un Psicólogo y un Arquitecto. La categorización del establecimiento se lleva a cabo por medio de la evaluación directa (observación en terreno) de los recursos existentes, instalados y en funcionamiento (planta física y equipamiento) y los recursos humanos técnicos y profesionales existentes, que prestan servicio en el establecimiento.

Dentro de los diez (10) días hábiles de realizada la valoración en terreno, la Junta Evaluadora deberá expedirse asignado la Categorización al establecimiento, y comunicándola al prestador en forma fehaciente.

La categorización quedará firme si dentro de los siguientes diez (10) días hábiles el prestador no la apela. Dentro de este término el prestador puede apelar ante la Junta Evaluadora el Nivel asignado, fundamentando las razones y aportando los elementos que considere oportunos como respaldo de su presentación. La no apelación en el término fijado implica la inclusión del prestador en el Registro en la categoría fijada por la Junta de Evaluación, o su exclusión si así correspondiera.

La Junta atenderá la demanda y ratificará o rectificará su dictamen dando respuesta fehaciente al prestador dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles de haber recibido la apelación. La resolución de la apelación por parte de la Junta requiere del análisis de la apelación en sí misma y una nueva evaluación en terreno. La eventual rectificación de la categorización inicial deberá ser comunicada por la Junta al Directorio fundamentándola documentadamente.

En caso de rectificación que satisfaga el reclamo del prestador, el establecimiento será inscripto en el REGISTRO UNICO.

Si la Junta no acepta el reclamo o apelación, el prestador puede apelar en segunda instancia ante el Directorio del Sistema Unico.

Hasta tanto el Directorio no se expida, tendrá vigencia y validez el dictamen producido por la Junta Evaluadora en la primera o posteriores instancias.

El Directorio se expedirá en un plazo no mayor de seis (6) meses a contar desde la fecha de recepción de la presentación, y computándose días hábiles.

Queda establecido que una vez constituidas las Juntas Evaluadoras Provinciales, las funciones del Directorio relativas al registro Unico de Prestadores, que se atribuyen en los párrafos precedentes, serán asumidas por el Servicio Nacional de Rehabilitación conforme lo establece la Resolución respectiva.

Incompatibilidades

Los integrantes de la Junta Evaluadora no tendrán relación comercial con el establecimiento a categorizar, ni tendrán en él actuación profesional en forma habitual y continua, tanto se trate de establecimientos privados, de Obra Social, públicos, etc.

En el supuesto que en la localidad sede del establecimiento a categorizar no se disponga de personal profesional que reúna las condiciones mencionadas en el párrafo anterior, la autoridad provincial deberá arbitrar las medidas necesarias, asignando a la tarea personal de otras localidades. Alternativamente, si ello tampoco resulta posible, el Directorio podrá ordenar la conformación de una Junta Evaluadora ad hoc que realice la categorización. Dado este último supuesto, las eventuales apelaciones deberán ser realizadas en forma directa por ante el Directorio del Sistema Unico.

Aspectos operativos

I

La evaluación directa para categorizar al efector, la realizará la Junta Evaluadora dentro del plazo establecido, en fecha y horario convenidos previamente. Los instrumentos de categorización son las Guías o Manuales contenido en el Marco Básico de Organización y Funcionamiento de Prestaciones y Establecimientos de Atención a Personas con Discapacidad, aprobado por el Directorio del Sistema Unico, en lo pertinente, y la presente Guía de Categorización.

II

La evaluación se realizará en presencia del titular del establecimiento o su representante legal, el cual firmará una constancia de evaluación, documento que reconoce que la evaluación categorizante ha sido realizada pero no implica la aceptación del dictamen por parte del efector. El prestador comunicará previamente a la Junta quien será la persona que lo represente para este acto.

III

La Junta verificará la existencia, cumplimiento, funcionamiento, características, etc., de cada uno de los recursos descriptos por área en la Guía de Categorización del Marco Básico, consignando en la columna SI/NO del formulario su presencia o ausencia según corresponda.

IV

La Junta Evaluadora deberá verificar el nivel de categorización asignado originalmente al establecimiento, al menos una vez por año. Asimismo, e independientemente de los Programa de Auditoría que la Junta debe desarrollar, realizará al menos una vez por año en cada prestador, una evaluación integral de estructura, proceso y resultados según los métodos, procedimientos y técnicas que se establecen en el respectivo instrumento de medición y evaluación.

Sin perjuicio de ello, el establecimiento puede solicitar cambio de categoría en cualquier momento a partir de los seis (6) meses de haber sido categorizado o recategorizado. Del mismo modo, la categorización asignada puede ser modificada en función de los elementos que pudieran emerger de las valoraciones de estructura, proceso y resultados, llevadas a cabo en las auditorías de rutina o inducidas.

Las auditorías de rutina o inducidas serán realizadas por las Juntas, o las Obras Sociales, de por sí o por intermedio de terceros, conforme las pautas generales que se establecen en el subprograma de Auditoría del Sistema. El Directorio ordenará o realizará auditorías de por sí o por medio de terceros, cuando lo considere necesario.

V

Todos los documentos relativos a la categorización se archivarán en un legajo abierto para cada prestador en sede de la Junta Evaluadora. El formato de archivo podrá ser escrito, electrónico o mixto; en cualquier caso se arbitrarán las medidas necesarias para evitar el borrado accidental, extravíos, sustituciones, hurtos, etc. De todo lo actuado por la Junta se remitirá copia al Directorio del Sistema Unico en el soporte que se establezca.

CATEGORIZACION DE ESTABLECIMIENTOS DE REHABILITACION

La categorización de establecimientos de rehabilitación para atención de personas con discapacidades se fundamenta en los ya mencionados criterios de riesgo establecidos en el Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica. Entiéndese por criterio de riesgo la capacidad de un establecimiento para la resolución de determinados problemas, en función de los recursos que dispone.

Establecimiento

A los efectos de esta categorización, entiéndese como establecimiento al lugar donde se realizan las prácticas, esto es, la "unidad asistencial donde se ejerce la profesión y que reúne un conjunto de recursos humanos y físicos bajo una misma conducción, ubicada en un local o conjunto edilicio que funcione como tal".

Tipificación de los establecimientos de atención en rehabilitación para personas con discapacidades

Los requisitos de categorización que se fijan en el presente documento, son concordantes con los determinados en el Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica, resoluciones 282/94, 801/94, 211/96, etc. Los requisitos de planta física, por otra parte, se ajustan a la ley 22.431 y sus modificaciones, la ley 24.901, y los respectivos decretos reglamentarios.

Las citadas normas del Programa Nacional de Garantía de Calidad, refieren su aplicación en “establecimientos asistenciales”, así enunciados en forma genérica. La R/282, sin embargo, aclara expresamente en su artículo 1º que se refiere a “establecimientos asistenciales con internación”. En el Anexo de la R/211 se encuentra referencia concreta y explícita a establecimientos hospitalarios, surgiendo que se trata del hospital público, mientras que la R/801 lo hace de manera indirecta. Por estas y otras razones se concluiría que los tres instrumentos han sido diseñados con espíritu de aplicación, principalmente, en el hospital público.

Por otra parte, la Resolución 282 hace referencia explícita a la Resolución 2385 que es la que tipifica las clases de “establecimientos asistenciales”, ya sea que asistan pacientes ambulatorios, internados o ambos.

De lo expuesto se concluye que un modelo de categorización de establecimientos y servicios para rehabilitación, debe incluir tanto aquellos que sólo asisten usuarios ambulatorios, como en internación, o ambos, tanto sean establecimientos públicos como privados. Por extensión, han de incluirse establecimientos de otras dependencias, como por ejemplo los de Obras Sociales.

En consecuencia, a los fines que el presente instrumento resulte coherente con los ya existentes, los establecimientos de rehabilitación para personas con discapacidad para el Sistema Unico se tipifican de la siguiente manera:

1. Centro especializado
2. Clínica
3. Sanatorio
4. Instituto
5. Hospital

En cualquiera de estos casos, el establecimiento podrá dedicarse en forma exclusiva a la atención de personas con discapacidad, o podrá ser parte de otra institución de asistencia médica o educativa no exclusivamente dedicada a la atención de este tipo de pacientes; en ambos casos, sin embargo, los requisitos de categorización exigibles son los mismos y ambos tipos de servicios deberán diferenciarse claramente.

La tipificación de los establecimientos dentro de alguna de las clases enunciadas emana de la autoridad sanitaria jurisdiccional correspondiente, y será independiente de la categorización asignada por el Sistema Unico para la atención de personas con discapacidades. Esta categorización a su vez también es independiente de tipificaciones de los establecimientos distintas de la enunciada en la R 2385, para el supuesto que en la jurisdicción, la autoridad sanitaria disponga de otra. No obstante, las Juntas Evaluadoras procurarán homologar la nomenclatura conforme la mejor aproximación que surja de las características de los diferentes establecimientos.

Niveles de riesgo para prestadores de servicios de rehabilitación

En concordancia con lo establecido en las Resoluciones 282/94, 801/94 y 211/96 del MSAS, las unidades asistenciales en las que se brinden servicios a personas con discapacidad serán clasificadas en las siguientes categorías:

- Nivel I
- Nivel II
- Nivel III
- Unidad asistencial o establecimiento en aislamiento geográfico (EAG)

Las características y funciones generales esperadas para los niveles I, II, III se encuentran definidas en las resoluciones citadas. Para el presente documento, la categorización en Niveles I, II y III guardan relación con aquella categorización y es de aplicación a establecimientos con y sin internación o mixtos.

Se ha hecho necesario incluir la unidad o establecimiento asistencial en aislamiento geográfico (EAG) como Nivel diferenciado de los tres antes definidos.

Establecimiento en aislamiento geográfico

Su inclusión responde a una realidad dada por las diferencias regionales o zonales, cuando se observa con cierta frecuencia una única oferta en áreas rurales más o menos importantes y/o aisladas, y que no siempre cumple con los requisitos deseables. En este sentido entiéndese por EAG aquel establecimiento ubicado en zonas rurales a una isócrona igual o mayor a 120 minutos, de otro establecimiento de mayor nivel de riesgo. Puede o no disponer de internación general. La atención deberá ser supervisada por un médico con entrenamiento o experiencia en rehabilitación y/o contando con una guía periódica de un especialista.

Nivel I o Bajo Riesgo

Corresponde al Nivel I Bajo Riesgo, según la tipificación de la Resolución 211/96 del MSAS. Se aplica a establecimientos de atención ambulatoria (en este nivel no hay internación) que se dedican a la rehabilitación de personas con discapacidades, o a las áreas o servicios de rehabilitación de establecimientos polivalentes.

El Nivel de Bajo Riesgo se puede encontrar en:

1. Centros
2. Clínicas
3. Sanatorios
4. Hospitales

Con independencia de su ubicación institucional o dependencia, para la integración en la red del Sistema Unico debe cumplir con los siguientes actividades:

En el área de su especialidad realiza acciones de promoción y protección de salud según los Programas que instrumente el Sistema o el establecimiento de referencia.

Realiza diagnóstico temprano de daño, atención de la demanda espontánea de morbilidad percibida.

Provee tratamientos específicos.

Previene complicaciones secundarias de la deficiencia o discapacidad de origen o primitiva.

Realiza búsqueda de demanda oculta y controles conforme se establezcan en los Programas del Sistema o establecimiento de referencia.

No tiene actividad de internación.

Dispone de mecanismos explicitados de referencia y contrarreferencia.

Puede ser nivel de referencia de Consultorios, Gabinetes, y EAG.

Nivel II o Mediano Riesgo

Corresponde al Nivel II Mediano Riesgo según la tipificación de la Resolución 211/96 del MSAS. Se encuentra en Centros, Clínicas, Sanatorios y Hospitales, e Institutos; en caso que tengan internación deberán cumplirse las normas establecidas por la Resolución 282/94 y las jurisdiccionales que sean de aplicación, además de las requeridas en el presente instrumento. Puede dedicarse en forma exclusiva a la rehabilitación de personas con discapacidades, o ser parte de un establecimiento polivalente.

El Nivel de Mediano Riesgo se encuentra en:

1. Centros
2. Clínicas
3. Sanatorios
4. Institutos
5. Hospitales

Con independencia de su ubicación institucional o dependencia, para la integración en la red del Sistema Unico cumple con las siguientes actividades, sumadas a las del nivel anterior:

En el área de su especialidad realiza acciones de promoción, prevención de salud de acuerdo con los Programas que instrumente el Sistema o el establecimiento de referencia, y actividades de recuperación según su capacidad.

Realiza diagnóstico temprano de daño, o detección precoz de discapacidades.

Provee tratamientos específicos a un número importante de pacientes ambulatorios y/o pacientes internados. Brinda la atención inicial a pacientes que luego pueden ser derivados al Nivel inferior.

Provee tratamiento a pacientes en rehabilitación conforme la cantidad y grado de desarrollo de sus recursos.

Seguimiento de pacientes al egreso de internación o tratamiento.

Posibilidad de trabajo en equipos multidisciplinarios.

Recibe pacientes de instituciones de nivel menor (referencia del nivel menor).

Puede tener actividades de internación de pacientes de rehabilitación.

Nivel III Alto Riesgo

Corresponde al Nivel III Alto Riesgo según la tipificación de la Resolución 211/96 del MSAS. En caso que tengan internación deberán cumplirse las normas establecidas por la Resolución 282/94.

Se trata de Establecimientos que asisten pacientes ambulatorios e internados y se encuentra en condiciones de resolver todas las situaciones que requieran del mayor nivel de resolución vigente en la actualidad, tanto por el recurso humano capacitado como por los recursos tecnológicos que dispone.

Es un establecimiento de referencia, que también puede realizar acciones de bajo y mediano riesgo.

El Nivel de Alto Riesgo se encuentra en:

1. Centros
2. Clínicas
3. Sanatorios
4. Institutos
5. Hospitales

Con independencia de su ubicación dentro de la institución o su dependencia, para la integración en la red del Sistema Unico cumple con los siguientes objetivos y actividades, que se suman a los de los niveles anteriores:

— Es centro de referencia de establecimientos de menor nivel.

— Está en condiciones de hacer docencia e investigación.

Tipificación de los establecimientos según clase

Centro

Establecimientos que deben reunir las características establecidas por la R 2385. Deben cumplir los requerimientos de la autoridad sanitaria jurisdiccional y de la Resolución 211/96. Conforme la R 428/99 pueden brindar internación de rehabilitación, para lo cual deben cumplimentar con los requisitos necesarios para ello, en el nivel correspondiente.

Clínica

Debe cumplir los requerimientos de la autoridad sanitaria jurisdiccional o de la Resolución 2385, de la Resolución 211/96 y de la Resolución 282/94. Brinda servicios en ambulatorio. Puede brindar servicios en internación para rehabilitación, para lo cual debe cumplimentar los requisitos necesarios para ello, en el nivel correspondiente.

Instituto

Debe cumplir los requerimientos de la autoridad sanitaria jurisdiccional o de la Resolución 2385 y de la Resolución 211/96. Brinda servicios en ambulatorio. Puede brindar servicios en internación en rehabilitación, para lo cual debe cumplimentar los requisitos necesarios para ello en el nivel correspondiente.

Sanatorio

Debe cumplir los requerimientos de la autoridad sanitaria jurisdiccional o de la Resolución 2385, de la Resolución 211/96 y de la Resol. 282/94. Brinda servicios en ambulatorio. Puede brindar servicios

en internación en rehabilitación para lo cual debe cumplimentar los requisitos necesarios para ello, en el nivel correspondiente.

Hospital

Debe cumplir los requerimientos de la autoridad sanitaria jurisdiccional o de la Resolución 2395, de la Resolución 211/96 y de la Resolución 282/94. Brinda servicios en ambulatorio. Puede brindar servicios en internación en rehabilitación, para lo cual debe cumplimentar los requisitos necesarios para ello, en el nivel correspondiente.

Tipo de prestaciones y niveles de resolución en rehabilitación

El nivel de riesgo del establecimiento se define en función del cumplimiento de requisitos de planta física, recursos humanos, organización y equipamiento, establecidos en los instrumentos legales correspondientes y los que fija el presente instrumento.

El nivel de riesgo para establecimientos con internación general se encuentra predeterminado en la Resolución 282/94, por lo que aquí se ha respetado dicha clasificación. Por las consideraciones ya hechas, surge necesario asignar categorías no previstas en dicho instrumento.

El modelo resultante es entonces una combinación de tres variables:

(1) El tipo de establecimiento.

Que a los efectos del presente instrumento se basa en la clasificación que establece la Resolución 2385. La autoridad de aplicación del Sistema Unico o la Junta Evaluadora clasificará aquellos establecimientos que en ciertas jurisdicciones puedan ser diferentes a los definidos en dicha Resolución.

Los requisitos para Consultorios y Gabinetes unipersonales para la atención de personas con discapacidad se establecen en un instrumento específico.

(2) El nivel de riesgo.

Que a los efectos del presente instrumento siguen las jerarquías establecidas en las R 282, 211 y 801, adecuándolos a que se trate de establecimientos de atención ambulatoria, en internación, o mixta. La categorización que se asigne para la atención de personas con discapacidad no necesariamente tiene que ser la misma que la asignada para actividades de medicina general.

(3) Si brinda atención en ambulatorio, internación o ambas.

A los efectos del presente instrumento, estas variables pueden diferir algo de la R 282. Así por ejemplo, se incluyen centros con internación (no previstos en la R 2385) puesto que son reconocidos por la R 428/99, y se crea la categoría de EAG.

Puede haber diversas combinaciones posibles: así por caso las clínicas, sanatorios y hospitales generales pueden tener nivel I, II o III según sus recursos, mientras que es posible que un hospital nivel III según la Resolución 282 tenga un nivel menor en rehabilitación.

Internación en rehabilitación

Se predeterminan tres niveles: 1) Establecimiento en Aislamiento Geográfico, 2) Mediano riesgo y 3) Alto riesgo. Pueden encontrarse en las diferentes clases de establecimientos generales o polivalentes (Clínicas, Hospitales, etc.) o bien ser establecimientos monovalentes en atención de personas con discapacidad. En relación con los niveles de categorización e internación, resulta:

| | |
|---|---|
| 1. Primer Nivel o Bajo Riesgo | No tiene Internación para Rehabilitación |
| 1. Segundo Nivel o Mediano Riesgo | Puede o no tener internación para Rehabilitación. En caso de tener internación es en Nivel de Mediano Riesgo. |
| 1. Tercer Nivel o Alto Riesgo | Tiene internación para Rehabilitación en Nivel de Alto Riesgo. |
| 1. EAG | Puede o no tener internación para rehabilitación. |

Es posible que se observe la existencia de niveles diferentes para ambulatorio e internación en un mismo establecimiento.

Requisitos que definen los niveles de riesgo desde el prestador

Los niveles de riesgo se fijan en base el cumplimiento de requisitos predeterminados que comprenden las siguientes áreas:

1. Recursos humanos.
2. Planta Física.
3. Equipamiento.
4. Normas o aspectos de Funcionamiento.

Algunos de los requisitos por área son comunes para todo tipo de establecimiento; otros son específicos respecto algún rubro.

El cumplimiento de los requisitos por área establecidos o que se establezcan, para cada nivel responden al principio del “todo o nada” a los efectos de asignar el nivel de categorización correspondiente.

Cuando algún conjunto de requisitos es excedido en algún área, ello no significa la asignación al establecimiento de un nivel superior si todos los restantes requisitos no lo alcanzan a su vez o alguna actividad alcanzable y demandada no se realiza.

El principio general aplicado para la categorización implica un ordenamiento creciente de los recursos y/o requisitos, a partir de su menor número y de los más simples o menos complejos. Así mismo, el criterio de categorización se sustenta con diferentes valores del Indice de Suficiencia.

Salvo si ello se establece en forma taxativa, el nivel de riesgo (categorización) asignado no determina diferencias arancelarias de un establecimiento respecto de otro de riesgo diferente. La diferencia de nivel se establece fundamentalmente para orientar la demanda en función de las necesidades de los beneficiarios.

Criterios de riesgo desde el beneficiario con discapacidad

Se basa en la formulación de criterios generales, atento las dificultades que supone una tipificación de esta naturaleza. Desde ese punto de vista general se identifican como criterios de riesgo desde el usuario, a tener en cuenta para la derivación de pacientes:

1. Edad y sexo

1. Conmorbilidades

1. Estado clínico general

1. Tipo de discapacidad

1. Características de la discapacidad o minusvalía

1. Situación social, entorno, domicilio (isócrona)

1. Situación económica

Los criterios de riesgo desde el paciente en base a los parámetros propuestos o los que mejor se adecuen al caso, son atributos para orientar a las Juntas o instituciones de cobertura respecto del Nivel al cual serán derivados para la rehabilitación y deben ponderarse cuando ésta sea indicada.

En líneas generales la orientación de pacientes según niveles puede seguir el siguiente modelo:

Primer Nivel

Pacientes ambulatorios con discapacidad en etapa de mantenimiento, que requieren apoyo de servicio social, control periódico de la evolución de la discapacidad y/o de la conmorbilidad relacionada y mayor frecuencia o intensidad del tratamiento que la que podría brindarse en un Consultorio o Gabinete unipersonal. Por ejemplo hemiplejías con secuelas motoras y sensitivas, enfermedades neurológicas que requieren kinesiología, terapia ocupacional, apoyo psicológico, parálisis cerebrales en etapa de tratamiento médico y kinésico, etc.

Segundo Nivel

La misma tipología de casos que para el nivel anterior, para pacientes en etapa aguda o subaguda, con gran problemática social, alta frecuencia e intensidad terapéutica y que requiere de atención coordinada en forma permanente en equipos multidisciplinarios. Por ejemplo síndromes medulares, miopatías con compromiso respiratorio, etc.

Tercer nivel

Igual tipología de casos que en los restantes niveles con cualquier grado de complejidad y características requeridas para la rehabilitación.

PROCEDIMIENTOS EN PARTICULAR PARA LA CATEGORIZACION DE ESTABLECIMIENTOS DE REHABILITACION

Se cumplimentan los pasos descriptos con relación al Procedimiento General de Categorización.

Para los servicios de rehabilitación, la Guía ha sido estructurada por niveles (I, II, III y EAG), ambulatorios e internación, y dentro de éstos por áreas (Recursos Humanos, Planta Física, etc.).

Por cada área hay un cuadro con los requisitos mínimos necesarios para categorizar en el nivel respectivo. Cada requisito o ítem tiene un número de código (que no expresa un orden de prelación) y cada cuadro se completa con una columna de observaciones y una columna donde se consignará la existencia y cumplimiento o ausencia e incumplimiento del ítem.

El Instructivo anexo a esta Guía, indica la fuente de datos sugerida al evaluador y las instrucciones, advertencias, recomendaciones o salvedades respectivas para la calificación del o los recursos en cuestión.

I

La satisfacción (cumplimiento) de cada ítem deberá ser completa, aplicándose en este sentido el principio conocido como “todo o nada”. Es decir, que si un ítem se cumplimenta sólo en forma parcial, la caracterización final será “NO” (por ejemplo: Uno de los requerimientos para internación en el III Nivel es que todas las camas para los internados deben ser ortopédicas; en el supuesto que alguna no lo sea, el ítem se consignará como negativo por más que las restantes o la mayoría cumplimenten el requisito). La consignación de SI/NO no se efectuará utilizando comillas o tildes sino con la expresión completa en cada renglón y con tinta o bolígrafo. En caso de enmiendas o tachaduras, éstas deberán ser salvadas al dorso o al pie del formulario, firmando el salvado todos los integrantes de la Junta que participaron de la evaluación.

II

En la columna observaciones se consignarán todas aquellas que la Junta estime oportuno para responder a una eventual apelación, recategorización, etc., pero no podrán justificar la aceptación de un ítem que no esté satisfecho conforme la metodología establecida en el punto anterior.

III

Las observaciones se consignarán directamente por cada ítem en el renglón respectivo o bien con un número de referencia. En la columna de observaciones puede consignarse la cantidad de personas o elementos existentes por cada ítem, teniendo la precaución que esta cantidad no se confunda con el número de referencia para la observación especificada como tal.

IV

Para cada rubro o área se ha predeterminado un índice de suficiencia estándar que se consigna en una planilla resumen final (ratios de suficiencia) que se confrontan con los Indices de Suficiencia encontrados por la Junta Evaluadora para cada rubro.

El Indice de Suficiencia encontrado por evaluación directa del efector, se calcula dividiendo el número de ítem satisfechos (requisitos o condiciones cumplidos) por el número de ítems o condiciones requeridos, multiplicando el resultado por 100.

Número de requisitos existentes o cumplimentados x 100
Número de requisitos predeterminados

Los ítems que en la columna de "observaciones" se consignan como "excluyentes" no se ponderan ni el numerador ni en el denominador para el cálculo del índice de suficiencia; tampoco han sido ponderados para calcular el estándar. El incumplimiento de algun requisito "excluyente" implica que el establecimiento no categoriza en el rubro, por más que los restantes ítems hayan sido satisfechos. Ante esta situación, la Junta ponderará el eventual otorgamiento de una categorización provisoria. El Directorio podrá otorgar excepciones en aquellos casos que se den circunstancias extremas que así lo aconsejen[1].

A los efectos del dictamen final, los Indices de Suficiencia por área no podrán compensarse entre sí (quiere decir que la satisfacción del 100 % en un área con índice de 85%, por ejemplo, no puede utilizarse para compensar la satisfacción de otra de, por caso, 80% y que requiera un Indice de 90%). Ciertos rubros carecen de Indice de Suficiencia.

El numerador de la fórmula para el cálculo del IS del prestador no puede ser mayor que el denominador, ni aún en el supuesto que los recursos humanos o materiales que lo conforman, superen en número a los requisitos predeterminados que componen el denominador.

En el caso que alguno de los requisitos no fuera aplicable en el establecimiento a categorizar (por ejemplo "dimensiones del ascensor" cuando solamente existe una planta baja), el ítem se deducirá en el denominador de la fórmula de cálculo del índice de suficiencia[2].

**El Indice de Suficiencia es una expresión cuantitativa de los requisitos mínimos necesarios para categorizar en el nivel respectivo.**

V

La Guía de Categorización relevada en sede del efector será suscrita por todos los miembros de la Junta que realicen la evaluación. El dictamen también será suscrito por todos los integrantes de la Junta.

VI

Si la evaluación del establecimiento no alcanza los índices de suficiencia predeterminados, por una diferencia que en los rubros comprometidos no supere el 55%, la Junta Evaluadora podrá otorgar un plazo de hasta 180 días para que se completen los requisitos faltantes, otorgándose, mientras tanto, una CATEGORIZACION PROVISORIA

[1] El estándar (St o ST) se ha calculad en la mayor parte de los rubros, de acuerdo a una fórmula empírica que relaciona requisitos o condiciones y exclusiones en función de los diferentes niveles: en ciertos rubros, los requisitos o condiciones son semejantes para diferentes niveles mientras que en otros aumentan o cambian a un mayor nivel. Algo similar sucede con los "excluyentes".

[2] La eliminación de un valor en el denominador en función que el ítem no sea aplicable, aumenta el valor del Indice encontrado.

## MANUAL DE CATEGORIZACION DE ESTABLECIMIENTOS DE REHABILITACION

En el presente Manual para la Categorización de Establecimientos de Rehabilitación se consideran los siguientes ítem:

1. Tipo de pacientes que asiste el establecimiento.
2. Tipo de prestaciones que se brindan en el establecimiento.
3. Requisitos comunes para todos los Establecimientos.
   3.1 Condiciones implícitas.
   3.2 Requisitos establecidos en el marco básico
4. Requisitos en particular para el Nivel I Bajo Riesgo.
5. Requisitos en particular para el Nivel II Mediano Riesgo.
6. Requisitos en particular para el Nivel II Mediano Riesgo con Internación.
7. Requisitos en particular para el Nivel III Alto Riesgo, con Internación.
8. Como complemento se consignan los requisitos para Consultorios y Gabinetes unipersonales que integren la Red.

### 1. TIPO DE PACIENTES QUE ASISTE EL ESTABLECIMIENTO [3]

| 1.1 | SEGUN EDADES | SI | NO | N° (1) |
|---|---|---|---|---|
| 1.1.1 | Niños | | | |
| 1.1.2 | Adolescentes | | | |
| 1.1.3 | Adultos | | | |
| 1.1.4 | Gerontes | | | |
| | | | | |
| | | | | |

| 1.2 | SEGUN DISCAPACIDAD | SI | NO | N° (1) |
|---|---|---|---|---|
| 1.2.1 | Motores | | | |
| 1.2.2 | Viscerales | | | |
| 1.2.3 | Mentales | | | |
| 1.2.4 | Visuales | | | |
| 1.2.5 | Auditivos | | | |
| 1.2.6 | Multidiscapacidades | | | |
| 1.2.7 | Patologías Asociadas | | | |
| | | | | |
| | | | | |

[3] Agregar en los espacios en blanco las categorías no consideradas en el listado.

### 2. TIPO DE PRESTACIONES QUE BRINDA [4]

| 2.1 | PRESTACIONES | SI | NO | N° (1) |
|---|---|---|---|---|
| 2.1.1 | Kinesiología | | | |
| 2.1.2 | Psicopedagogía | | | |
| 2.1.3 | Psicología | | | |
| 2.1.4 | Terapia Ocupacional | | | |
| 2.1.5 | Servicio Social | | | |
| 2.1.6 | Fonoaudiología | | | |
| 2.1.7 | Dependientes | | | |
| 2.1.8 | Internación en rehabilitación | | | |
| 2.1.9 | Internación general clínico-quirúrgica | | | |
| 2.1.10 | Hospital de Día Fisiátrico | | | |
| 2.1.11 | Ambulatorio jornada simple | | | |
| 2.1.12 | Ambulatorio jornada intensiva | | | |
| 2.1.13 | Atención domiciliaria en rehabilitación | | | |
| 2.1.14 | Internación domiciliaria en rehabilitación | | | |
| 2.1.15 | Traslados (2) | | | |
| 2.1.16 | Transporte (2) | | | |
| 2.1.17 | Actividades externas (3) | | | |
| 2.1.18 | Brinda servicios a usuarios que no son financiados por el Sistema Unico. | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

[4] Especificar como observación en caso que alguna de las prestaciones se limiten a cierto grupo de edad.

(1) Se consignará la cantidad de pacientes del Sistema que puede aceptar.

(2) Indicar si se realiza con móviles propios o contratados. En ambos casos especificar características de las unidades (marca, modelo, año, capacidad, etc.), tipo de seguro, compañía, número de póliza y fecha de vencimiento.

(3) Actividades externas: adjuntar programa semanal o mensual actual, o describir brevemente como se organizan y llevan a cabo estas actividades.

**HORARIOS DE ATENCION**

| PRESTACIONES | DIAS DE ATENCION | HORARIO |
|---|---|---|
| Consultorio Médico | | |
| Consultorio Médico Especialista | | |
| Kinesiología | | |
| Psicología | | |
| Psicopedagogía | | |
| Fonoaudiología | | |
| Terapia Ocupacional | | |
| Servicio Social | | |
| | | |
| | | |
| | | |

### 3. REQUISITOS MINIMOS COMUNES PARA TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DE REHABILITACION, INDEPENDIENTEMENTE DE SU CLASE O NIVEL DE CATEGORIZACION

| | CONDICIONES GENERALES IMPLICITAS | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| | El Establecimiento está ubicado sobre la cota de inundación | | |
| | Tiene disponibilidad permanente de agua corriente | | |
| | Existe un sistema contra incendios | | |
| | Muebles, útiles y enseres se encuentran en buen estado de conservación. | | |
| | Todos los locales se encuentran en buenas condiciones de higiene y conservación | | |
| | Funcionan todos los equipos e instrumentos, aparatos, etc., mecánicos, eléctricos, electromecánicos y de otra naturaleza, inherentes a las actividades de rehabilitación. | Excluyente | |
| | Todos los espacios destinados a rehabilitación están actualmente utilizables (•). | | |

(•) Estos espacios, locales o áreas pueden no estar activos, dependiendo de la cantidad de usuarios, pero han de encontrarse disponibles o utilizables.

| 3.2 | RELEVAMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL MARCO BASICO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE PRESTACIONES Y ESTABLECIMIENTOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 3.2.1 | Cumplimiento de Requisitos del Marco Básico, relevados | | |

FORMULARIOS

F 01

DATOS PARA EL DESARROLLO DEL FORMULARIO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO UNICO DE PRESTADORES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. SERVICIOS DE REHABILITACION

DATOS CON CARACTER DE DECLARACION JURADA

DENOMINACION DEL ESTABLECIMIENTO
TIPO DE SOCIEDAD
DOMICILIO
TELEFONO
LOCALIDAD
PROVINCIA
CODIGO POSTAL
PROPIETARIO
DIRECTOR RESPONSABLE
TIPO DE ESTABLECIMIENTO:

CONSULTORIO / GABINETE
CENTRO ESPECIALIZADO
INSTITUTO ESPECIALIZADO
CLINICA
SANATORIO
HOSPITAL
OTROS Especificar:

HABILITACION DEL ESTABLECIMIENTO:

NACIONAL:
PROVINCIAL:
MUNICIPAL:
COPIA DE HABILITACION
HABILITACION AREAS ESPECIALES (Especificar)

NIVEL DE CATEGORIZACION SOLICITADO:

| SERVICIOS QUE BRINDA[5] | I NIVEL | II NIVEL | III NIVEL | EAG |
|---|---|---|---|---|
| CONSULTA MEDICA EN REHABILITACION | | | | |
| TERAPIA FISICA | | | | |
| PSICOLOGIA | | | | |
| PSICOPEDAGOGIA | | | | |
| TERAPIA OCUPACIONAL | | | | |
| FONOAUDIOLOGIA | | | | |
| INTERNACION PARA REHABILITACION | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

FECHA, FIRMA, ACLARACION DE FIRMA

5 Agregar en los espacios en blanco los tipos de servicios que brindan, que no se han incluido en la lista.

F 02

DATOS PARA LA CONFECCION DEL FORMULARIO DE CONSTANCIA DE EVALUACION

FECHA DE LA EVALUACION EN TERRENO
DENOMINACION DEL ESTABLECIMIENTO
DOMICILIO
TELEFONO
LOCALIDAD
PROVINCIA
PROPIETARIO
DIRECTOR RESPONSABLE
TIPO DE ESTABLECIMIENTO
EVALUADORES
CONSTANCIA PRESTADOR

F03

DATOS PARA LA CONSTANCIA DE CATEGORIZACION

DENOMINACION DEL ESTABLECIMIENTO
TIPO DE SOCIEDAD
DOMICILIO
TELEFONO
LOCALIDAD
PROVINCIA
CODIGO POSTAL
PROPIETARIO
DIRECTOR RESPONSABLE
TIPO DE ESTABLECIMIENTO:

CENTRO ESPECIALIZADO
INSTITUTO ESPECIALIZADO
CLINICA
SANATORIO
HOSPITAL
OTROS Especificar:
INTERNACION SI NO
HABILITACION DEL ESTABLECIMIENTO:

NACIONAL:
PROVINCIAL:
MUNICIPAL:
COPIA DE HABILITACION
HABILITACION AREAS ESPECIALES (Especificar)

NIVEL DE CATEGORIZACION SOLICITADO:

NIVEL DE CATEGORIZACION OTORGADO
AMBULATORIO:

CATEGORIZACION PROVISORIA (Fecha y Nivel)
CATEGORIZACION DEFINITIVA (Fecha y Nivel)

INTERNACION:

CATEGORIZACION PROVISORIA (Fecha y Nivel)
CATEGORIZACION DEFINITIVA (Fecha y Nivel)

JUNTA EVALUADORA (INTEGRANTES, FECHA, FIRMAS)

F 04

DATOS PARA EL FORMULARIO REGISTRO DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL ESTABLECIMIENTO

RECURSOS HUMANOS PROFESIONALES, TECNICOS, AUXILIARES

1. PROFESION
2. APELLIDO Y NOMBRE
3. MATRICULA
4. CUIL/CUIT
5. ESPECIALIDAD / ACTIVIDAD
6. TITULO DE ESPECIALISTA EXPEDIDO POR
7. DIAS QUE ATIENDE O TRABAJA EN EL ESTABLECIMIENTO
8. HORARIO REAL DE ATENCION / TRABAJO EN EL ESTABLECIMIENTO

| Profesión/ actividad | Apellido y Nombre | Matrícula | CUIL/CUIT | Especialidad/ actividad | Título de especialista expedido por | Días que atiende o trabaja en el establecimiento | Horario real de atención/ trabajo |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |

**CATEGORIZACION DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE REHABILITACION PARA PACIENTES AMBULATORIOS**

**ATENCION AMBULATORIA**
**REQUISITOS MINIMOS POR TIPO DE ESTABLECIMIENTO**

**INDICATIVO GENERAL DE REQUISITOS EN RECURSOS HUMANOS PROFESIONALES SEGUN TIPO DE ESTABLECIMIENTO**

| TIPO DE SERVICIOS | Primer Nivel, Bajo Riesgo | Segundo Nivel, Mediano Riesgo | Tercer Nivel, Alto Riesgo | Establecimientos en Aislamiento Geográfico y Unidad Asistencial Unipersonal (♠) |
|---|---|---|---|---|
| Médico especializado en rehabilitación | Excluyente (•) | Excluyente | Excluyente | Preferente (♣) |
| Médico generalista con orientación en rehabilitación. Atención en Consultorio de Rehabilitación | Opcional. No reemplaza al especialista | Exigible | Excluyente | Exigible |
| Terapista Físico-Kinesiólogo. | Excluyente | Excluyente | Excluyente | Excluyente |
| Psicólogo | Opcional | Excluyente | Excluyente | Preferente |
| Fonoaudiólogo | Opcional | Excluyente | Excluyente | Preferente |
| Terapista Ocupacional | Opcional | Opcional | Excluyente | Opcional |
| Psicopedagogo | Opcional | Opcional | Excluyente | Opcional |
| Asistente Social | Excluyente | Excluyente (♦) | Excluyente | Excluyente (♦) |
| Enfermero asignado al servicio | Opcional | Preferente | Exigible | Opcional |

(•) Para este Nivel se considera que el carácter de excluyente es la presencia ya sea del especialista o del médico general con orientación en rehabilitación comprobable mediante los antecedentes curriculares, es decir, o uno u otro. Ante la eventualidad de incumplimiento al momento de la categorización, la Junta de Evaluación podrá establecer un plazo no mayor a seis meses a fin de cumplimentar este requisito.

(♠) En aquellos casos que las prestaciones al Sistema Unico se efectivicen u ofrezcan en única especialidad en Consultorio o Gabinete, el requisito de personal profesional se considerará excluyente. Por ejemplo si la oferta al Sistema es de Gabinete de Terapia Ocupacional, el requisito del profesional es excluyente y no Opcional como se consigna en el cuadro. De igual manera sucede con las restantes especialidades no consignadas como excluyentes.

(♦) Puede ser un Agente sanitario o Trabajador Social

(♣) La presencia del profesional respectivo de cada tipo de servicio, es condición excluyente para el servicio en cuestión, como ya se ha consignado. El carácter del requisito que se consigna en el cuadro, se aplica a los EAG. Para el Médico Especializado, el requisito se cumple con la existencia de un especialista referente que supervise y controle los tratamientos y evolución de los pacientes.

Excluyente: Requisito de cumplimiento obligado
Exigible: Requisito extremadamente necesario. Su existencia puede ser forzosa.
Preferente: Requisito cuya existencia es deseable, pudiendo ser ponderado en casos de categorizaciones temporarias o parciales.
Opcional: Requisito que puede o no estar presente, pero si el servicio es ofertado al Sistema debe cumplimentar con los requerimientos del nivel. Se diferencia del "Preferente" en que se le asigna un menor Indice de Suficiencia.

**INDICATIVO GENERAL DE REQUISITOS EN PLANTA FISICA, EQUIPAMIENTO Y FUNCIONAMIENTO SEGUN TIPO DE ESTABLECIMIENTO**

Las condiciones o requisitos que se establecen en el presente documento, son sin perjuicio de las condiciones y requisitos establecidas en el Marco Básico de Organización y Funcionamiento de Prestaciones y Establecimientos de Atención a Personas con Discapacidad, que también deban ser cumplidas por Consultorios y Gabinetes.

El carácter de excluyente define los requisitos de cumplimiento obligado.

**1 — PRIMER NIVEL**

1. 1. RECURSOS HUMANOS PRIMER NIVEL

| 1.1.1 | RECURSOS HUMANOS PARA ESTABLECIMIENTOS ESTATALES (1) | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 1.1.1.1 | Médico con orientación en rehabilitación. | Opcional | |
| 1.1.1.2 | Especialista referente avalado por la Sociedad de Medicina Física y Rehabilitación o Título Expedido por autoridad competente . | Excluyente. | |
| 1.1.1.3 | Licenciado en Kinesiología. | Excluyente. | |
| 1.1.1.4 | Licenciado en Psicología. | Opcional | |
| 1.1.1.5 | Licenciado en Fonoaudiología | Opcional | |
| 1.1.1.6 | Licenciado en Psicopedagogía | Opcional | |
| 1.1.1.7 | Terapista Ocupacional | Opcional | |
| 1.1.1.8 | Asistente Social o Trabajador Social | Excluyente | |
| 1.1.1.9 | Enfermero asignado al servicio | Opcional | |

| 1.1.2 | RECURSOS HUMANOS PARA ESTABLECIMIENTOS NO ESTATALES (1) | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 1.1.2.1 | Médico con orientación en rehabilitación. | Opcional | |
| 1.1.2.2 | Especialista referente avalado por la Sociedad de Medicina Física y Rehabilitación y/o con Título otorgado por autoridad competente. | Excluyente | |
| 1.1.2.3 | Licenciado en Kinesiología. | Excluyente | |
| 1.1.2.4 | Licenciado en Psicología. | Opcional | |
| 1.1.2.5 | Asistente social o Trabajador Social o Agente Sanitario | Excluyente | |
| 1.1.2.6 | Licenciado en Psicopedagogía | Opcional | |
| 1.1.2.7 | Terapista Ocupacional | Opcional | |
| 1.1.2.8 | Licenciado en Fonoaudiología | Opcional | |
| 1.1.2.9 | Enfermero asignado al servicio | Opcional | |

(1) En aquellos casos que se disponga del servicio cuya condición es de opcional, con los requisitos de planta física, equipamiento y organización que se detallan en los cuadros respectivos, la existencia del profesional responsable a cargo se torna excluyente.

1.2. PLANTA FISICA PARA EL PRIMER NIVEL. REQUISITOS COMUNES

| 1.2.1 | REQUISITOS DE PLANTA FISICA, GENERALES PARA TODAS LAS AREAS | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 1.2.1.1 | Pisos antiderrapantes | | |
| 1.2.1.2 | Sala de espera con asientos y sanitarios para el público | | |
| 1.2.1.3 | Espacios para maniobrar sillas de ruedas | | |
| 1.2.1.4 | Iluminación natural y artificial | | |
| 1.2.1.5 | Línea Telefónica fija. Puede ser conmutador. | | |
| 1.2.1.6 | Sanitarios de ambos sexos adaptados para personas con discapacidad | | |
| 1.2.1.7 | Posee ascensor si la unidad de atención se encuentra en planta alta. | Excluyente | |
| 1.2.1.8 | El ascensor tiene dimensiones suficientes para permitir acceso de silla de ruedas. | | |
| 1.2.1.9 | Posee sistema contra incendio reglamentario. | | |
| 1.2.1.10 | Posee protección de aberturas en las áreas de atención y espera. | | |
| 1.2.1.11 | Se encuentra habilitado conforme las normas jurisdiccionales vigentes | Excluyente | |

Indice de Suficiencia encontrado:

1. 3. FUNCIONAMIENTO GENERAL DEL PRIMER NIVEL

| 1.3.1 | FUNCIONAMIENTO GENERAL DEL I NIVEL | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 1.3.1.1 | El médico generalista con orientación en rehabilitación atiende en el consultorio del establecimiento no menos de 2 horas diarias de lunes a viernes. | | |
| 1.3.1.2 | El especialista referente atiende pacientes del Sistema al menos 6 horas mensuales y al menos un día hábil por semana. | | |
| 1.3.1.3 | El Kinesiólogo atiende no menos de 15 hs. Semanales distribuidas en al menos tres días hábiles | | |
| 1.3.1.4 | Se llevan registros de atención e historia clínica de cada paciente atendido. | Excluyente | |
| 1.3.1.5 | En todas las especialidades que brinda tiene un establecimiento de referencia de mayor nivel. | Excluyente | |
| 1.3.1.6 | Tiene registro de discapacidades | | |
| 1.3.1.7 | Tiene programas de clínica del hogar | | |
| 1.3.1.8 | En las especialidades que brinda puede ser referente de Consultorios y Gabinetes de menor nivel | | |

Indice de Suficiencia encontrado

1.4. CONSULTORIO MEDICO DEL PRIMER NIVEL

| 1.4.1 | REQUISITOS DE PLANTA FISICA PARA LOS CONSULTORIOS MEDICOS DE PRIMER NIVEL | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 1.4.1.1 | El consultorio no mide menos de 8 m2; uno de los lados tiene un mínimo de 2 m. | | |
| 1.4.1.2 | Calefacción y refrigeración en el consultorio y en la espera. | | |
| 1.4.1.3 | El acceso y las circulaciones permiten el desplazamiento y giro de sillas de ruedas. | | |
| 1.4.1.4 | No tiene desniveles o éstos han sido salvados por rampas. | | |

Indice de Suficiencia encontrado:

| 1.4.2 | REQUISITOS DE EQUIPAMIENTO CONSULTORIO MEDICO EN PRIMER NIVEL | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 1.4.2.1 | Camilla de madera de 1,9 m de largo por 0,65 de ancho y 0,84 de alto | | |
| 1.4.2.2 | Escritorio y sillas en cantidad adecuada | | |
| 1.4.2.3 | Estetoscopio | | |
| 14.2.4 | Pañoleta | | |
| 1.4.2.5 | Tensiómetro | | |
| 1.4.2.6 | Martillo de reflejos | | |
| 1.4.2.7 | Diapasón | | |
| 1.4.2.8 | Balanza | | |
| 1.4.2.9 | Oftalmoscopio | | |
| 1.4.2.10 | Biombo o apartado | | |
| 1.4.2.11 | Negatoscopio | | |
| 1.4.2.12 | Cinta métrica | | |
| 1.4.2.13 | Espejo | | |
| 1.4.2.14 | Termómetro clínico | | |

Indice de Suficiencia encontrado:

| 1.4.3 | REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO PARA CONSULTORIO MEDICO DE PRIMER NIVEL | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 1.4.3.1 | Lleva historia clínica actualizada de todos los pacientes. | Excluyente | |
| 1.4.3.2 | Lleva registro de turnos de atención. | | |
| 1.4.3.3 | La demora en los turnos no supera una semana. | | |
| 1.4.3.4 | Tiene un establecimiento de referencia. | Excluyente | |

Indice de Suficiencia encontrado:

1.5. TERAPIA FISICA DEL PRIMER NIVEL

| 1.5.1 | REQUISITOS DE PLANTA FISICA PARA LOS GABINETES DE TERAPIA FISICA DE PRIMER NIVEL | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 1.5.1.1 | Local para la atención de pacientes y tratamientos kinésicos, de fisio y electroterapia. No mide menos de 12 m2. Permite movilidad de las sillas de ruedas | Excluyente | |
| 1.5.1.2 | Espacios para maniobrar sillas de ruedas en espera | | |
| 1.5.1.3 | Iluminación natural y artificial. | | |
| 1.5.1.4 | Calefacción y refrigeración. | | |
| 1.5.1.5 | El acceso y las circulaciones permiten el desplazamiento y giro de sillas de ruedas. | Excluyente | |
| 1.5.1.6 | No tiene desniveles o éstos han sido salvados por rampas. | Excluyente | |

Indice de Suficiencia encontrado:

| 1.5.2 | REQUISITOS EN EQUIPAMIENTO AREA DE TERAPIA FISICA DE I NIVEL | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 1.5.2.1 | Camilla de madera de 1,90 m de largo por 0,65 de ancho y 0,84 de alto | | |
| 1.5.2.2 | Equipo generador de ondas de forma variada para aplicar estimulación, electro analgesia e iontoforesis | | |
| 1.5.2.3 | Unidad de cold pak | | |
| 1.5.2.4 | Unidad de hot pak | | |
| 1.5.2.5 | Aparato generador de ultrasonido | | |
| 1.5.2.6 | Aparato generador de ondas cortas | | |
| 1.5.2.7 | Aparato generador de rayos infrarrojos | | |
| 1.5.2.8 | Baños de parafina | | |
| 1.5.2.9 | Magnetoterapia | | |
| 1.5.2.10 | Láser | | |
| 1.5.2.11 | Bastones | | |
| 1.5.2.12 | Poleas | | |
| 1.5.2.13 | Rueda | | |
| 1.5.2.14 | Pesas y bolsas de arena de pesos varios | | |
| 1.5.2.15 | Paralelas | | |
| 1.5.2.16 | Muletas graduables | | |
| 1.5.2.17 | Andadores comunes para adultos | | |
| 18.18.18.18 | Silla de ruedas | | |

Indice de Suficiencia encontrado:

| 1.5.3 | REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO AREA DE TERAPIA FISICA DE PRIMER NIVEL | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 1.5.3.1 | Dispone de registros de pacientes atendidos | | |
| 1.5.3.2 | Confecciona registros de la especialidad con datos del paciente y del médico derivador, plan terapéutico, evolución por sesión efectiva y epicrisis | Excluyente | |
| 1.5.3.3 | No se atienden más de 3 pacientes por hora, por profesional | | |

Indice de Suficiencia encontrado:

1.6. PSICOLOGIA DEL PRIMER NIVEL

| 1.6.1 | REQUISITOS DE PLANTA FISICA PARA CONSULTORIO DE PSICOLOGIA DE PRIMER NIVEL (Este servicio es opcional para el Nivel. En caso de estar ofertado al SISTEMA debe cumplimentar los requisitos que se consignan) | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 1.6.1.1 | Consultorio de no menos de 7,5 m2. Uno de los lados mide al menos 2 m | | |
| 1.6.1.2 | Iluminación natural y artificial. | | |
| 1.6.1.3 | Calefacción y refrigeración en consultorio y espera. | | |
| 1.6.1.4 | El acceso y las circulaciones permiten el desplazamiento y giro de sillas de ruedas. | | |
| 1.6.1.5 | No tiene desniveles o éstos han sido salvados por rampas. | | |

Indice de Suficiencia encontrado:

| 1.6.2 | REQUISITOS EN EQUIPAMIENTO AREA DE PSICOLOGIA DE PRIMER NIVEL (Este servicio es opcional para el Nivel. En caso de estar ofertado al SISTEMA debe cumplimentar los requisitos que se consignan) | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 1.6.2.1 | Escritorio con silla o sillón. | | |
| 1.6.2.2 | Sillas en cantidad necesaria | | |
| 1.6.2.3 | Mesa pequeña para niños con cuatro sillas adecuadas | | |
| 1.6.2.4 | Colchonetas (2) | | |
| 1.6.2.5 | Camilla o diván | | |

Indice de Suficiencia encontrado:

| 1.6.3 | REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO AREA DE PSICOLOGIA DE PRIMER NIVEL (Este servicio es opcional para el Nivel. En caso de estar ofertado al SISTEMA debe cumplimentar los requisitos que se consignan) | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 1.6.3.1 | El profesional atiende no menos de 12 horas semanales y no más de tres pacientes por hora (excepto tratamientos grupales). | | |
| 1.6.3.2 | Al menos la mitad de la carga horaria la cumple en el establecimiento | | |
| 1.6.3.3 | Dispone de registros de pacientes atendidos; consigna días y horarios de atención. | | |
| 1.6.3.4 | Confecciona historia clínica de la especialidad con evolución por sesión y epicrisis | Excluyente | |

Indice de Suficiencia encontrado:

1. 7. PSICOPEDAGOGIA DEL PRIMER NIVEL (Opcional para el nivel)

| 1.7.1 | REQUISITOS DE PLANTA FISICA PARA GABINETES DE PSICOPEDAGOGIA DEL PRIMER NIVEL (Este servicio es opcional para el Nivel. En caso de estar ofertado al SISTEMA debe cumplimentar los requisitos que se consignan) | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 1.7.1.1 | Local con amplitud necesaria para el equipamiento requerido y el desarrollo de las actividades. | | |
| 1.7.1.2 | Espacios para maniobrar sillas de ruedas en espera | | |
| 1.7.1.3 | Iluminación natural y artificial. | | |
| 1.7.1.4 | Calefacción y refrigeración. | | |
| 1.7.1.5 | El acceso y las circulaciones permiten el desplazamiento y giro de sillas de ruedas. | | |
| 1.7.1.6 | No tiene desniveles o éstos han sido salvados por rampas. | | |

Indice de Suficiencia encontrado:

| 1.7.2 | REQUISITOS EN EQUIPAMIENTO AREA DE PSICOPEDAGOGIA DE PRIMER NIVEL (Este servicio es opcional para el Nivel. En caso de estar ofertado al SISTEMA debe cumplimentar los requisitos que se consignan) | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 1.7.2.1 | Escritorio con silla o sillón | | |
| 1.7.2.2 | Sillas (3) para adultos | | |
| 1.7.2.3 | Mesa de niños de 0,80 x 0,80 m | | |
| 1.7.2.4 | Dos (2) sillas para niños con apoyabrazos | | |
| 1.7.2.5 | Dos (2) sillas altas de bebé | | |
| 1.7.2.6 | Dos (2) sillas sin apoyabrazos | | |
| 1.7.2.7 | Dos (2) colchonetas de 1,8 x 1 m | | |
| 1.7.2.8 | Rollos de diferentes diámetros y largos para mantener posturas en los niños | | |
| 1.7.2.9 | Pizarrón bajo o pared pintada con pintura pizarrón | | |
| 1.7.2.10 | Espejo de 1,80 x 1 m | | |
| 1.7.2.11 | Pileta con canilla y agua | | |
| 1.7.2.12 | Mesas con escotaduras de distintos tamaños para el trabajo de niños y adultos en sillas de ruedas | | |
| 1.7.2.13 | Atriles de plano inclinado para mesa | | |
| 1.7.2.14 | Sillón de espuma de goma para relajación | | |
| 1.7.2.15 | Armarios | | |
| 1.7.2.16 | Estanterías metálicas | | |

Indice de Suficiencia encontrado:

| 1.7.3 | REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO AREA DE PSICOPEDAGOGIA DE PRIMER NIVEL (Este servicio es opcional para el Nivel. En caso de estar ofertado al SISTEMA debe cumplimentar los requisitos que se consignan) | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 1.7.3.1 | Atiende no menos de 6 horas semanales. | | |
| 1.7.3.2 | Atiende como máximo 3 pacientes por hora | | |
| 1.7.3.3 | Lleva Registro de los pacientes atendidos, con diagnóstico, evaluación y evolución | Excluyente | |

Indice de Suficiencia encontrado:

1.8. FONOAUDIOLOGIA DE PRIMER NIVEL

| 1.8.1 | REQUISITOS DE PLANTA FISICA PARA GABINETES DE FONOAUDIOLOGIA DE PRIMER NIVEL (Este servicio es opcional para el Nivel. En caso de estar ofertado al SISTEMA debe cumplimentar los requisitos que se consignan) | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 1.8.1.1 | Espacio acondicionado para la realización de estudios audiométricos y actividades de la especialidad. | | |
| 1.8.1.2 | Iluminación natural y artificial. | | |
| 1.8.1.3 | Calefacción y refrigeración. | | |
| 1.8.1.4 | El acceso y las circulaciones permiten el desplazamiento y giro de sillas de ruedas. | | |
| 1.8.1.5 | No tiene desniveles o éstos han sido salvados por rampas. | | |

Indice de Suficiencia encontrado:

| 1.8.2 | EQUIPAMIENTO GABINETE DE FONOAUDIOLOGIA DE PRIMER NIVEL (Este servicio es opcional para el Nivel. En caso de estar ofertado al SISTEMA debe cumplimentar los requisitos que se consignan) | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 1.8.2.1 | Audiómetro disponible y accesible | | |
| 1.8.2.2 | Test de habilidades mentales primarias | | |
| 1.8.2.3 | Prosting (percepción visual) | | |
| 1.8.2.4 | VMI (Coordinación visomotora) | | |
| 1.8.2.5 | Lectura comprensiva: global y detalles | | |

| 1.8.2 | EQUIPAMIENTO GABINETE DE FONOAUDIOLOGIA DE PRIMER NIVEL (Este servicio es opcional para el Nivel. En caso de estar ofertado al SISTEMA debe cumplimentar los requisitos que se consignan) | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 1.8.2.6 | Peabody (test de vocabulario) | | |
| 1.8.2.7 | Prueba de dislexia | | |
| 1.8.2.8 | Test fónico vocálico | | |
| 1.8.2.9 | Test de Werner | | |
| 1.8.2.10 | Test de lengua | | |
| 1.8.2.11 | Examen de memoria motriz | | |
| 1.8.2.12 | Material lúdico como recurso de diagnostico y tratamiento | | |
| 1.8.2.13 | Material didáctico específico para patología predominantes | | |

Indice de Suficiencia encontrado:

| 1.8.3 | REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO AREA DE FONOAUDIOLOGIA DE PRIMER NIVEL (Este servicio es opcional para el Nivel. En caso de estar ofertado al SISTEMA debe cumplimentar los requisitos que se consignan) | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 1.8.3.1 | Atiende no menos de 6 horas semanales | | |
| 1.8.3.2 | Atiende un máximo de 3 pacientes por hora | | |
| 1.8.3.3 | Lleva registro de pacientes atendidos consignando procedimientos, evolución por sesión y resultados. | Excluyente | |

Indice de Suficiencia encontrado:

1. 9. TERAPIA OCUPACIONAL DE PRIMER NIVEL (Opcional para el nivel)

| 1.9.1 | REQUISITOS DE PLANTA FISICA PARA GABINETES DE TERAPIA OCUPACIONAL DE PRIMER NIVEL (Este servicio es opcional para el Nivel. En caso de estar ofertado al SISTEMA debe cumplimentar los requisitos que se consignan) | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 1.9.1.1 | Ubicación cercana al consultorio o gabinete de kinesiología | | |
| 1.9.1.2 | Local amplio para actividades individuales o colectivas ruidosas | | |
| 1.9.1.3 | Espacio físico instalado como hogar para entrenamiento de las actividades de la vida diaria, con dormitorio, cuarto de baño y cocina | | |
| 1.9.1.4 | Espacios para sillas de ruedas en espera | | |
| 1.9.1.5 | Iluminación natural y artificial. | | |
| 1.9.1.6 | Calefacción y refrigeración. | | |
| 1.9.1.7 | El acceso y las circulaciones permiten el desplazamiento y giro de sillas de ruedas. | | |
| 1.9.1.8 | No tiene desniveles o éstos han sido salvados por rampas. | | |

Indice de Suficiencia encontrado:

| 1.9.2 | REQUISITOS EN EQUIPAMIENTO AREA DE TERAPIA OCUPACIONAL DE PRIMER NIVEL (Este servicio es opcional para el Nivel. En caso de estar ofertado al SISTEMA debe cumplimentar los requisitos que se consignan) | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 1.9.2.1 | Mesa con escotaduras | | |
| 1.9.2.2 | Sillas bajas | | |
| 1.9.2.3 | Sillas comunes | | |
| 1.9.2.4 | Mesada de mármol o fórmica | | |
| 1.9.2.5 | Pileta de agua caliente y fría | | |
| 1.9.2.6 | Mechero de gas | | |
| 1.9.2.7 | Espejo de pie | | |
| 1.9.2.8 | Dinamómetro | | |
| 1.9.2.9 | Goniómetros | | |
| 1.9.2.10 | Tarimas con colchonetas | | |
| 1.9.2.11 | Feeder de mesa | | |
| 1.9.2.12 | Mesas con alturas graduables | | |
| 1.9.2.13 | Cocina instalada | | |
| 1.9.2.14 | Baño instalado | | |
| 1.9.2.15 | Habitación con cama | | |
| 1.9.2.16 | Adaptación de bañera | | |
| 1.9.2.17 | Adaptación de inodoro | | |
| 1.9.2.18 | Adaptación de vestido | | |
| 1.9.2.19 | Adaptación para alimentación | | |
| 1.9.2.20 | Adaptaciones de escritura | | |
| 1.9.2.21 | Adaptaciones de comunicación | | |
| 1.9.2.22 | Telares de mesa y de pie | | |
| 1.9.2.23 | Armarios grandes | | |
| 1.9.2.24 | Destornilladores | | |
| 1.9.2.25 | Martillos | | |
| 1.9.2.26 | Pegamentos | | |
| 1.9.2.27 | Cueros | | |
| 1.9.2.28 | Sacabocados de mano | | |
| 1.9.2.29 | Tijeras | | |
| 1.9.2.30 | Pirograbador | | |
| 1.9.2.31 | Broches remaches | | |
| 1.9.2.32 | Arcillas | | |
| 1.9.2.33 | Estacas | | |
| 1.9.2.34 | Pinceles | | |
| 1.9.2.35 | Yeso | | |

Indice de Suficiencia encontrado:

| 1.9.3 | ELEMENTOS AGREGADOS A LOS REQUISITOS DEL RUBRO ANTERIOR EN CASO DE ATENCION DE NIÑOS (Este servicio es opcional para el Nivel. En caso de estar ofertado al SISTEMA debe cumplimentar los requisitos que se consignan) | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 1.9.3.1 | Juegos sonoros | | |
| 1.9.3.2 | Silla de comer | | |
| 1.9.3.3 | Pelotas | | |
| 1.9.3.4 | Juguetes | | |
| 1.9.3.5 | Torres de ensarte y encaje de figuras | | |
| 1.9.3.6 | Cuentas de enhebrado | | |
| 1.9.3.7 | Cubos | | |
| 1.9.3.8 | Rompecabezas | | |
| 1.9.3.9 | Bloques de construcciones | | |

Indice de Suficiencia encontrado:

| 1.9.4 | REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO AREA DE TERAPIA OCUPACIONAL DEL PRIMER NIVEL (Este servicio es opcional para el Nivel. En caso de estar ofertado al SISTEMA debe cumplimentar los requisitos que se consignan) | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 1.9.4.1 | Atiende no menos de 6 horas semanales | | |
| 1.9.4.2 | Lleva Registro de los pacientes atendidos, con evolución | Excluyente | |

1.10. SERVICIO SOCIAL (Opcional para el nivel)

| 1.10.1 | REQUISITOS DE PLANTA FISICA AREA DE SERVICIO SOCIAL DE PRIMER NIVEL (Este servicio es opcional para el Nivel. En caso de estar ofertado al SISTEMA debe cumplimentar los requisitos que se consignan) | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 1.10.1.1 | Local con escritorio y sillas. | | |
| 1.10.1.2 | El local asegurará características de privacidad de manera tal que las conversaciones no puedan ser escuchadas | | |

Indice de Suficiencia encontrado:

| 1.10.2 | REQUISITOS EN EQUIPAMIENTO DEL AREA DE SERVICIO SOCIAL DE PRIMER NIVEL (Este servicio es opcional para el Nivel. En caso de estar ofertado al SISTEMA debe cumplimentar los requisitos que se consignan) | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 1.10.2.1 | Escritorio y sillas en cantidad adecuada | | |
| 1.10.2.2 | Archivos | | |

Indice de Suficiencia encontrado:

| 1.10.3 | REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO DEL AREA DE SERVICIO SOCIAL DE PRIMER NIVEL (Este servicio es opcional para el Nivel. En caso de estar ofertado al SISTEMA debe cumplimentar los requisitos que se consignan) | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 1.10.3.1 | Coordina sus actividades con los servicios sociales de los restantes niveles | | |
| 1.10.3.2 | Interviene en la evaluación social y seguimiento de los pacientes atendidos en el establecimiento. | | |
| 1.10.3.3 | Lleva registros actualizados de la historia social de cada paciente | Excluyente | |
| 1.10.3.4 | Efectúa diagnóstico social. | | |
| 1.10.3.5 | Traza los objetivos del tratamiento social y los ejecuta. | | |
| 1.10.3.6 | Orienta y asesora al paciente en la obtención de equipos, trámites en los organismos públicos, obras sociales, etc. | | |

Indice de Suficiencia encontrado:

## 2. SEGUNDO NIVEL

2.1. RECURSOS HUMANOS

| 2.1.1 | RECURSOS HUMANOS ESTABLECIMIENTOS NO ESTATALES | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 2.1.1.1 | Médico con orientación en rehabilitación. Experiencia no menor a dos años. | Exigible | |
| 2.1.1.2 | Especialista avalado por la Sociedad de Medicina Física y/ o | | |
| 2.1.1.3 | Título otorgado por autoridad competente. | Excluyente | |

| 2.1.1 | RECURSOS HUMANOS ESTABLECIMIENTOS NO ESTATALES | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 2.1.1.4 | Licenciado en Kinesiología. Ejercicio de la profesión no menor a dos años (para el responsable del servicio) | Excluyente | |
| 2.1.1.5 | Licenciado en Psicología. Ejercicio de la profesión no menor a dos años (para el responsable del servicio) | Excluyente | |
| 2.1.1.6 | Licenciado en Fonoaudiología. Ejercicio de la profesión no menor a dos años (para el responsable del servicio) | Excluyente | |
| 2.1.1.7 | Terapista Ocupacional. Ejercicio de la profesión no menor a un año. | Opcional | |
| 2.1.1.8 | Psicopedagogo. Ejercicio de la profesión no menor a un año | Opcional | |
| 2.1.1.9 | Asistente Social o Trabajador Social | Excluyente | |
| 2.1.1.10 | Enfermero asignado al área | Preferente | |

Indice de Suficiencia encontrado:

| 2.1.2 | RECURSOS HUMANOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS ESTATALES | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 2.1.2.1 | Médico con orientación en rehabilitación. Experiencia no menor a dos años. | Exigible | |
| 2.1.2.2 | Especialista avalado por la Sociedad de Medicina Física y/o Título expedido por autoridad competente. | Excluyente | |
| 2.1.2.3 | Licenciado en Kinesiología. Ejercicio de la profesión no menor a dos años (Para el responsable del servicio) | Excluyente | |
| 2.1.2.4 | Licenciado en Psicología. Ejercicio de la profesión no menor a dos años (Para el responsable del servicio). | Excluyente | |
| 2.1.2.5 | Licenciado en Fonoaudiología. Ejercicio de la profesión no menor a dos años (Para el responsable del servicio) | Excluyente | |
| 2.1.2.6 | Terapista Ocupacional. Ejercicio de la profesión no menor a un año. | Opcional | |
| 2.1.2.7 | Psicopedagogo. Ejercicio de la profesión no menor a un año | Opcional | |
| 2.1.2.8 | Asistente Social o Trabajador Social. Ejercicio de la profesión no menor a tres años (Para el responsable del servicio). | Excluyente | |
| 2.1.2.9 | Enfermero. | Preferente | |

Indice de Suficiencia encontrado:

2.2. PLANTA FISICA PARA EL SEGUNDO NIVEL. REQUISITOS COMUNES

| 2.2.1 | REQUISITOS DE PLANTA FISICA, GENERALES PARA TODAS LAS AREAS DE SEGUNDO NIVEL | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 2.2.1.1 | Pisos antiderrapantes | | |
| 2.2.1.2 | Sala de espera con asientos y sanitarios para el público. | | |
| 2.2.1.3 | Espacio de espera para maniobrar camillas | | |
| 2.2.1.4 | Espacios para maniobrar sillas de ruedas | | |
| 2.2.1.5 | Iluminación natural y artificial. | | |
| 2.2.1.6 | Línea Telefónica fija (exclusiva del área de atención a personas con discapacidad. Puede ser extensión o de conmutador). | | |
| 2.2.1.7 | Sanitarios para personal y pacientes; estos últimos adaptados para el uso por personas con discapacidad. | | |
| 2.2.1.8 | Local para jefatura y sala de profesionales | | |
| 2.2.1.9 | Office general | | |
| 2.1.10 | Ambiente destinado a archivo de historias clínicas | | |
| 2.2.1.11 | Local para recepción y secretaría | | |
| 2.2.1.12 | Local para vestuarios y sanitarios del personal | | |
| 2.2.1.13 | Posee ascensor si la unidad se encuentra en una planta alta. | Excluyente | |
| 2.2.1.4 | El ascensor tiene dimensiones suficientes para permitir acceso de silla de ruedas. | | |
| 2.2.1.15 | Posee sistema contra incendio reglamentario. | | |
| 2.2.1.16 | Posee protección de aberturas en las áreas de atención y espera. | | |
| 2.2.1.17 | Se encuentra habilitado conforme las normas jurisdiccionales vigentes | Excluyente | |

Indice de Suficiencia:

2.3. FUNCIONAMIENTO GENERAL DEL SEGUNDO NIVEL

| 2.3.1 | REQUISITOS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO DEL SEGUNDO NIVEL | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 2.3.1.1 | El médico generalista atiende no menos de 3 horas diarias en el establecimiento, de lunes a viernes | | |
| 2.3.1.2 | El especialista atiende al menos 4 horas semanales distribuidas en al menos dos jornadas hábiles. Al menos la mitad de la carga horaria la cumple en el establecimiento | | |
| 2.3.1.3 | El Kinesiólogo atiende no menos de 20 hs. Semanales distribuidas en al menos 4 días hábiles | | |
| 23.1.4 | Se llevan registros de atención e historia clínica de cada paciente atendido. | Excluyente | |
| 2.3.1.5 | Tiene un nivel superior de referencia para cada una de las especialidades que brinda | Excluyente | |
| 2.3.1.6 | Tiene registro de discapacidades | | |
| 2.3.1.7 | Tiene programas de clínica del hogar | | |
| 2.3.1.8 | El especialista prescribe, coordina, supervisa y evalúa los tratamientos. | | |
| 2.3.1.9 | El especialista determina el potencial rehabilitante, prescribe el programa con protocolos y tiempos. | | |
| 2.3.1.10 | En las especialidades que brinda es establecimiento de referencia para niveles inferiores, incluyendo Consultorios y Gabinetes. | | |
| 2.3.1.11 | Tiene normas para la contrarreferencia | | |
| 2.3.1.12 | Tiene capacidad para atención de niños | | |
| 2.3.1.13 | Tiene capacidad para desarrollar actividades docentes. | | |

Indice de Suficiencia encontrado:

2.4. CONSULTORIO MEDICO DE SEGUNDO NIVEL

| 2.4.1 | REQUISITOS DE PLANTA FISICA PARA LOS CONSULTORIOS MEDICOS DE SEGUNDO NIVEL | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 2.4.1.1 | El consultorio no mide menos de 8 m2; uno de los lados tiene un mínimo de 2 m. | | |
| 2.4.1.2 | Calefacción y refrigeración. | | |
| 2.4.1.3 | El acceso y las circulaciones permiten el desplazamiento y giro de sillas de ruedas y camilla. | | |
| 2.4.1.4 | No tiene desniveles o estos han sido salvados por rampas. | | |

| 2.4.2 | REQUISITOS EN EQUIPAMIENTO CONSULTORIO MEDICO DE SEGUNDO NIVEL | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 2.4.2.1 | Camilla de madera de 1,9 m de largo por 0,65 de ancho y 0,84 de alto | | |
| 2.4.2.2 | Escritorio y sillas en cantidad adecuada | | |
| 2.4.2.3 | Estetoscopio | | |
| 2.4.2.4 | Pañoleta | | |
| 2.4.2.5 | Tensiómetro | | |
| 2.4.2.6 | Martillo de reflejos | | |
| 2.4.2.7 | Diapasón | | |
| 2.4.2.8 | Balanza | | |
| 2.4.2.9 | Oftalmoscopio | | |
| 2.4.2.10 | Biombo o apartado | | |
| 2.4.2.11 | Botiquín de urgencias. Puede estar en el local de urgencia general del establecimiento, si se dispone de él. | | |
| 2.4.2.12 | Negatoscopio | | |
| 2.4.2.13 | Cinta métrica | | |
| 2.4.2.14 | Espejo | | |
| 2.4.2.15 | Termómetro clínico | | |

Indice de Suficiencia encontrado:

| 2.4.3 | REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO PARA CONSULTORIO MEDICO DE SEGUNDO NIVEL | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 2.4.3.1 | Atiende no menos de 9 horas semanales distribuidas en al menos dos días hábiles. El especialista atiende no menos de 4 horas semanales. | | |
| 2.4.3.2 | Lleva historia clínica actualizada de todos los pacientes. | Excluyente | |
| 2.4.3.3 | Lleva registro de turnos de atención. | | |
| 2.4.3.4 | La demora en los turnos no supera una semana. | | |

Indice de Suficiencia encontrado:

2.5. TERAPIA FISICA DEL SEGUNDO NIVEL

| 2.5.1 | REQUISITOS DE PLANTA FISICA AREA DE TERAPIA FISICA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SEGUNDO NIVEL | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 2.5.1.1 | Local para la atención de pacientes y tratamientos kinésicos, de fisio y electroterapia. No mide menos de 25 m2. Permite movilidad de sillas de ruedas y camillas. Si se trata de boxes individuales tienen un mínimo de 1,5 x 2 m. | | |
| 2.5.2.2 | Iluminación natural y artificial | | |
| 2.5.2.3 | Calefacción y refrigeración | | |
| 2.5.2.4 | Gimnasio de al menos 25 m2 | | |
| 2.5.2.5 | El acceso y la circulación permiten el desplazamiento de sillas de ruedas y camillas. | | |
| 2.5.2.6 | No tiene desniveles o estos han sido salvados por rampas | | |

Indice de Suficiencia encontrado:

| 2.5.2 | REQUISITOS EN EQUIPAMIENTO AREA DE TERAPIA FISICA DEL SEGUNDO NIVEL | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 2.5.2.1 | Camilla de madera de 1,90 m de largo por 0,65 de ancho y 0,84 de alto | | |
| 2.5.2.2 | Equipo generador de ondas de forma variada para aplicar estimulación, electro analgesia e iontoforesis. | | |
| 2.5.2.3 | Unidad de cold pak | | |
| 2.5.2.4 | Unidad de hot pak | | |
| 2.5.2.5 | Aparato generador de ultrasonido | | |
| 2.5.2.6 | Aparato generador de ondas cortas | | |
| 2.5.2.7 | Aparato generador de rayos infrarrojos | | |
| 2.7.2.8 | Baños de parafina | | |
| 2.5.2.9 | Magnetoterapia | | |
| 2.5.2.10 | Láser | | |
| 2.5.2.11 | Bastones | | |
| 2.5.2.12 | Poleas | | |
| 2.5.2.13 | Rueda | | |
| 2.5.2.14 | Pesas | | |
| 2.5.2.15 | Bolsas de arena de diferente peso | | |
| 2.5.2.16 | Electroestimulación funcional | | |
| 2.5.2.17 | Asistencias para marcha regulables y plegables (bastones, muletas, etc.) | | |
| 2.5.2.18 | Bolsas de arena de diversos pesos | | |
| 2.5.2.19 | Pelotas de diversos tamaños | | |
| 2.5.2.20 | Balones para relajación | | |
| 2.5.2.21 | Rollos de relajación | | |
| 2.5.2.22 | Rampas | | |
| 2.5.2.23 | Fratachos | | |
| 2.5.2.24 | Escalera de gimnasio | | |
| 2.5.2.25 | Mesa de auto movilización | | |
| 2.5.2.26 | Mesa de poleas | | |
| 2.5.2.27 | Mesa de tratamiento de madera | | |
| 2.5.2.28 | Tarimas con colchonetas, altura silla de ruedas | | |
| 2.5.2.29 | Silla de ruedas de adulto tipo universal | | |
| 2.5.2.30 | Nebulizador y aspirador | | |
| 2.5.2.31 | Mesa de bipedestación | | |
| 2.5.2.32 | Bipedestadores | | |
| 2.5.2.33 | Espejo móvil y fijo | | |
| 2.5.2.34 | Silla de ruedas | | |
| 2.5.2.35 | Bolsas de arena de diferentes pesos | | |
| 2.5.5.36 | Paralelas | | |

Indice de Suficiencia encontrado:

| 2.5.3 | ELEMENTOS AGREGADOS A LOS REQUISITOS DEL RUBRO ANTERIOR EN CASO DE DISPONERSE DE GIMNASIO PARA LA ATENCION DE NIÑOS. | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 2.5.3.1 | Rollos, almohadas y planos inclinados de goma espuma de distintos tamaños | | |
| 2.5.3.2 | Elementos de asistencia regulables | | |
| 2.5.3.3 | Bancos de distintas alturas | | |
| 2.5.3.4 | Gateadores | | |
| 2.5.3.5 | Espaldar | | |
| 2.3.5.6 | Paralelas de marcha | | |
| 2.3.5.7 | Colchonetas | | |

Indice de Suficiencia encontrado:

| 2.5.4 | REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO DEL AREA DE TERAPIA FISICA DE SEGUNDO NIVEL | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 2.5.4.1 | Dispone de registros de pacientes atendidos | | |
| 2.5.4.2 | Confecciona historia clínica de la especialidad con datos del paciente y del médico derivador, plan terapéutico, evolución por sesión y epicrisis | Excluyente | |
| 2.5.4.3 | Atiende un mínimo de 15 horas semanales. | | |

Indice de Suficiencia encontrado:

2.6. PSICOLOGIA DEL SEGUNDO NIVEL

| 2.6.3 | REQUISITOS DE PLANTA FISICA PARA CONSULTORIO DE PSICOLOGIA DE SEGUNDO NIVEL | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 2.6.3.1 | Consultorio de no menos de 7,5 m2. Uno de los lados mide al menos 2 m | | |
| 2.6.3.2 | Iluminación natural y artificial. | | |
| 2.6.3.3 | Calefacción y refrigeración. | | |
| 2.6.3.4 | El acceso y las circulaciones permiten el desplazamiento y giro de sillas de ruedas. | | |
| 2.6.3.5 | No tiene desniveles o éstos han sido salvados por rampas. | | |

Indice de Suficiencia encontrado:

| 2.6.1 | REQUISITOS EN EQUIPAMIENTO AREA DE PSICOLOGIA DE SEGUNDO NIVEL | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 2.6.1.1 | Escritorio con silla o sillón. | | |
| 2.6.1.2 | Sillas en cantidad necesaria | | |
| 2.6.1.3 | Mesa pequeña para niños con cuatro sillas adecuadas | | |
| 2.6.1.4 | Colchonetas (2) | | |
| 2.6.1.5 | Camilla o diván | | |

Indice de Suficiencia encontrado:

| 2.6.2 | REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO DEL AREA DE PSICOLOGIA DE SEGUNDO NIVEL | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 2.6.2.1 | Dispone de registros de pacientes atendidos; consigna días y horarios de atención. | | |
| 2.6.2.2 | Confecciona historia clínica de la especialidad con evolución por sesión y epicrisis | Excluyente | |
| 2.6.2.3 | Atiende un mínimo de 20 horas semanales distribuidas en al menos tres días hábiles. La mitad de las horas en el establecimiento | | |
| 2.6.2.4 | Atiende hasta tres pacientes por hora (Excepto tratamiento grupales) | | |

Indice de Suficiencia encontrado:

2.7. PSICOPEDAGOGIA DEL SEGUNDO NIVEL

| 2.7.1 | REQUISITOS DE PLANTA FISICA PARA GABINETES DE PSICOPEDAGOGIA DE SEGUNDO NIVEL | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 2.7.1.1 | Local con amplitud necesaria para el equipamiento requerido y el desarrollo de las actividades. | | |
| 2.7.1.2 | Espacios para sillas de ruedas en espera | | |
| 2.7.1.3 | Iluminación natural y artificial. | | |
| 2.7.1.4 | Calefacción y refrigeración. | | |
| 2.7.1.5 | El acceso y las circulaciones permiten el desplazamiento y giro de sillas de ruedas. | | |
| 2.7.1.6 | No tiene desniveles o estos han sido salvados por rampas. | | |

Indice de Suficiencia encontrado:

| 2.7.2 | REQUISITOS EN EQUIPAMIENTO AREA DE PSICOPEDAGOGIA DE SEGUNDO NIVEL | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 2.7.2.1 | Escritorio con silla o sillón | | |
| 2.7.2.2 | Sillas (3) para adultos | | |
| 2.7.2.3 | Mesa de niños de 0,80 x 0,80 m | | |
| 2.7.2.4 | Dos (2) sillas para niños con apoyabrazos | | |
| 2.7.2.5 | Dos (2) sillas altas de bebé | | |
| 2.7.2.6 | Dos (2) sillas sin apoyabrazos | | |
| 2.7.2.7 | Dos (2) colchonetas de 1,8 x 1 m | | |
| 2.7.2.8 | Rollos de diferentes diámetros y largos para mantener posturas en los niños | | |
| 2.7.2.9 | Pizarrón bajo o pared pintada con pintura pizarrón | | |
| 2.7.2.10 | Espejo de 1,80 x 1m | | |
| 2.7.2.11 | Pileta con canilla y agua | | |
| 2.7.2.12 | Mesas con escotaduras de distintos tamaños para el trabajo de niños y adultos en sillas de ruedas | | |
| 2.7.2.13 | Atriles de plano inclinado para mesa. | | |
| 2.7.2.14 | Sillón de espuma de goma para relajación. | | |
| 2.7.2.15 | Armarios. | | |
| 2.7.2.16 | Estanterías metálicas. | | |

Indice de Suficiencia encontrado:

| 2.7.3 | REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO DEL AREA DE PSICOPEDAGOGIA DE SEGUNDO NIVEL | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 2.7.3.1 | Atiende no menos de 6 horas semanales. | | |
| 2.7.3.2 | Atiende como máximo 3 pacientes por hora. | | |
| 2.7.3.3 | Lleva Registro de los pacientes atendidos, con diagnóstico, evaluación y evolución por sesión. | Excluyente | |

Indice de Suficiencia encontrado:

2.8. FONOAUDIOLOGIA DEL SEGUNDO NIVEL

| 2.8.1 | REQUISITOS DE PLANTA FISICA PARA GABINETES DE FONOAUDIOLOGIA DE SEGUNDO NIVEL | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 2.8.1.1 | Espacio acondicionado para la realización de estudios audiométricos y actividades de la especialidad. | | |
| 2.8.1.2 | Iluminación natural y artificial. | | |
| 2.8.1.3 | Calefacción y refrigeración. | | |
| 2.8.1.4 | El acceso y las circulaciones permiten el desplazamiento y giro de sillas de ruedas. | | |
| 2.8.1.5 | No tiene desniveles o estos han sido salvados por rampas. | | |

Indice de Suficiencia encontrado:

| 2.8.2 | REQUISITOS EN EQUIPAMIENTO DEL AREA DE FONOAUDIOLOGIA DE SEGUNDO NIVEL | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 2.8.2.1 | Audiómetro | | |
| 2.8.2.2 | Test de habilidades mentales primarias | | |
| 2.8.2.3 | Prosting (percepción visual) | | |
| 2.8.2.4 | VMI (Coordinación visomotora) | | |
| 2.8.2.5 | Lectura comprensiva: global y detalles | | |
| 2.8.2.6 | Peabody (test de vocabulario) | | |
| 2.8.2.7 | Prueba de dislexia | | |
| 2.8.2.8 | Test fónico vocálico | | |
| 2.8.2.9 | Test de Werner | | |
| 2.8.2.10 | Test de lengua | | |
| 2.8.2.11 | Examen de memoria motriz | | |
| 2.8.2.12 | Cámara sonoamortiguada | | |
| 2.8.2.13 | Material lúdico como recurso de diagnóstico y tratamiento | | |
| 2.8.2.14 | Material didáctico específico para patología predominante | | |
| 2.8.2.15 | Instrumental adecuado para evaluar y estimular la función deglutoria. | | |
| 2.8.2.16 | Espirómetro de Barnes | | |
| 2.8.2.17 | Protocolos de afásicos | | |

Indice de Suficiencia encontrado:

| 2.8.3 | REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO AREA DE FONOAUDIOLOGIA DE SEGUNDO NIVEL | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 2.8.3.1 | Atiende no menos de 8 semanales distribuidas en al menos tres días hábiles. | | |
| 2.8.3.2 | Atiende no más de tres pacientes por hora | | |
| 2.8.3.3 | Lleva registro de pacientes atendidos consignando procedimientos, evolución por sesión y resultados | Excluyente | |

Indice de Suficiencia encontrado:

2.9. TERAPIA OCUPACIONAL DEL SEGUNDO NIVEL

| 2.9.1 | REQUISITOS DE PLANTA FISICA AREA DE TERAPIA OCUPACIONAL DE SEGUNDO NIVEL | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 2.9.1.1 | Ubicación cercana al consultorio o gabinete de kinesiología | | |
| 2.9.1.2 | Local amplio para actividades individuales o colectivas ruidosas | | |
| 2.9.1.3 | Espacio físico instalado como hogar para entrenamiento de las actividades de la vida diaria, con dormitorio, cuarto de baño y cocina | | |
| 2.9.1.4 | Espacios para sillas de ruedas y camillas en espera | | |
| 2.9.1.5 | El acceso y las circulaciones permiten el desplazamiento y giro de sillas de ruedas y camillas | | |
| 2.9.1.6 | Iluminación natural y artificial | | |
| 2.9.1.7 | Calefacción y refrigeración. | | |
| 2.9.1.8 | Local para actividades silenciosas. | | |
| 2.9.1.9 | No hay desniveles o estos han sido salvados por rampas | | |

Indice de Suficiencia encontrado:

| 2.9.2 | REQUISITOS EN EQUIPAMIENTO DEL AREA DE TERAPIA OCUPACIONAL DE SEGUNDO NIVEL | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 2.9.2.1 | Mesa con escotaduras | | |
| 2.9.2.2 | Sillas bajas | | |
| 2.9.2.3 | Sillas comunes | | |
| 2.9.2.4 | Mesada de mármol o fórmica | | |
| 2.9.2.5 | Pileta de agua caliente y fría | | |
| 2.9.2.6 | Mechero de gas | | |
| 2.9.2.7 | Apoya pies de distintas alturas | | |
| 2.9.2.8 | Espejo de pie | | |
| 2.9.2.9 | Dinamómetro | | |
| 2.9.2.10 | Goniómetros | | |
| 2.9.2.11 | Tarimas con colchonetas | | |
| 2.9.2.12 | Feeder de mesa | | |
| 2.9.2.13 | Mesas con alturas graduables | | |
| 2.9.2.14 | Cocina instalada | | |
| 2.9.2.15 | Baño instalado | | |
| 2.9.2.16 | Habitación con cama | | |
| 2.9.2.17 | Adaptación de bañera | | |
| 2.9.2.18 | Adaptación de inodoro | | |
| 2.9.2.19 | Adaptación de vestido | | |
| 2.9.2.20 | Adaptación para alimentación | | |
| 2.9.2.21 | Adaptaciones de escritura | | |
| 2.9.2.22 | Adaptaciones de comunicación | | |
| 2.9.2.23 | Telares de mesa y de pie | | |
| 2.9.2.24 | Armarios grandes | | |
| 2.9.2.25 | Sierra de calar | | |
| 2.9.2.26 | Destornilladores | | |
| 2.9.2.27 | Martillos | | |
| 2.9.2.28 | Pegamentos | | |
| 2.9.2.29 | Cueros | | |
| 2.9.2.30 | Sacabocados de mano | | |
| 2.9.2.31 | Tijeras | | |
| 2.9.2.32 | Pirograbador | | |
| 2.9.2.33 | Broches remaches | | |
| 2.9.2.34 | Arcillas | | |
| 2.9.2.35 | Estacas | | |
| 2.9.2.36 | Pinceles | | |
| 2.9.2.37 | Yeso | | |
| 2.9.2.38 | Bipedestador | | |

Indice de Suficiencia encontrado:

| 2.9.3 | ELEMENTOS AGREGADOS A LOS REQUISITOS DEL RUBRO ANTERIOR EN CASO DE ATENCION DE NIÑOS. | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 2.9.3.1 | Juegos sonoros | | |
| 2.9.3.2 | Silla de comer | | |
| 2.9.3.3 | Sillas para espásticos | | |
| 2.9.3.4 | Pelotas | | |
| 2.9.3.5 | Juguetes | | |
| 2.9.3.6 | Torres de ensarte y encaje de figuras | | |
| 2.9.3.7 | Cuentas de enhebrado | | |
| 2.9.3.8 | Reloj desarmable | | |
| 2.9.3.9 | Cubos | | |
| 2.9.3.10 | Rompecabezas | | |
| 2.9.3.11 | Bloques de construcciones | | |

Indice de Suficiencia encontrado:

| 2.9.4 | REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO AREA DE TERAPIA OCUPACIONAL DE SEGUNDO NIVEL | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 2.9.4.1 | Atiende no menos de 8 horas semanales. Hasta 4-6 pacientes por profesional | | |
| 2.9.4.2 | Lleva Registro de los pacientes atendidos, con evolución y resultados | Excluyente | |

2.10. SERVICIO SOCIAL DEL SEGUNDO NIVEL

| 2.10.1 | REQUISITOS DE PLANTA FISICA AREA DE SERVICIO SOCIAL DE SEGUNDO NIVEL | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 2.10.1.1 | Local con escritorio y sillas. El local asegurará características de conversación de manera tal que las conversaciones no puedan ser escuchadas | | |
| 2.10.1.2 | Espacio para archivos resguardado. | | |
| 2.10.1.3 | Línea de teléfono fija o móvil exclusiva o extensión no compartida | | |

Indice de Suficiencia encontrado:

| 2.10.2 | REQUISITOS EN EQUIPAMIENTO DEL AREA DE SERVICIO SOCIAL DE SEGUNDO NIVEL | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 2.10.2.1 | Escritorio y sillas en cantidad adecuada | | |
| 2.10.2.2 | Archivos | | |

Indice de Suficiencia encontrado:

| 2.10.3 | REQUISITOS FUNCIONALES DEL AREA DE SERVICIO SOCIAL DE SEGUNDO NIVEL | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 2.10.3.1 | Coordina su actuación con los servicios sociales de los restantes niveles | | |
| 2.10.3.2 | Interviene en la evaluación social y seguimiento posterior de los pacientes atendidos en el establecimiento. | | |
| 2.10.3.3 | Lleva registros actualizados de la historia social de cada paciente | Excluyente | |
| 2.10.3.4 | Atiende 20 horas semanales, distribuidas en al menos 5 días. | | |
| 2.10.3.5 | Traza los objetivos del tratamiento social y los ejecuta. | | |
| 2.10.3.6 | Atiende la problemática social de los pacientes derivados procurando evitar el desvínculo del grupo familiar. | | |
| 2.10.3.7 | Participa en planes y programas desarrollados por el establecimiento. | | |
| 2.10.3.8 | Efectúa diagnóstico social. | Excluyente | |
| 2.10.3.9 | Orienta y asesora al paciente y familiares en la tramitación de equipos, prótesis, trámites en las instituciones de la Seguridad Social, etc. | | |
| 2.10.3.10 | Promueve la integración social estimulando actividades intra y extra institucionales e intergrupales de tipo cultural, recreativo, social, etc. | | |

Indice de Suficiencia encontrado:

## 3. TERCER NIVEL

3. 1. RECURSOS HUMANOS DEL TERCER NIVEL

| 3.1.1 | RECURSOS HUMANOS PARA ESTABLECIMIENTOS ESTATALES Y NO ESTATALES | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 3.1.1.1 | Médico con orientación en rehabilitación. Experiencia mínima de cinco años. | Excluyente | |
| 3.1.1.2 | Médico Especialista en rehabilitación avalado por la Sociedad de Medicina Física y Rehabilitación y/o Título expedido por autoridad competente. | Excluyente | |
| 3.1.1.3 | Kinesiologo generalista o especializado. Al menos cinco años de ejercicio de la profesión. | Excluyente | |
| 3.1.1.4 | Terapista Ocupacional. Al menos tres años de ejercicio profesional. | Excluyente | |
| 3.1.1.5 | Fonoaudiólogo. Al menos tres años de ejercicio profesional. | Excluyente | |
| 3.1.1.6 | Musicoterapista con experiencia no menor a dos años en el ejercicio profesional. | | |
| 3.1.1.7 | Asistente Social. Al menos cinco años de ejercicio profesional. | Excluyente | |
| 3.1.1.8 | Psicólogo. Al menos cinco años de ejercicio profesional. | Excluyente | |
| 3.1.1.9 | Psicopedagogo. Al menos dos años de ejercicio profesional. | Excluyente | |
| 3.1.1.10 | Enfermero especializado en rehabilitación. | Exigible | |
| 3.1.1.11 | Servicio interno o externo de protesista y ortesista. | | |
| 3.1.1.12 | Profesionales médicos referentes en todas las especialidades médicas y quirúrgicas reconocidas en la jurisdicción. | Excluyente | |

Indice de Suficiencia encontrado:

3.2. PLANTA FISICA PARA EL TERCER NIVEL. REQUISITOS COMUNES

| 3.2.1 | REQUISITOS DE PLANTA FISICA, GENERALES PARA TODAS LAS AREAS DE TERCER NIVEL | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 3.2.1.1 | Pisos antiderrapantes | | |
| 3.2.1.2 | Sala de espera con asientos y sanitarios para el público, adaptados para el uso de personas con discapacidad | | |
| 3.2.1.3 | Espacio de espera para camillas | | |
| 3.2.1.4 | Espacios de espera para sillas de ruedas | | |
| 3.2.1.5 | Iluminación natural y artificial | | |
| 3.2.1.6 | Calefacción y refrigeración en sala de espera | | |
| 3.2.1.7 | Línea Telefónica fija (exclusiva área de atención a personas con discapacidad) | | |
| 3.2.1.8 | Sanitarios para personal y pacientes; estos últimos adaptados para el uso por personas con discapacidad. | | |
| 3.2.1.9 | Local para jefatura y sala de profesionales | | |
| 3.2.1.10 | Local para reuniones de profesionales | | |
| 3.2.1.11 | Office general | | |
| 3.2.1.12 | Ambiente destinado a archivo de documentación clínica | | |
| 3.2.1.13 | Local para recepción y secretaría | | |
| 3.2.1.14 | Local para sanitarios y vestuarios del personal | | |
| 3.2.1.15 | Posee ascensor si la unidad de atención se encuentra en planta alta. | Excluyente | |
| 3.2.1.16 | El ascensor tiene dimensiones para permitir acceso de silla de ruedas y camillas. | | |
| 3.2.1.17 | Posee sistema contra incendio reglamentario. | | |
| 3.2.1.18 | Posee protección de aberturas en las áreas de atención y espera. | | |
| 3.2.1.19 | Se encuentra habilitado conforme las normas jurisdiccionales vigentes | | Excluyente |
| 3.2.1.20 | Depósito para elementos de limpieza | | |

Indice de Suficiencia encontrado:

3.3 FUNCIONAMIENTO GENERAL DEL TERCER NIVEL

| 3.3.1 | REQUISITOS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO DEL TERCER NIVEL | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 3.3.1.1 | La oferta de horas de atención de especialista en rehabilitación a pacientes del Sistema no es menor a 12 horas semanales en ambulatorio y en el establecimiento, distribuidas al menos en tres jornadas hábiles. | | |
| 3.3.1.2 | El médico generalista con orientación en rehabilitación atiende todos los días hábiles en el establecimiento, no menos de 4 horas diarias. | | |
| 3.3.1.3 | Se llevan registros de atención e historia clínica de cada paciente atendido. | Excluyente | |
| 3.3.1.4 | Tiene registro de discapacidades | | |
| 3.3.1.5 | Tiene programas de clínica del hogar | | |
| 3.3.1.6 | El especialista prescribe, coordina, supervisa y evalúa los tratamientos. | Excluyente | |
| 3.3.1.7 | El especialista determina el potencial rehabilitante, prescribe el programa de rehabilitación con protocolos y tiempos. | Excluyente | |
| 3.3.1.8 | Tiene registro de establecimientos derivadores con normas para la contrarreferencia. | Excluyente | |
| 3.3.1.9 | Es referente de los niveles inferiores en todas las especialidades categorizadas en este instrumento | Excluyente | |
| 3.3.1.10 | Tiene capacidad para realizar actividades de adiestramiento y capacitación a personal profesional y/o auxiliar, de pre y posgrado | | |
| 3.3.1.11 | Tiene capacidad para realizar actividades de investigación | | |
| 3.3.1.12 | Tiene capacidad para atender niños | | |
| 3.3.1.13 | Tiene capacidad para atender gerontes | | |
| 3.3.1.14 | Tiene un mecanismo de aseguramiento de la calidad de las prestaciones | | |
| 3.3.1.15 | Los casos complejos son seguidos por un Equipo Multidisciplinario. | Excluyente | |
| 3.3.1.16 | Se realizan Ateneos para la revisión de casos en especial. | | |

Indice de Suficiencia encontrado:

3.4 CONSULTORIO MEDICO DE TERCER NIVEL

| 3.4.1 | REQUISITOS DE PLANTA FISICA PARA LOS CONSULTORIOS MEDICOS DE TERCER NIVEL | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 3.4.1.1 | El consultorio no mide menos de 8 m2; uno de los lados tiene un mínimo de 2 m. | | |
| 3.4.1.2 | Calefacción y refrigeración. | | |
| 3.4.1.3 | El acceso y las circulaciones permiten el desplazamiento y giro de sillas de ruedas y camilla. | | |
| 3.4.1.4 | No tiene desniveles o éstos han sido salvados por rampas. | | |

Indice de Suficiencia encontrado:

| 3.4.2 | REQUISITOS EN EQUIPAMIENTO CONSULTORIO MEDICO DE TERCER NIVEL | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 3.4.2.1 | Camilla de madera de 1,9 m de largo por 0,65 de ancho y 0,84 de alto | | |
| 3.4.2.2 | Escritorio y sillas en cantidad adecuada | | |
| 3.4.2.3 | Estetoscopio | | |
| 3.4.2.4 | Pañoleta | | |
| 3.4.2.5 | Tensiómetro | | |
| 3.4.2.6 | Martillo de reflejos | | |
| 3.4.2.7 | Diapasón | | |
| 3.4.2.8 | Balanza | | |
| 3.4.2.9 | Oftalmoscopio | | |

| 3.4.2 | REQUISITOS EN EQUIPAMIENTO CONSULTORIO MEDICO DE TERCER NIVEL | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 3.4.2.10 | Biombo o apartado | | |
| 3.4.2.11 | Botiquín de urgencias. | | |
| 3.4.2.12 | Negatoscopio | | |
| 3.4.2.13 | Cinta métrica | | |
| 3.4.2.14 | Espejo | | |
| 3.4.2.15 | Termómetro Clínico | | |
| 3.4.2.16 | Botiquín con medicamentos de curaciones y para atención de urgencias. Puede estar en local de urgencias generales del establecimiento en caso que se disponga de éste. | | |

Indice de Suficiencia encontrado:

| 3.4.3 | REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO PARA CONSULTORIO MEDICO DE TERCER NIVEL | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 3.4.3.1 | Lleva historia clínica actualizada de todos los pacientes. | Excluyente | |
| 3.4.3.2 | Lleva registro de turnos de atención. | | |
| 3.4.3.3 | La demora en los turnos no supera una semana. | | |
| 3.4.3.4 | Acepta pacientes de los niveles inferiores. | Excluyente | |
| 3.4.3.5 | En las historias clínicas se consigna el informe de contrarreferencia | | |

Indice de Suficiencia encontrado:

3.5 TERAPIA FISICA DEL TERCER NIVEL

| 3.5.1 | REQUISITOS DE PLANTA FISICA PARA EL AREA DE TERAPIA FISICA DEL TERCER NIVEL | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 3.5.1.1 | Local para la atención de pacientes y tratamientos kinésicos, de fisio y electroterapia. Permite movilidad de sillas de ruedas y camillas. Si se trata de boxes individuales tienen un mínimo de 1,5 x 2 m. | | |
| 3.5.1.2 | Iluminación natural y artificial | | |
| 3.5.1.3 | Calefacción y refrigeración | | |
| 3.5.1.4 | Gimnasio de al menos 30 m2. No incluye espacio ocupados por boxes | | |
| 3.5.1.5 | El acceso y la circulación permiten el desplazamiento de sillas de ruedas y camillas. | | |
| 3.5.1.6 | No tiene desniveles o estos han sido salvados por rampas | | |
| 3.5.1.7 | Local para tanque de Hubbard | | |
| 3.5.1.8 | Sanitarios para personal y pacientes; estos últimos adaptados para el uso de personas con discapacidad. | Excluyente | |
| 3.5.1.9 | Local para jefatura y sala de profesionales | | |
| 3.5.1.10 | Depósito de ropa, elementos y aparatos | | |
| 3.5.1.11 | Ambiente destinado a archivo de documentación clínica | | |
| 3.5.1.12 | Local para recepción y secretaría | | |

Indice de Suficiencia encontrado:

| 3.5.2 | REQUISITOS EN EQUIPAMIENTO AREA DE TERAPIA FISICA DE TERCER NIVEL | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 3.5.2.1 | Camilla de madera de 1,90 m de largo por 0,65 de ancho y 0,84 de alto | | |
| 3.5.2.2 | Equipo generador de ondas de forma variada para aplicar estimulación, electro analgesia e iontoforesis. | | |
| 3.5.2.3 | Unidad de cold pak | | |
| 3.5.2.4 | Unidad de hot pak | | |
| 3.5.2.5 | Aparato generador de ultrasonido | | |
| 3.5.2.6 | Aparato generador de ondas cortas | | |
| 3.5.2.7 | Aparato generador de rayos infrarrojos | | |
| 3.5.2.8 | Baños de parafina | | |
| 3.5.2.9 | Magnetoterapia | | |
| 3.5.2.10 | Láser | | |
| 3.5.2.11 | Bastones | | |
| 3.5.2.12 | Poleas | | |
| 3.5.2.13 | Rueda | | |
| 3.5.2.14 | Pesas | | |
| 3.5.2.15 | Electroestimulación funcional | | |
| 3.5.2.16 | Aparato de mesa para presoterapia | | |
| 3.5.2.17 | Turbinas y/o hidroterapia y/o tanque de Hubbard | | |
| 3.5.2.18 | Asistencias para marcha regulables y plegables (bastones, muletas, andadores, etc.) | | |
| 3.5.2.19 | Bolsas de arena de diversos pesos | | |
| 3.2.5.20 | Clavas | | |
| 3.2.5.21 | Pelotas de diversos tamaños | | |
| 3.2.5.22 | Balones para relajación | | |
| 3.2.5.23 | Rollos de relajación | | |
| 3.2.5.24 | Elementos posturales para control de posición | | |

| 3.5.2 | REQUISITOS EN EQUIPAMIENTO AREA DE TERAPIA FISICA DE TERCER NIVEL | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 3.2.5.25 | Rampas | | |
| 3.2.5.26 | Fratachos | | |
| 3.2.5.27 | Escalera de gimnasio | | |
| 3.2.5.28 | Mesa de auto movilización | | |
| 3.2.5.29 | Mesa de poleas | | |
| 3.2.5.30 | Mesa de tratamiento de madera | | |
| 3.2.5.31 | Tarimas con colchonetas, altura silla de ruedas | | |
| 3.2.5.32 | Silla de ruedas de adulto tipo universal | | |
| 3.2.5.33 | Silla de ruedas respiratoria | | |
| 3.2.5.34 | Almohadones de drenaje | | |
| 3.2.5.35 | Espirómetro | | |
| 3.2.5.36 | Oxímetro | | |
| 3.2.5.37 | Juegos de frascos con tubuladura para reeducación respiratoria | | |
| 3.2.5.38 | Nebulizador y aspirador | | |
| 3.2.5.39 | Mesa de bipedestación | | |
| 3.2.5.40 | Bipedestadores | | |
| 3.2.5.41 | Espejo móvil y fijo | | |
| 3.2.5.42 | Espaldar | | |
| 3.2.5.43 | Tablas de transferencia | | |
| 3.2.5.44 | Paralelas. | | |
| 3.2.5.45 | Plano de marcha inclinado | | |
| 3.2.5.46 | Bicicleta fija | | |
| 3.2.5.47 | Aparato de remo regulable | | |

Indice de Suficiencia encontrado:

| 3.5.3 | ELEMENTOS AGREGADOS A LOS REQUISITOS DEL RUBRO ANTERIOR EN CASO DE DISPONERSE DE GIMNASIO PARA LA ATENCION DE NIÑOS. | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 3.5.3.1 | Rollos, almohadas y planos inclinados de goma espuma de distintos tamaños | | |
| 3.5.3.2 | Elementos de asistencia regulables | | |
| 3.5.3.3 | Bancos de distintas alturas | | |
| 3.5.3.4 | Gateadores | | |
| 3.5.3.5 | Espaldar | | |

Indice de Suficiencia encontrado:

| 3.5.4 | REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO AREA DE TERAPIA FISICA DE TERCER NIVEL | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 3.5.4.1 | Atiende al menos 6 horas diarias | | |
| 3.5.4.2 | Dispone de registros de pacientes atendidos | | |
| 3.5.4.3 | Confecciona historia clínica de la especialidad con datos del paciente y del médico derivador, plan terapéutico, evolución por sesión y epicrisis | Excluyente | |
| 3.5.4.4 | Participa en Equipo Multidisciplinario para la revisión de casos. | Excluyente | |

Indice de Suficiencia encontrado:

3.6. PSICOLOGIA DEL TERCER NIVEL

| 3.6.1 | REQUISITOS DE PLANTA FISICA PARA CONSULTORIO DE PSICOLOGIA DEL TERCER NIVEL | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 3.6.1.1 | Consultorio de no menos de 7,5 m2. Uno de los lados mide al menos 2 m | | |
| 3.6.1.2 | Iluminación natural y artificial. | | |
| 3.6.1.3 | Calefacción y refrigeración. | | |
| 3.6.1.4 | El acceso y las circulaciones permiten el desplazamiento y giro de sillas de ruedas. | | |
| 3.6.1.5 | No tiene desniveles o estos han sido salvados por rampas. | | |

Indice de Suficiencia encontrado:

| 3.6.2 | REQUISITOS EN EQUIPAMIENTO AREA DE PSICOLOGIA DEL TERCER NIVEL | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 3.6.2.1 | Escritorio con silla o sillón. | | |
| 3.6.2.2 | Sillas en cantidad necesaria | | |
| 3.6.2.3 | Mesa pequeña para niños con cuatro sillas adecuadas | | |
| 3.6.2.4 | Colchonetas (2) | | |
| 3.6.2.5 | Camilla o diván | | |

Indice de Suficiencia encontrado:

| 3.6.3 | REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO AREA DE PSICOLOGIA DEL TERCER NIVEL | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 3.6.3.1 | Se atienden profesionalmente no menos de 12 horas semanales y no más de tres pacientes por hora (Excepto grupos) | | |
| 3.6.3.2 | Dispone de registros de pacientes atendidos; consigna días y horarios de atención. | Excluyente | |
| 3.6.3.3 | Confecciona historia clínica de la especialidad con evolución por sesión y epicrisis. | Excluyente | |
| 3.6.3.4 | Los casos son revisados en Equipo Multidisciplinario. | Excluyente | |

Indice de Suficiencia encontrado:

3.7. PSICOPEDAGOGIA DEL TERCER NIVEL

| 3.7.1 | REQUISITOS DE PLANTA FISICA PARA GABINETES DE PSICOPEDAGOGIA DE TERCER NIVEL | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 3.7.1.1 | Local con amplitud necesaria para el equipamiento requerido y el desarrollo de las actividades. | | |
| 3.7.1.2 | Espacios para sillas de ruedas en espera | | |
| 3.7.1.3 | Iluminación natural y artificial. | | |
| 3.7.1.4 | Calefacción y refrigeración. | | |
| 3.7.1.5 | El acceso y las circulaciones permiten el desplazamiento y giro de sillas de ruedas. | | |
| 3.7.1.6 | No tiene desniveles o estos han sido salvados por rampas. | | |

Indice de Suficiencia encontrado:

| 3.7.2 | REQUISITOS EN EQUIPAMIENTO AREA DE PSICOPEDAGOGIA DE TERCER NIVEL | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 3.7.2.1 | Escritorio con silla o sillón | | |
| 3.7.2.2 | Sillas (3) para adultos | | |
| 3.7.2.3 | Mesa de niños de 0,80 x 0,80 m | | |
| 3.7.2.4 | Dos (2) sillas altas de bebé | | |
| 3.7.2.5 | Dos (2) sillas de niños sin apoyabrazos | | |
| 3.7.2.6 | Dos sillas de niños con apoyabrazos | | |
| 3.7.2.7 | Dos (2) colchonetas de 1,8 x 1 m | | |
| 3.7.2.8 | Rollos de diferentes diámetros y largos para mantener posturas en los niños | | |
| 3.7.2.9 | Pizarrón bajo o pared pintada con pintura pizarrón | | |
| 3.7.2.10 | Espejo de 1,80 x 1m | | |
| 3.7.2.11 | Pileta con canilla y agua | | |
| 3.7.2.12 | Mesas con escotaduras de distintos tamaños para el trabajo de niños y adultos en sillas de ruedas | | |
| 3.7.2.13 | Atriles de plano inclinado para mesa | | |
| 3.7.2.14 | Sillón de espuma de goma para relajación | | |
| 3.7.2.15 | Armarios | | |
| 3.7.2.16 | Estanterías metálicas | | |

Indice de Suficiencia encontrado:

| 3.7.3 | REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO AREA DE PSICOPEDAGOGIA DE TERCER NIVEL | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 3.7.3.1 | Atiende no menos de 6 horas semanales. | | |
| 3.7.3.2 | Atiende como máximo 3 pacientes por hora, por profesional | | |
| 3.7.3.3 | Lleva Registro de los pacientes atendidos, con evolución por sesión | | |

Indice de Suficiencia encontrado:

3.8 FONOAUDIOLOGIA DEL TERCER NIVEL

| 3.8.1 | REQUISITOS DE PLANTA FISICA PARA GABINETES DE FONOAUDIOLOGIA DE TERCER NIVEL | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 3.8.1.1 | Espacio acondicionado para la realización de estudios audiométricos y actividades de la especialidad. | | |
| 3.8.1.2 | Iluminación natural y artificial. | | |
| 3.8.1.3 | Calefacción y refrigeración. | | |
| 3.8.1.4 | El acceso y las circulaciones permiten el desplazamiento y giro de sillas de ruedas. | | |
| 3.8.1.5 | No tiene desniveles o estos han sido salvados por rampas. | | |

Indice de Suficiencia encontrado:

| 3.8.2 | REQUISITOS EN EQUIPAMIENTO AREA DE FONOAUDIOLOGIA DE TERCER NIVEL | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 3.8.2.1 | Audiómetro | | |
| 3.8.2.2 | Test de habilidades mentales primarias | | |
| 3.8.2.3 | Prosting (percepción visual) | | |
| 3.8.2.4 | VMI (Coordinación visomotora) | | |
| 3.8.2.5 | Lectura comprensiva: global y detalles | | |
| 3.8.2.6 | Peabody (test de vocabulario) | | |
| 3.8.2.7 | Prueba de dislexia | | |
| 3.8.2.8 | Test fónico vocálico | | |
| 3.8.2.9 | Test de Werner | | |
| 3.8.2.10 | Test de lengua | | |
| 3.8.2.11 | Examen de memoria motriz | | |
| 3.8.2.12 | Cámara sonoamortiguada | | |
| 3.8.2.13 | Material lúdico como recurso de diagnóstico y tratamiento | | |
| 3.8.2.14 | Material didáctico específico para patologías predominantes | | |
| 3.8.2.15 | Instrumental adecuado para estimular y evaluar la función deglutoria | | |
| 3.8.2.16 | Cámara de Gesell | | |
| 3.8.2.17 | Espirómetro de Barnes | | |
| 3.8.2.18 | Protocolos de afásicos | | |

Indice de Suficiencia encontrado:

| 3.8.3 | REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO AREA DE FONOAUDIOLOGIA DE TERCER NIVEL | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 3.8.3.1 | Atiende no menos de 8 semanales distribuidas en al menos tres días hábiles. | | |
| 3.8.3.2 | Atiende no más de tres pacientes por hora | | |
| 3.8.3.3 | Lleva registro de los pacientes atendidos consignando procedimientos, evolución por sesión y resultados | Excluyente | |

Indice de Suficiencia encontrado:

3.9 TERAPIA OCUPACIONAL DEL TERCER NIVEL

| 3.9.1 | REQUISITOS DE PLANTA FISICA AREA DE TERAPIA OCUPACIONAL DE TERCER NIVEL | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 3.9.1.1 | Ubicación cercana al consultorio o gabinete de kinesiología | | |
| 3.9.1.2 | Local amplio para actividades individuales o colectivas ruidosas | | |
| 3.9.1.3 | Local para actividades silenciosas | | |
| 3.9.1.4 | Posibilidad de adaptar locales para actividades individuales | | |
| 3.9.1.5 | Sala equipada para fabricación de elementos de adaptación | | |
| 3.9.1.6 | Espacio físico instalado como hogar para entrenamiento de las actividades de la vida diaria, con dormitorio, cuarto de baño y cocina | Excluyente | |
| 3.9.1.7 | Espacios para sillas de ruedas y camillas en espera | | |
| 3.9.1.8 | El acceso y las circulaciones permiten el desplazamiento y giro de sillas de ruedas y camillas | | |
| 3.9.1.9 | Iluminación natural y artificial | | |
| 3.9.1.10 | Calefacción y refrigeración. | | |
| 3.9.1.11 | Local para actividades silenciosas. | | |
| 3.9.1.12 | No hay desniveles o estos han sido salvados por rampas | | |

Indice de Suficiencia encontrado:

| 3.9.2 | REQUISITOS EN EQUIPAMIENTO AREA DE TERAPIA OCUPACIONAL DEL TERCER NIVEL | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 3.9.2.1 | Mesa con escotaduras | | |
| 3.9.2.2 | Sillas bajas | | |
| 3.9.2.3 | Sillas comunes | | |
| 3.9.2.4 | Mesada de mármol o fórmica. | | |
| 3.9.2.5 | Pileta de agua caliente y fría | | |
| 3.9.2.6 | Mechero de gas | | |
| 3.9.2.7 | Apoya pies de distintas alturas | | |
| 3.9.2.8 | Espejo de pie | | |
| 3.9.2.9 | Dinamómetro | | |
| 3.9.2.10 | Goniómetros | | |
| 3.9.2.11 | Tarimas con colchonetas | | |
| 3.9.2.12 | Tablas de escotadura | | |
| 3.9.2.13 | Feeder de mesa | | |
| 3.9.2.14 | Mesas con alturas graduables | | |
| 3.9.2.15 | Tablero completo con adaptaciones ABC | | |
| 3.9.2.16 | Cocina instalada | | |
| 3.9.2.17 | Baño instalado | | |
| 3.9.2.18 | Habitación con cama | | |
| 3.9.2.19 | Adaptación de bañera | | |
| 3.9.2.20 | Adaptación de inodoro | | |
| 3.9.2.21 | Adaptación de vestido | | |
| 3.9.2.22 | Adaptación para alimentación | | |
| 3.9.2.23 | Adaptaciones de escritura | | |
| 3.9.2.24 | Adaptaciones de comunicación | | |
| 3.9.2.25 | Telares de mesa y de pie | | |
| 3.9.2.26 | Armarios grandes | | |
| 3.9.2.27 | Lijadores de distintas formas | | |
| 3.9.2.28 | Atriles de pie y de cama | | |
| 3.9.2.29 | Sling de pie graduables | | |
| 3.9.2.30 | Sierra de calar | | |
| 3.9.2.31 | Destornilladores | | |

| 3.9.2 | REQUISITOS EN EQUIPAMIENTO AREA DE TERAPIA OCUPACIONAL DEL TERCER NIVEL | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 3.9.2.32 | Martillos | | |
| 3.9.2.33 | Banco de carpintero | | |
| 3.9.2.34 | Serrucho | | |
| 3.9.2.35 | Morsa | | |
| 3.9.2.36 | Sierra eléctrica | | |
| 3.9.2.37 | Cepillo de carpintero | | |
| 3.9.2.38 | Pegamentos | | |
| 3.9.2.39 | Cueros | | |
| 3.9.2.40 | Sacabocados de mano | | |
| 3.9.2.41 | Tijeras | | |
| 3.9.2.42 | Pirograbador | | |
| 3.9.2.43 | Broches remaches | | |
| 3.9.2.44 | Arcillas | | |
| 3.9.2.45 | Estacas | | |
| 3.9.2.46 | Pinceles | | |
| 3.9.2.47 | Yeso | | |
| 3.9.2.48 | Caja para evaluación de sensibilidad | | |
| 3.9.2.49 | Bipedestador | | |

Indice de Suficiencia encontrado:

| 3.9.3 | ELEMENTOS AGREGADOS A LOS REQUISITOS DEL RUBRO ANTERIOR EN CASO DE ATENCION DE NIÑOS. | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 3.9.3.1 | Juegos sonoros | | |
| 3.9.3.2 | Arenero | | |
| 3.9.3.3 | Silla de comer | | |
| 3.9.3.4 | Sillas para espásticos | | |
| 3.9.3.5 | Pelotas | | |
| 3.9.3.6 | Juguetes | | |
| 3.9.3.7 | Torres de ensarte y encaje de figuras | | |
| 3.9.3.8 | Cuentas de enhebrado | | |
| 3.9.3.9 | Reloj desarmable | | |
| 3.9.3.10 | Cubos | | |
| 3.9.3.11 | Rompecabezas | | |
| 3.9.3.12 | Bloques de construcciones | | |

Indice de Suficiencia encontrado:

| 3.9.4 | REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO AREA DE TERAPIA OCUPACIONAL DE TERCER NIVEL | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 3.9.4.1 | Atiende no menos de 16 horas semanales | | |
| 3.9.4.2 | Lleva Registro de los pacientes atendidos, con evolución y resultados. | Excluyente | |

3. 10 SERVICIO SOCIAL DEL TERCER NIVEL

| 3.10.1 | REQUISITOS DE PLANTA FISICA AREA DE SERVICIO SOCIAL DEL TERCER NIVEL | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 3.10.1.1 | Pisos antiderrapantes. | | |
| 3.10.1.2 | Local con escritorio y sillas. El local asegurará características de privacidad de manera tal que las conversaciones no puedan ser escuchadas desde el exterior. | | |
| 3.10.1.3 | El espacio físico asegura la atención individual de los pacientes | | |
| 3.10.1.4 | Espacio para archivos resguardado | | |
| 3.10.1.5 | Línea de teléfono fija o móvil exclusiva o extensión no compartida | | |
| 3.10.1.6 | Calefacción y refrigeración. | | |
| 3.10.1.7 | El acceso y las circulaciones permiten el desplazamiento y giro de sillas de ruedas. | | |
| 3.10.1.8 | No tiene desniveles o estos han sido salvados por rampas. | | |

Indice de Suficiencia encontrado:

| 3.10.2 | REQUISITOS EN EQUIPAMIENTO AREA DE SERVICIO SOCIAL DE TERCER NIVEL | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 3.10.2.1 | Escritorio y sillas en cantidad adecuada | | |
| 3.10.2.2 | Archivos | | |

Indice de Suficiencia encontrado:

| 3.10.3 | REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO AREA SERVICIO SOCIAL DE TERCER NIVEL | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 3.10.3.1 | Coordina su actividad con los servicios sociales de los restantes niveles | | |
| 3.10.3.2 | Interviene en la evaluación social y seguimiento posterior de los pacientes atendidos en el establecimiento. | | |
| 3.10.3.3 | Lleva registros actualizados de la historia social de cada paciente | Excluyente | |
| 3.10.3.4 | Atiende la problemática social de los pacientes derivados procurando evitar el desvínculo del grupo familiar. | | |
| 3.10.3.5 | Atiende al menos 24 horas semanales distribuidas en al menos cinco días. | | |
| 3.10.3.6 | Participa en planes y programas desarrollados por el establecimiento | Excluyente | |
| 3.10.3.7 | Efectúa diagnóstico social. | Excluyente | |
| 3.10.3.8 | Traza los objetivos del tratamiento social y los ejecuta | | |
| 3.10.3.9 | Orienta y asesora al paciente y familiares en la tramitación de la provisión equipos, prótesis, trámites en las instituciones de la Seguridad Social, etc. | | |
| 3.10.3.10 | Promueve la integración social estimulando actividades intra y extra institucionales e intergrupales de tipo cultural, recreativo, social, etc. | | |

## CATEGORIZACION DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE REHABILITACION EN INTERNACION

DATOS GENERALES

Cantidad de Camas de dotación:
Cantidad de Camas Disponibles (promedio último anual):
Cantidad de Habitaciones y Salas (Total):
Cantidad de Habitaciones Individuales con baño privado:
Cantidad de Habitaciones Individuales sin baño privado:
Cantidad de Habitaciones de dos camas con baño privado:
Cantidad de Habitaciones de tres camas con baño privado:
Cantidad de Habitaciones de tres camas sin baño privado:
Cantidad de Habitaciones de cuatro camas o mas con baño privado:
Cantidad de Habitaciones de cuatro camas o mas sin baño privado:
Cantidad de Baños Adaptados excluyendo los baños privados:

**INDICATIVO GENERAL DE REQUISITOS DE SERVICIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS CON INTERNACION**

| | TIPO DE SERVICIOS | Segundo Nivel, Mediano Riesgo | Tercer Nivel, Alto Riesgo | Establecimiento en Aislamiento Geográfico |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Médico de Guardia activa las 24 horas, en el establecimiento | Excluyente | Excluyente | Debe estar asegurada la atención de urgencia y de emergencia |
| 2 | Médico generalista con orientación en rehabilitación para atención de internados | Excluyente | Excluyente | Exigible |
| 3 | Atención de pacientes ambulatorios en rehabilitación | Opcional | Exigible (•) | Opcional |
| 4 | Médico especialista en rehabilitación | Excluyente | Excluyente | Preferente |
| 5 | Equipo Quirúrgico completo | Opcional | Excluyente si cuenta con quirófano | Opcional |
| 6 | Atención de Kinesiología | Excluyente | Excluyente | Excluyente |
| 7 | Atención de Psicología | Excluyente | Excluyente | Preferente |
| 8 | Atención de Fonoaudiología | Excluyente | Excluyente | Opcional |
| 9 | Atención de Psicopedagogía | Opcional | Excluyente | Opcional |
| 10 | Terapista Ocupacional | Excluyente | Excluyente | Preferente |
| 11 | Servicio Social | Excluyente | Excluyente | Exigible |
| 12 | Servicio de nutrición | Preferente | Exigible | Opcional |
| 13 | Especialistas referentes | Exigible para Cardiología, Traumatología, Cirugía General y Pediatría (si atiende niños) | Excluyente para todas las especialidades | Exigible para las Clínicas Básicas y excluyente para el especialista en Rehabilitación |
| 14 | Quirófanos | Opcional | Exigible | Opcional |
| 15 | Atención ambulatoria | Preferente | Preferente (•) | Opcional |
| 16 | Cuidados críticos | Opcional | Exigible (Excluyente si se hace cirugía) | Preferente |
| 17 | Nivel de prácticas quirúrgicas que puede realizar | Tipo 1 y 2 | Tipo 1, 2, 3, 4, 5 | Depende del nivel de categorización según R 282/94 o equivalente en la jurisdicción |

(•) Debe contar al menos con consultorio médico para atención de ambulatorios.

Excluyente: Requisito obligatorio para el nivel.

Exigible: Requisito extremadamente necesario. Su existencia puede ser forzosa.

Preferente: Requisito cuya existencia es deseable, pudiendo ser ponderado en casos de categorización temporaria o parciales.

Opcional: Requisito que puede o no estar presente.

Cumplimiento Requisitos Generales

| Tipo de Servicio | Mediano Riesgo | Alto Riesgo | EAG |
|---|---|---|---|
| 1 | | | |
| 2 | | | |
| 3 | | | |
| 4 | | | |
| 5 | | | |
| 6 | | | |
| 7 | | | |
| 8 | | | |
| 9 | | | |
| 10 | | | |
| 11 | | | |
| 12 | | | |
| 13 | | | |
| 14 | | | |
| 15 | | | |
| 16 | | | |
| 17 | | | |

1. RECURSOS HUMANOS (1)

| 1.1 | RECURSOS HUMANOS EN INTERNACION | ESTABLECIMIENTOS DE MEDIANO RIESGO | ESTABLECIMIENTOS DE ALTO RIESGO | Referencias y observaciones |
|---|---|---|---|---|
| 1.1.1 | Médico Generalista con orientación en rehabilitación | Antigüedad en la profesión no menor a tres años. Asiste diariamente a los pacientes del Sistema. ST: una hora médica cada 4 pacientes-día | Antigüedad en la profesión no menor a cinco años. Actividad en rehabilitación no menor a tres años. Asiste diariamente a los pacientes del Sistema. ST: Una hora médica cada 3 pacientes-día | Excluyente para ambos niveles |
| 1.1.2 | Médico Especialista avalado por la Sociedad de Medicina Física y Rehabilitación o Título expedido por autoridad jurisdiccional competente | Asiste a los pacientes del Sistema al menos tres veces por semana. ST: una hora médica cada 3 pacientes-día. | Asiste diariamente a los pacientes del sistema. ST: una hora médica cada 3 pacientes día. | Excluyente para ambos niveles |
| 1.1.3 | Licenciado en Kinesiología | Antigüedad en la profesión no menor a tres años y al menos un año de experiencia en atención a personas con discapacidad (Jefatura del servicio). Asiste diariamente a los pacientes del Sistema. ST: 1 hora por paciente-día requirente | Antigüedad en la profesión no menor a cinco años. Experiencia en rehabilitación no menor a tres años y al menos dos años de experiencia en atención a personas con discapacidad (Jefatura del servicio). Asiste diariamente a los pacientes del Sistema. ST: 1 hora por paciente-día requirente | Excluyente para ambos niveles |
| 1.1.4 | Licenciado en Psicología | Antigüedad en la profesión no menor a tres años. Asiste pacientes del Sistema al menos 1 hora diaria por paciente-día requirente o grupo de hasta cinco pacientes | Antigüedad en la profesión no menor a cinco años. Experiencia en rehabilitación no menor a dos años. Asiste pacientes del Sistema al menos 1 hora diaria por paciente-día requirente o grupo de hasta cuatro pacientes. | Excluyente para ambos niveles |
| 1.1.5 | Licenciado en Fonoaudiología. | Experiencia no menor a tres años. Asiste pacientes del sistema un mínimo de 40 minutos por paciente-día requirente. | Experiencia en la profesión no menor a cinco años y dos años de experiencia en atención a personas con discapacidad. Asiste pacientes del sistema un mínimo de 40 minutos por paciente-día requirente. | Excluyente para ambos niveles |
| 1.1.6 | Terapista Ocupacional. | Experiencia no menor a tres años. Asiste pacientes del Sistema un mínimo de 1 hora por paciente-día requirente o grupo (hasta cuatro pacientes) | Experiencia no menor cinco años. Asiste pacientes del Sistema un mínimo de 1 hora por paciente-día requirente o grupo (hasta tres pacientes) | Excluyente para ambos niveles |
| 1.1.7 | Psicopedagogo | Asiste pacientes del Sistema un mínimo de 1 hora por paciente-día requirente. | Experiencia no menor a dos años. Asiste pacientes del Sistema un mínimo de 1 hora por paciente-día requirente. | |
| 1.1.8 | Asistente Social. | Experiencia no menor a tres años. Asiste diariamente pacientes del Sistema. Carga horaria no inferior a cuatro horas / diarias. | Experiencia en la profesión no menor a cinco años. Asiste diariamente pacientes del Sistema con una carga horaria no inferior a seis horas diarias. | Excluyente para el nivel de alto riesgo |
| 1.1.9 | Nutricionista | Asistencia al establecimiento no menos de 6 horas semanales distribuidas en al menos tres jornadas discontinuas. | Experiencia no menor a dos años. Asistencia diaria al establecimiento. St: no menos de 10 minutos por paciente-día. | Excluyente para el nivel de alto riesgo |
| 1.1.10 | Coordinación o Supervisión de enfermería | A cargo de Enfermero/a profesional con experiencia en rehabilitación | A cargo de Enfermero profesional con experiencia en rehabilitación no menor no menor a dos años. | |
| | | | Un coordinador o supervisor por turno | |

(1) Si bien en la Guía se han utilizado denominaciones convencionales tales como "Médico Generalista", "Licenciado en Kinesiología", etc., se considerarán los títulos con incumbencia en la especialidad con la denominación que se otorgue o acepte oficialmente en la jurisdicción.

| 1.1 | RECURSOS HUMANOS EN INTERNACION | ESTABLECIMIENTOS DE MEDIANO RIESGO | ESTABLECIMIENTOS DE ALTO RIESGO | Referencias y observaciones |
|---|---|---|---|---|
| 1.1.11 | Enfermera/o diplomada | El número de enfermeras se calculará por el sistema de la "hora estándar" anual, para un porcentaje ocupacional teórico del 85 % y un requerimiento de 3 horas por paciente-día. La distribución será 50 % por la mañana, 30 % por la tarde y 20 % por la noche. Al menos la mitad del personal de enfermería tendrá título o diploma profesional o auxiliar. | El número de enfermeras se calculará por el sistema de la "hora estándar" anual, para un porcentaje ocupacional teórico del 85 % y un requerimiento de 4 horas por paciente-día. La distribución será 50 % por la mañana, 30 % por la tarde y 20% por la noche. Al menos el 75% del personal de enfermería tendrá título o diploma profesional o auxiliar. | |
| 1.1.12 | Dirección Médica | El establecimiento tiene un Dirección responsable | El establecimiento tiene un Director Médico responsable | Excluyente para ambos niveles |
| 1.1.12 | Jefatura médica | Hay jefatura o una coordinación responsable de la internación, ejercida por profesional que reúne al menos las condiciones establecidas en 1.1.1 | Hay jefatura responsable de la internación, ejercida por especialista que reúne condiciones establecidas en el punto 1.1.2 | Excluyente para ambos niveles |
| 1.1.13 | Mantenimiento y servicios generales de planta física e instalaciones | Dispone de personal o servicio interno o externo que asegure el mantenimiento y las reparaciones en forma urgente. | Dispone de personal propio o servicio externo que asegure mantenimiento y reparaciones en forma urgente todos los días en cualquier horario | |
| 1.1.14 | Servicio de mucamas | Dispone de personal de mucamas al menos una cada 10 camas por turno diurno y una cada 20 camas por turno nocturno. | Dispone de personal de mucamas al menos una cada 8 camas por turno diurno y una cada 15 camas por turno nocturno. | |
| 1.1.15 | Servicio de limpieza | Dispone de personal propio o externo que realiza diariamente tareas de limpieza en todo el establecimiento. | Dispone de personal propio o externo que realiza diariamente tareas de limpieza en todo el establecimiento. | |
| | | | Existen normas de higiene y limpieza para áreas quirúrgicas, áreas de cuidados críticos, consultorios, cocina. | |
| 1.1.16 | Servicios de desinsectización y desratización | Dispone de personal propio o externo que realiza periódicamente tareas de desinsectización y desratización | Dispone de un servicio propio o contratado que realiza las tareas periódicamente. Las tareas de desinsectización, desratización, y eliminación de ectoprásitos, murciélagos, etc., se encuentran normatizadas | |
| 1.1.17 | Personal de administración | Dispone de personal administrativo en horario de 8 a 20 horas para atención de público, archivo, secretaría. | Dispone de personal administrativo en horario de 8 a 20 horas para atención de público, archivo, y secretaría. El personal de atención al público no se afecta a otras actividades mientras desempeña ésta. | |
| 1.1.18 | Personal técnico en servicios de apoyo | Dispone las 24 horas de personal técnico o auxiliar en hemoterapia, laboratorio y radiología. | Dispone las 24 horas de personal profesional, técnico o auxiliar en hemoterapia, laboratorio y radiología. | |
| 1.1.19 | Médico de guardia | Tiene guardia médica activa las 24 horas, todos los días del año. | Tiene guardia médica activa las 24 horas, todos los días del año. | Excluyente para ambos niveles |
| 1.1.20 | Secretaria de Sala | | Dispone de secretaría de sala | |
| 1.1.21 | Servicios Médicos | Dispone de especialistas referentes en Cardiología, Ortopedia y Traumatología, Cirugía General y Pediatría (si asiste niños) | Dispone de especialistas referentes en todas las especialidades | Excluyente para ambos niveles |
| | INDICE DE SUFICIENCIA ESPERADO | 84 | 90 | |
| | INDICE DE SUFICIENCIA OBSERVADO | | | |

2. REQUISITOS DE PLANTA FISICA Y EQUIPAMIENTO

| | REQUISITOS DE PLANTA FISICA Y EQUIPAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS CON INTERNACION | ESTABLECIMIENTOS DE MEDIANO RIESGO | ESTABLECIMIENTOS DE ALTO RIESGO | Referencias y observaciones |
|---|---|---|---|---|
| 2.1 | Otras actividades en el establecimiento | El edificio donde funciona el establecimiento no es ocupado por ninguna otra actividad que no sea de rehabilitación o atención médica general(1) | El edificio donde funciona el establecimiento no es ocupado por ninguna otra actividad que no sea de rehabilitación o atención médica general(2) | |
| 2.2 | Habitación Médico de Guardia | El médico de guardia tiene habitación con baño privado. | El médico de guardia tiene habitación con baño privado. | |
| 2.3 | Camas de internación | Al menos el 70 % de las camas de los internados son ortopédicas, con dimensiones de 1,90 x 0,80 x 0,50 con colchón de un mínimo de 0,12 de espesor. | Las camas de los internados son todas ortopédicas. Sus dimensiones son 1,90 x 0,80 x 0,50 con colchón de un mínimo de 0,12 de espesor. | |

(1) Se refiere a que en las áreas destinadas a pacientes de rehabilitación o áreas de apoyo a éstas, no se llevan a cabo actividades de otro tipo tales como de educación común o especial, hogar, comerciales, etc. Se excluyen actividades de docencia de grado o pre o posgrado, y los pequeños puestos de venta de diarios y revistas o golosinas y afines.

(2) Se refiere a que en las áreas destinadas a pacientes de rehabilitación o áreas de apoyo a éstas, no se llevan a cabo actividades de otro tipo tales como de educación común o especial, hogar, comerciales, etc. Se excluyen actividades de docencia de grado o pre o posgrado, y los pequeños puestos de venta de diarios y revistas o golosinas y afines.

| | REQUISITOS DE PLANTA FISICA Y EQUIPAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS CON INTERNACION | ESTABLECIMIENTOS DE MEDIANO RIESGO | ESTABLECIMIENTOS DE ALTO RIESGO | Referencias y observaciones |
|---|---|---|---|---|
| 2.4 | Cantidad de camas por habitación | Hay hasta cuatro camas por habitación. Si dispone de salas, están boxearán cada cuatro camas como máximo. | Hay hasta cuatro camas por habitación. Si dispone de salas, están boxearán cada cuatro camas como máximo. | |
| 2.5 | Circulación de camillas y sillas de ruedas | Por un lado de la cama puede circular una camilla y la silla de ruedas, sin ser obstaculizada por el mobiliario. | Por un lado de la cama puede circular una camilla y la silla de ruedas, sin ser obstaculizada por el mobiliario. | |
| 2.6 | Mesas de luz | Hay una mesa de luz al menos cada dos camas. | Hay una mesa de luz al menos cada dos camas. | |
| 2.7 | Llamadores desde la cama | Hay sistema de llamada al Office al alcance de la mano de cada paciente. | Hay sistema de llamada al Office al alcance de la mano de cada paciente. El llamador está adaptado. | |
| 2.8 | Luces | A la cabecera de la cama hay luz artificial. | A la cabecera de la cama hay luz artificial. | |
| 2.9 | Iluminación y ventilación de habitaciones o salas | En las salas o habitaciones de internación hay iluminación y ventilación natural que no es por diferencia de nivel del techo. | En las salas o habitaciones de internación hay iluminación y ventilación natural que no es por diferencia de nivel del techo. | |
| 2.10 | Roperos | Hay un ropero o placard al menos cada cuatro camas. | Hay un ropero o placard al menos cada cuatro camas. | |
| 2.11 | Baños adaptados según normas decreto | Hay un baño equipado para discapacitados al menos cada seis camas. | Hay un baño equipado para discapacitados al menos cada seis camas. | Excluyente para ambos niveles |
| 2.12 | Cubaje de las habitaciones | Cada habitación tiene al menos 15 m3 por cama excluyendo el sanitario | Cada habitación tiene al menos 15 m3 por cama excluyendo el sanitario | |
| 2.13 | Medicamentos | | El establecimiento dispone de depósito de medicamentos. | |
| | | Está asegurada la provisión de los medicamentos especialmente indicados para los internados | Está asegurada la provisión de los medicamentos especialmente indicados para los internados | Excluyente para ambos niveles |
| | | Dispone en forma permanente de fármacos para las emergencias. | Dispone en forma permanente de fármacos para las emergencias. | Excluyente para ambos niveles |
| 2.14 | Análisis Clínicos | Dispone de servicio de laboratorio básico. Resuelve rutinas de urgencia | Dispone de servicio de laboratorio durante las 24 horas. Resuelve determinaciones de baja y mediana complejidad | |
| 2.15 | Radiología | Dispone de radiología simple en el establecimiento, o de un servicio externo que asegura la realización inmediata de las urgencias sin desplazar al paciente del establecimiento. Asegura la realización de los estudios radiológicos simples no urgentes dentro de las 48 horas de solicitados. | Dispone de radiología simple en el establecimiento, o de un servicio externo que asegura la realización inmediata de las urgencias sin desplazar al paciente del establecimiento. Asegura la realización de los estudios radiológicos simples no urgentes dentro de las 48 horas de solicitados. | Excluyente para el nivel de alto riesgo |
| | | | Puede realizar estudios contrastados. | |
| | | | Dispone de equipo de radiografía portátil | Excluyente para el nivel de alto riesgo |
| 2.16 | Hemoterapia | Se pueden realizar transfusiones de sangre o derivados | Dispone de un servicio interno o externo de Hemoterapia. | |
| 2.17 | Consultorios Médicos | El establecimiento dispone al menos un consultorio médico equipado, similar Nivel II. | El establecimiento dispone al menos un consultorio médico equipado, similar Nivel II. | |
| 2.18 | Depósito de ropa limpia y sucia | Dispone de depósito de ropa limpia y sucia | Dispone de depósito de ropa limpia y sucia | |
| 2.19 | Depósito de elementos de limpieza | Dispone de depósito de elementos de limpieza. | Dispone de depósito de elementos de limpieza. | |
| 2.20 | Vestuario y sanitario de personal | Dispone de un local con sanitario y vestuarios para el personal | Dispone de un local exclusivo con sanitario y vestuario para el personal | |
| 2.21 | Office de enfermería | Tiene Office de enfermería: Uno por piso y uno cada 24 camas. | Tiene Office de enfermería: Uno por piso y uno cada 24 camas. | |
| 2.22 | Apoyo administrativo | Dispone de Areas de Admisión, archivo, secretaría y administración general no compartidas con áreas asistenciales | Dispone de Areas de Admisión, archivo, secretaría y administración general no compartidas con áreas asistenciales | |
| 2.23 | Atención al público | Las áreas de atención administrativas son accesibles a personas con discapacidades, en sillas de ruedas, con bastones o muletas, etc. | Las áreas de atención administrativas son accesibles a personas con discapacidades, en sillas de ruedas, con bastones o muletas, etc. | |
| 2.24 | Plantas altas | Dispone de ascensor en caso de tener unidades de asistencia en plantas altas. Las dimensiones del ascensor permiten el traslado de una camilla y un camillero. | Dispone de ascensor en caso de tener unidades de asistencia en plantas altas. Las dimensiones del ascensor permiten el traslado de una camilla y un camillero. | Excluyente para ambos niveles |
| 2.25 | Iluminación de emergencia | Dispone de un sistema de iluminación de emergencia. | El sistema de iluminación de emergencia abastece como mínimo a las áreas de circulación, cuidados críticos, quirófano y ascensor | Excluyente para ambos niveles |
| 2.26 | Residuos patológicos | Dispone de un sistema de eliminación de residuos patológicos. | Dispone de un sistema de eliminación de residuos patológicos. | Excluyente para ambos niveles |
| 2.27 | Limpieza de recipientes con residuos | Dispone de un local con paredes y pisos impermeables y de fácil limpieza para el lavado y desinfección de recipientes de residuos | Dispone de un local con paredes y pisos impermeables y de fácil limpieza para el lavado y desinfección de recipientes de residuos. | |
| 2.28 | Refrigeración en salas y habitaciones de internados y en áreas de asistencia (terapia ocupacional, etc.) | Dispone de un sistema de refrigeración en las habitaciones de los internados y áreas de asistencia. | Dispone de un sistema de refrigeración en las habitaciones de los internados y áreas de asistencia. | |

| | REQUISITOS DE PLANTA FISICA Y EQUIPAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS CON INTERNACION | ESTABLECIMIENTOS DE MEDIANO RIESGO | ESTABLECIMIENTOS DE ALTO RIESGO | Referencias y observaciones |
|---|---|---|---|---|
| 2.29 | Calefacción en salas y habitaciones de internados y en áreas de asistencia (terapia ocupacional, etc.) | Dispone de sistemas de calefacción que no sean de hogar abierto en las habitaciones de internados y lugares comunes y de asistencia. | Dispone de sistemas de calefacción que no sean de hogar abierto en las habitaciones de internados y lugares comunes y de asistencia. | Excluyente para ambos niveles |
| 2.30 | Local de cocina | Dispone de local de cocina con unidad de al menos cuatro hornallas cada 20 camas, con horno y parrilla. | Dispone de local de cocina con unidad de al menos cuatro hornallas cada 20 camas, con horno, parrilla y dispositivo de extracción forzada. | |
| 2.31 | Paredes del local de cocina | Las paredes de la cocina están revestidas hasta el cielorraso con azulejos u otro material que asegure impermeabilidad y lavado. | Las paredes de la cocina están revestidas hasta el cielorraso con azulejos u otro material que asegure impermeabilidad y lavado. | |
| 2.32 | Pileta de cocina | La cocina cuenta con pileta de lavar con agua fría y caliente. | La cocina cuenta con pileta de lavar con agua fría y caliente. | |
| 2.33 | Mesada de cocina | La mesada es de acero inoxidable, granito, mármol, piedra u otro material que asegure higiene. | La mesada es de acero inoxidable, granito, mármol, piedra u otro material que asegure higiene. | |
| 2.34 | Acceso de la cocina | La cocina no tiene acceso directo a las áreas de internación. | La cocina no tiene acceso directo a las áreas de internación. | Excluyente para ambos niveles |
| 2.35 | Protección de puertas y ventanas | Las puertas exteriores de la cocina y las ventanas tienen protección de bastidores de tela metálica. | Las puertas exteriores de la cocina y las ventanas tienen protección de bastidores de tela metálica. | |
| 2.36 | Alimentos secos | Hay depósito de alimentos secos y envasados que aseguran provisión para todos los pacientes durante al menos dos días. | Hay depósito de alimentos secos y envasados que aseguran provisión para todos los pacientes durante al menos dos días. | |
| 2.37 | Heladera | Dispone de heladera, cámara frigorífica o freezer. | Dispone de heladera, cámara frigorífica o freezer. | Excluyente para ambos niveles |
| 2.38 | Planes dietéticos de los pacientes | Los planes dietéticos por paciente se encuentran disponibles en cocina. | Los planes dietéticos por paciente se encuentran disponibles en cocina y en office de enfermería. | Excluyente para el nivel de alto riesgo |
| 2.39 | Vajilla | Dispone de cubiertos, platos, vasos, bandejas, etc., en cantidad suficiente para todos los pacientes (Al menos un juego de vajilla completo por cada cama). | Dispone de cubiertos, platos, vasos, bandejas, etc., en cantidad suficiente para todos los pacientes (Al menos un juego de vajilla completo por cada cama). | |
| | | | Dispone de vajilla adaptada para personas con discapacidad | Excluyente para el nivel de alto riesgo |
| 2.40 | Temperatura de la comida | Dispone de algún sistema que asegure que la comida llegue a los pacientes en forma y a temperatura adecuada. | Dispone de algún sistema que asegure que la comida llegue a los pacientes en forma y a temperatura adecuada. | |
| 2.41 | Habilitación de servicios externos | Si la provisión de alimentos y/o lavandería es externa, se dispone de copia de la habilitación de las empresas respectivas. | Si la provisión de alimentos y/o lavandería es externa, se dispone de copia de la habilitación de las empresas respectivas. | |
| 2.42 | Lavadero | Si posee lavadero interno éste deberá tener sus paredes revestidas con material impermeable; dispondrá de adecuada provisión de agua fría y caliente y extracción de vapores. | Si posee lavadero interno éste deberá tener sus paredes revestidas con material impermeable; dispondrá de adecuada provisión de agua fría y caliente y extracción de vapores | |
| 2.43 | Ropa de cama | Dispone de al menos tres juegos de sábanas, fundas, frazadas para cada cama. | Dispone de al menos tres juegos de sábanas, fundas, frazadas para cada cama. | |
| 2.44 | Comedor de personal | Dispone de un local para comedor del personal. | Dispone de un local para comedor del personal. | |
| 2.45 | Esterilización | Dispone de un sistema de esterilización de materiales y normas respectivas | Dispone de un sistema de esterilización de materiales y normas respectivas | |
| 2.46 | Electrocardiografía | Se pueden realizar ECG no urgentes y urgentes a los pacientes internados sin desplazarlos del establecimiento | Está disponible en el establecimiento en forma permanente. | |
| 2.47 | Oxígeno | Dispone de provisión de oxígeno, aspiración y nebulizaciones | Dispone de provisión de oxígeno, aspiración y nebulizaciones | Excluyente para el nivel de alto riesgo |
| 2.48 | Ecografía | Se pueden realizar ecografías no urgentes y urgentes a los pacientes internados sin desplazarlos del establecimiento | Se pueden realizar ecografías no urgentes y urgentes a los pacientes internados sin desplazarlos del establecimiento | |
| 2.49 | Local para urgencias | | Dispone de un local para la atención de urgencias o sala de guardia equipada | |
| 2.50 | Cirugía | | Dispone de al menos un quirófano en área quirúrgica que cumple requisitos de unidad quirúrgica. | |
| 2.51 | Cuidados críticos | | Dispone de una unidad de cuidados críticos con al menos características de Unidad de Reanimación (UR), en los términos de la Resolución 703/93 del MSAS. Si realiza cirugías del grupo 3 a 4 deberá contar al menos con UTIA tipo I. | Excluyente si realiza cirugías |
| INDICE DE SUFICIENCIA ESPERADO | | 85 | 90 | |
| INDICE DE SUFICIENCIA OBSERVADO | | | | |

3. ASPECTOS DE FUNCIONAMIENTO

| | REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS CON INTERNACION | ESTABLECIMIENTOS DE MEDIANO RIESGO | ESTABLECIMIENTOS DE ALTO RIESGO | Referencias y observaciones |
|---|---|---|---|---|
| 3.1 | Habilitación | Se encuentra habilitado por autoridad de la jurisdicción competente. Tiene habilitación por áreas si corresponde (Radiología, etc.). | Se encuentra habilitado por Autoridad de la jurisdicción competente. Tiene habilitación por áreas si corresponde (Radiología, etc.). | Excluyente para ambos niveles |
| 3.2 | Registro de internados | Dispone de Libro de registros de ingresos y egresos y restantes registros que establezca la autoridad sanitaria jurisdiccional. | Dispone de Libro de registros de ingresos y egresos y restantes registros que establezca la autoridad sanitaria jurisdiccional. | |
| 3.3 | Seguro de mala praxis | Tiene seguro de mala praxis (El establecimiento y los profesionales). | Tiene seguro de mala praxis (El establecimiento y los profesionales). | |
| 3.4 | Atención a pacientes internados | Los pacientes internados son asistidos diariamente por el Médico con orientación en rehabilitación supervisado por especialista | Los pacientes internados son asistidos diariamente por el médico especialista en rehabilitación | Excluyente para ambos niveles |
| 3.5 | Diagnóstico por imagen | | Dispone de Médico Especializado que informa los estudios | |
| 3.6 | Prevención de infecciones nosocomiales | El establecimiento tiene normas de prevención para las infecciones nosocomiales. | El establecimiento tiene normas de prevención para las infecciones nosocomiales. | Excluyente para el nivel de alto riesgo |
| 3.7 | Dietoterapia | | Se confeccionan planes nutricionales y dietoterápicos según las indicaciones médicas | |
| | | | Dispone de normas para la alimentación enteral (SNG, gastrostormía). | |
| 3.8 | Normas o Protocolos de actuación profesional | Se dispone de normas, rutinas y procedimiento de actuación profesional en rehabilitación | Se dispone de normas, rutinas y procedimiento de actuación profesional en rehabilitación. Las normas son escritas y se encuentran disponibles para todos los profesionales | Excluyente ambos niveles |
| 3.9 | Revisión de casos | Los casos más complejos son revisados por el responsable de internación | Todos los casos son revisados por el responsable de internación. | Excluyente para el nivel alto riesgo |
| 3.10 | Control de calidad | | Dispone de mecanismo de control o aseguramiento de la calidad de la atención. | |
| 3.11 | Indicadores | Confecciona indicadores comunes de producción y rendimiento en internación. | Confecciona indicadores comunes de producción y rendimiento en internación y ambulatorio. | |
| 3.12 | Investigación y docencia | | Se encuentra en condiciones de realizar actividades de investigación o docencia | |
| 3.13 | Hospital de referencia | Dispone de un hospital general de referencia, público o privado. | Dispone de un hospital general de referencia, público o privado. | |
| INDICE DE SUFICIENCIA ESPERADO | | 80 | 88 | |
| INDICE DE SUFICIENCIA OBSERVADO | | | | |

**CATEGORIZACION DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE REHABILITACION**

**Complemento para**

**CONSULTORIOS Y GABINETES UNIPERSONALES**

**CONSULTORIOS Y GABINETES UNIPERSONALES**

La presente Guía de evaluación del cumplimiento de requisitos en RRHH, planta física, equipamiento y aspectos básicos de funcionamiento de Consultorios y Gabinetes Unipersonales, es complemento de la Guía de Categorización de Establecimientos y Servicios de Rehabilitación, mediante la cual éstos se clasifican en niveles de Bajo, Mediano y Alto Riesgo, y Establecimientos en Aislamiento Geográfico (EAG).

Los Consultorios y Gabinetes unipersonales que brinden servicios a pacientes del sistema Unico, deberán cumplimentar las normas de habilitación jurisdiccional y los requisitos establecidos en el presente instrumento.

Es condición indispensable y excluyente para que las unidades asistenciales unipersonales —consultorios y gabinetes— presten servicios a pacientes del Sistema Unico, que se encuentren integrados a un Establecimiento de Nivel I, II o III, a su vez componente de una red de servicios de rehabilitación a personas con discapacidad.

El concepto de integración como unión o como formar parte de un grupo, se entiende en sentido funcional y es independiente de las relaciones comerciales entre las partes. El vínculo funcional entre las Unidades Unipersonales y los establecimientos de los diferentes niveles se efectivizará cuando dichas unidades unipersonales reúnan una o más de las siguientes características:

a) Funcionen fuera del ámbito físico del establecimiento de I, II, o III Nivel, hasta una distancia máxima que resulte razonable y accesible a los usuarios, de acuerdo las realidades locales, a criterio de la Junta Evaluadora.

b) Tengan o debieran tener habilitación diferenciada del Establecimiento.

c) Tengan o debieran tener una Dirección o Titularidad diferenciada de la Dirección o Titularidad del Establecimiento

Las condiciones mínimas que definen la integración funcional entre la Unidad Unipersonal y el Establecimiento son las siguientes:

❑ Mecanismos explícitos de referencia y contrarreferencia para aquellos casos donde los recursos del Consultorio o Gabinete no alcancen a satisfacer las necesidades del paciente en tratamiento.

❑ Los Establecimientos que deriven pacientes para tratamiento en Consultorios y Gabinetes unipersonales que reúnan algunas de las condiciones a), b) o c) precedentes, deberán asegurar la supervisión y control continuo de dichos tratamientos, entendiéndose esta derivación como delegación de función, con responsabilidad del Establecimiento.

❑ Los profesionales Titulares de Consultorios y Gabinetes que asistan pacientes del Sistema Unico, deberán satisfacer los requisitos de antigüedad en el ejercicio de la profesión y dedicación horaria, según el Nivel del establecimiento al que se encuentren integrados.

❑ La comprobación de la integración de los Consultorios y gabinetes unipersonales a Establecimientos de nivel I, II o III, se dará por cumplida mediante una Declaración Jurada suscripta por ambas partes, y será verificada por las Juntas Evaluadoras mediante los procedimientos de auditoría del Sistema que se establecen a este efecto.

Los Consultorios y Gabinetes que a la fecha de inscripción en el Registro Unico de Prestadores no cumplan con las condiciones mínimas de integración enunciadas, deberán hacerlo en un plazo de sesenta días (60) a contar del momento de la organización de la Red Zonal o Regional de la cual formarán parte

Los Consultorios y Gabinetes localizados en zonas de aislamiento geográfico no se encuentran incluidos en la presente normativa.

Las condiciones o requisitos que se establecen en el presente documento, son sin perjuicio de las condiciones y requisitos establecidas en el Marco Básico de Organización y Funcionamiento de Prestaciones y Establecimientos de Atención a Personas con Discapacidad, que también deban ser cumplidas por Consultorios y Gabinetes.

**CONSULTORIOS Y GABINETES**

1. CONSULTORIO MEDICO

| 1.1 | RECURSOS HUMANOS CONSULTORIO MEDICO | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 1.1.1 | Médico Especialista avalado por la Sociedad de Medicina Física y Rehabilitación o con Título expedido por autoridad competente. | Excluyente | |

| 1.2 | REQUISITOS DE PLANTA FISICA PARA CONSULTORIO MEDICO | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 1.2.1 | Pisos antiderrapantes. | | |
| 1.2.2 | Sala de espera con asientos y sanitarios para el público. | | |
| 1.2.3 | Espacios para maniobrar sillas de ruedas. | | |
| 1.2.4 | Iluminación natural y artificial. | | |
| 1.2.5 | El consultorio no mide menos de 8 m2; uno de los lados tiene un mínimo de 2 m. | | |
| 1.2.6 | Calefacción y refrigeración en consultorio y espera. | | |
| 1.2.7 | Sanitario adaptado para personas con discapacidad. | | |
| 1.2.8 | El consultorio posee habilitación conforme las normas vigentes en la jurisdicción. | Excluyente | |
| 1.2.9 | El acceso y las circulaciones permiten el desplazamiento y giro de sillas de ruedas. | | |
| 1.2.10 | No tiene desniveles o éstos han sido salvados por rampas. | | |
| 1.2.11 | Posee ascensor si la unidad de atención se encuentra en planta alta. | Excluyente | |
| 1.2.12 | El ascensor tiene dimensiones suficientes para permitir acceso de silla de ruedas. | | |
| 1.2.13 | El consultorio dispone de línea telefónica fija o extensión o conmutador, o celular. | | |
| 1.2.14 | Posee sistema contra incendio reglamentario. | | |
| 1.2.15 | Posee protección de aberturas en las áreas de atención y espera. | | |
| Indice de Suficiencia encontrado | | | |

| 1.3 | EQUIPAMIENTO CONSULTORIO MEDICO | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 1.3.1 | Camilla de madera de 1,9 m de largo por 0,65 de ancho y 0,84 de alto | | |
| 1.3.2 | Escritorio y sillas en cantidad adecuada | | |
| 1.3.3 | Estetoscopio | | |
| 1.3.4 | Pañoleta | | |
| 1.3.5 | Tensiómetro | | |
| 1.3.6 | Martillo de reflejos | | |
| 1.3.7 | Diapasón | | |
| 1.3.8 | Balanza | | |
| 1.3.9 | Oftalmoscopio | | |

| 1.3 | EQUIPAMIENTO CONSULTORIO MEDICO | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 1.3.10 | Biombo o apartado | | |
| 1.3.11 | Botiquín de urgencias. | | |
| 1.3.12 | Negatoscopio | | |
| 1.3.13 | Cinta métrica | | |
| 1.3.14 | Espejo | | |
| 1.3.15 | Termómetro clínico. | | |

Indice de Suficiencia encontrado:

| 1.4 | REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO PARA CONSULTORIO MEDICO | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 1.4.1 | Atiende no menos de 9 horas semanales distribuidas en al menos dos días hábiles. | | |
| 1.4.2 | Lleva historia clínica actualizada de todos los pacientes. | Excluyente | |
| 1.4.3 | Lleva registro de turnos de atención. | | |
| 1.4.4 | La demora en los turnos no supera una semana. | | |
| 1.4.5 | Tiene un establecimiento de referencia. | Excluyente | |

Indice de Suficiencia encontrado:

2. TERAPIA FISICA

| 2.1 | RECURSOS HUMANOS GABINETE DE TERAPIA FISICA | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 2.1.1 | Kinesiólogo generalista o especializado. | Excluyente | |

| 2.2 | REQUISITOS DE PLANTA FISICA PARA GABINETE DE TERAPIA FISICA | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 2.2.1 | Pisos antiderrapantes. | | |
| 2.2.2 | Local para la atención de pacientes y tratamientos kinésicos, de fisio y electroterapia. No mide menos de 12 $m^2$. Permite movilidad de las sillas de ruedas | | |
| 2.2.3 | Sala de espera con asientos y sanitario para el público. | | |
| 2.2.4 | Espacios para maniobrar sillas de ruedas en espera | | |
| 2.2.5 | Iluminación natural y artificial. | | |
| 2.2.6 | Calefacción y refrigeración. | | |
| 2.2.7 | Sanitario adaptado para personas con discapacidad. | | |
| 2.2.8 | El gabinete posee habilitación conforme las normas vigentes en la jurisdicción. | Excluyente | |
| 2.2.9 | El acceso y las circulaciones permiten el desplazamiento y giro de sillas de ruedas. | | |
| 2.2.10 | No tiene desniveles o éstos han sido salvados por rampas. | Excluyente | |
| 2.2.11 | Posee ascensor si la unidad de atención se encuentra en planta alta. | Excluyente | |
| 2.2.12 | El ascensor tiene dimensiones suficientes para permitir acceso de silla de ruedas. | | |
| 2.2.13 | Posee línea telefónica fija o extensión o conmutador o celular. | | |
| 2.2.14 | Posee sistema contra incendio reglamentario. | | |
| 2.2.15 | Posee protección de aberturas en las áreas de atención y espera | | |

Indice de Suficiencia encontrado:

| 2.3 | EQUIPAMIENTO GABINETE DE TERAPIA FISICA | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 2.3.1 | Camilla de madera de 1,90 m de largo por 0,65 de ancho y 0,84 de alto | | |
| 2.3.2 | Equipo generador de ondas de forma variada para aplicar estimulación, electroanalgesia e iontoforesis. | | |
| 2.3.3 | Unidad de cold pak | | |
| 2.3.4 | Unidad de hot pak | | |
| 2.3.5 | Aparato generador de ultrasonido | | |
| 2.3.6 | Aparato generador de ondas cortas | | |
| 2.3.7 | Aparato generador de rayos infrarrojos | | |
| 2.3.8 | Baños de parafina | | |
| 2.3.9 | Magnetoterapia | | |
| 2.3.10 | Bastones | | |
| 2.3.11 | Poleas | | |
| 2.3.12 | Rueda | | |
| 2.3.13 | Pesas | | |

Indice de Suficiencia encontrado:

| 2.4 | REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO PARA EL GABINETE DE TERAPIA FISICA | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 2.4.1 | Dispone de registros de pacientes atendidos | | |
| 2.4.2 | Confecciona historia clínica de la especialidad con datos del paciente y del médico derivador, plan terapéutico, evolución por sesión efectiva y epicrisis | Excluyente | |
| 2.4.3 | Tiene un establecimiento de referencia | Excluyente | |
| 2.4.4 | Atiende el equivalente mínimo de 3 horas, 3 veces por semana | | |

Indice de Suficiencia encontrado:

3. PSICOLOGIA

| 3.1 | RECURSOS HUMANOS CONSULTORIO DE PSICOLOGIA | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 3.1.1 | Licenciado en Psicología. | Excluyente | |

| 3.2 | REQUISITOS DE PLANTA FISICA PARA CONSULTORIO DE PSICOLOGIA | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 3.2.1 | Pisos antiderrapantes. | | |
| 3.2.2 | Consultorio de no menos de 7,5 $m^2$. Uno de los lados mide al menos 2 m | | |
| 3.2.3 | Sala de espera con asientos y sanitario para el público. | | |
| 3.2.4 | Espacios para sillas de ruedas en espera | | |
| 3.2.5 | Iluminación natural y artificial. | | |
| 3.2.6 | Calefacción y refrigeración. | | |
| 3.2.7 | Sanitario adaptado para personas con discapacidad. | | |
| 3.2.8 | El gabinete posee habilitación conforme las normas vigentes en la jurisdicción. | Excluyente | |
| 3.2.9 | El acceso y las circulaciones permiten el desplazamiento y giro de sillas de ruedas. | | |
| 3.2.10 | No tiene desniveles o éstos han sido salvados por rampas. | | |
| 3.2.11 | Posee ascensor si la unidad de atención se encuentra en planta alta. | Excluyente | |
| 3.2.12 | El ascensor tiene dimensiones suficientes para permitir acceso de silla de ruedas. | | |
| 3.2.13 | Posee línea telefónica fija o extensión o conmutador o celular. | | |
| 3.2.14 | Posee sistema contra incendio reglamentario. | | |
| 3.2.15 | Posee protección de aberturas en las áreas de atención y de espera. | | |

Indice de Suficiencia encontrado:

| 3.3 | EQUIPAMIENTO CONSULTORIO DE PSICOLOGIA | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 3.3.1 | Escritorio con silla o sillón. | | |
| 3.3.2 | Sillas en cantidad necesaria | | |
| 3.3.3 | Mesa pequeña para niños con cuatro sillas adecuadas | | |
| 3.3.4 | Colchonetas (2) | | |
| 3.3.5 | Camilla o diván. | | |
| 3.3.6 | Juguetes varios, entretenimiento para niños, elementos para escribir y pintar. | | |
| 3.3.7 | Equipos para la realización de test de la especialidad | Excluyente | |

Indice de Suficiencia encontrado:

| 3.4 | REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSULTORIO DE PSICOLOGIA | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 3.4.1 | Dispone de registros de pacientes atendidos; consigna días y horarios de atención. | | |
| 3.4.1 | Confecciona historia clínica de la especialidad con evolución por sesión efectiva y epicrisis. En la historia están los datos del médico derivador | Excluyente | |
| 3.4.2 | Tiene un establecimiento de referencia | Excluyente | |
| 3.4.3 | Atiende no menos de 12 horas semanales distribuidas en al menos dos jornadas | | |
| 3.4.4 | Atiende no más de tres pacientes por hora (Excepto tratamientos grupales) | | |

Indice de Suficiencia encontrado:

4. PSICOPEDAGOGIA

| 4.1 | RECURSOS HUMANOS GABINETE DE PSICOPEDAGOGIA | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 4.1.1 | Licenciado en Psicopedagogía | Excluyente | |

| 4.2 | REQUISITOS DE PLANTA FISICA PARA GABINETES DE PSICOPEDAGOGIA | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 4.2.1 | Local con amplitud necesaria para el equipamiento requerido y el desarrollo de las actividades. | | |
| 4.2.2 | Pisos antiderrapantes | | |
| 4.2.3 | Sala de espera con asientos y sanitario para el público. | | |
| 4.4.4 | Espacios para sillas de ruedas en espera | | |
| 4.4.5 | Iluminación natural y artificial. | | |
| 4.4.6 | Calefacción y refrigeración. | | |
| 4.4.7 | Sanitarios adaptados para personas con discapacidad. | | |
| 4.4.8 | El gabinete posee habilitación conforme las normas vigentes en la jurisdicción. | Excluyente | |
| 4.4.9 | El acceso y las circulaciones permiten el desplazamiento y giro de sillas de ruedas. | | |
| 4.4.10 | No tiene desniveles o éstos han sido salvados por rampas. | | |
| 4.4.11 | Posee ascensor si la unidad de atención se encuentra en planta alta. | Excluyente | |
| 4.4.12 | El ascensor tiene dimensiones suficientes para permitir acceso de silla de ruedas. | | |
| 4.4.13 | Posee línea telefónica fija o extensión o conmutador o celular. | | |
| 4.4.14 | Posee sistema contra incendio reglamentario. | | |
| 4.4.15 | Posee protección de aperturas en las áreas de atención. | | |

Indice de Suficiencia encontrado:

| 4.5 | EQUIPAMIENTO GABINETE DE PSICOPEDAGOGIA | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 4.5.1 | Escritorio con silla o sillón | | |
| 4.5.2 | Sillas (3) para adultos | | |
| 4.5.3 | Mesa de niños de 0,80 x 0,80 m | | |
| 4.5.4 | Dos (2) sillas para niños con apoyabrazos | | |
| 4.5.5 | Una silla alta de bebé. | | |
| 4.5.6 | Dos (2) sillas sin apoyabrazos | | |
| 4.5.7 | Dos (2) colchonetas de 1,8 x 1 m | | |
| 4.5.8 | Rollos de diferentes diámetros y largos para mantener posturas en los niños | | |
| 4.5.9 | Pizarrón bajo o pared pintada con pintura pizarrón | | |
| 4.5.10 | Espejo de 1,80 x 1m | | |
| 4.5.11 | Pileta con canilla y agua | | |
| 4.5.12 | Mesas con escotaduras de distintos tamaños para el trabajo de niños y adultos en sillas de ruedas | | |
| 4.5.13 | Atriles de plano inclinado para mesa | | |
| 4.5.14 | Sillón de espuma de goma para relajación | | |
| 4.5.15 | Armarios | | |
| 4.5.16 | Estanterías metálicas | | |

Indice de Suficiencia encontrado:

| 4.6 | REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO DEL GABINETE DE PSICOPEDAGOGIA | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 4.6.1 | Dispone de registro de pacientes atendidos | | |
| 4.6.2 | Confecciona historia de la especialidad. | Excluyente | |
| 4.6.3 | Atiende no menos de 9 horas semanales distribuidas según demanda | | |
| 4.6.4 | Atiende no más de tres pacientes por hora | | |
| 4.6.5 | Tiene un establecimiento de referencia | Excluyente | |

Indice de Suficiencia encontrado:

5. FONOAUDIOLOGIA

| 5.1 | RECURSOS HUMANOS GABINETE DE FONOAUDIOLOGIA | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 5.1.1 | Licenciado en Fonoaudiología. | Excluyente | |

| 5.2 | REQUISITOS DE PLANTA FISICA PARA GABINETES DE FONOAUDIOLOGIA | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 5.2.1 | Espacio acondicionado para la realización de estudios audiométricos y actividades de la especialidad. | | |
| 5.2.2 | Pisos antiderrapantes | | |
| 5.2.3 | Sala de espera con asientos y sanitarios para el público. | | |
| 5.2.4 | Espacios para sillas de ruedas en espera | | |
| 5.2.5 | Iluminación natural y artificial. | | |
| 5.2.6 | Calefacción y refrigeración. | | |
| 5.2.7 | Sanitarios adaptados para personas con discapacidad. | | |
| 5.2.8 | El gabinete posee habilitación conforme las normas vigentes en la jurisdicción. | Excluyente | |
| 5.2.9 | El acceso y las circulaciones permiten el desplazamiento y giro de sillas de ruedas. | | |
| 5.2.10 | No tiene desniveles o éstos han sido salvados por rampas. | | |
| 5.2.11 | Posee ascensor si la unidad de atención se encuentra en planta alta. | Excluyente | |
| 5.2.12 | El ascensor tiene dimensiones suficientes para permitir acceso de silla de ruedas. | | |
| 5.2.13 | Posee línea telefónica fija o extensión, o conmutador, o celular. | | |
| 5.2.14 | Posee sistema contra incendio reglamentario. | | |
| 5.2.15 | Posee protección de aberturas en las áreas de atención y espera. | | |

Indice de Suficiencia encontrado:

| 5.3 | EQUIPAMIENTO GABINETE DE FONOAUDIOLOGIA | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 5.3.1 | Audiómetro disponible y accesible | | |
| 5.3.2 | Test de habilidades mentales primarias | | |
| 5.3.3 | Prosting (percepción visual) | | |
| 5.3.4 | VMI (Coordinación visomotora) | | |
| 5.3.5 | Lectura comprensiva: global y detalles | | |
| 5.3.6 | Peabody (test de vocabulario) | | |
| 5.3.7 | Prueba de dislexia | | |
| 5.3.8 | Test fónico vocálico | | |
| 5.3.9 | Test de Werner | | |
| 5.3.10 | Test de lengua | | |
| 5.3.11 | Examen de memoria motriz | | |
| 5.3.12 | Material lúdico | | |

Indice de Suficiencia encontrado:

| 5.4 | REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO DEL GABINETE DE FONOAUDIOLOGIA | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 5.4.1 | Atiende no menos de 6 horas semanales | | |
| 5.4.2 | Atiende no más de tres pacientes por hora | | |
| 5.4.3 | Lleva registro de resultados de tratamiento y estudios diagnósticos | Excluyente | |
| 5.4.4 | Tiene un establecimiento de referencia | Excluyente | |

Indice de Suficiencia encontrado:

6. TERAPIA OCUPACIONAL

| 6.1 | RECURSOS HUMANOS GABINETE DE TERAPIA OCUPACIONAL | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 6.1.1 | Licenciado en Terapia Ocupacional | Excluyente | |

| 6.2 | REQUISITOS DE PLANTA FISICA PARA GABINETES DE TERAPIA OCUPACIONAL | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 6.2.1 | Pisos antiderrapantes. | | |
| 6.2.2 | Local amplio para actividades individuales o colectivas ruidosas | | |
| 6.2.3 | Espacio físico instalado como hogar para entrenamiento de las actividades de la vida diaria, con dormitorio, cuarto de baño y cocina | | |
| 6.2.4 | Sala de espera con asientos y sanitarios para el público. | | |
| 6.2.5 | Espacios para sillas de ruedas en espera | | |
| 6.2.6 | Iluminación natural y artificial. | | |
| 6.2.7 | Calefacción y refrigeración. | | |
| 6.2.8 | Sanitario adaptado para personas con discapacidad. | Excluyente | |
| 6.2.9 | El gabinete posee habilitación conforme las normas vigentes en la jurisdicción. | Excluyente | |
| 6.2.10 | El acceso y las circulaciones permiten el desplazamiento y giro de sillas de ruedas. | | |
| 6.2.11 | No tiene desniveles o éstos han sido salvados por rampas. | | |
| 6.2.12 | Posee ascensor si la unidad de atención se encuentra en planta alta. | Excluyente | |
| 6.2.13 | El ascensor tiene dimensiones suficientes para permitir acceso de silla de ruedas. | | |
| 6.2.14 | Posee línea telefónica fija o extensión o conmutador o celular. | | |
| 6.2.15 | Posee sistema contra incendio reglamentario. | | |
| 6.2.16 | Posee protección de aperturas en las áreas de atención. | | |

Indice de Suficiencia encontrado:

| 6.3 | EQUIPAMIENTO GABINETE DE TERAPIA OCUPACIONAL | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 6.3.1 | Mesa con escotaduras | | |
| 6.3.2 | Sillas bajas | | |
| 6.3.3 | Sillas comunes | | |
| 6.3.4 | Mesada de mármol o fórmica | | |
| 6.3.5 | Pileta de agua caliente y fría | | |
| 6.3.6 | Mechero de gas | | |
| 6.3.7 | Espejo de pie | | |
| 6.3.8 | Dinamómetro | | |
| 6.3.9 | Goniómetros | | |
| 6.3.10 | Tarimas con colchonetas | | |
| 6.3.11 | Mesas con alturas graduables | | |
| 6.3.12 | Cocina instalada | | |
| 6.3.13 | Baño instalado | | |
| 6.3.14 | Habitación con cama | | |
| 6.3.15 | Adaptación de inodoro | | |
| 6.3.16 | Adaptación de vestido | | |
| 6.3.17 | Adaptación para alimentación | | |
| 6.3.18 | Adaptaciones de escritura | | |
| 6.3.19 | Armarios grandes | | |
| 6.3.20 | Destornilladores | | |
| 6.3.21 | Pegamentos | | |
| 6.3.22 | Cueros | | |
| 6.3.23 | Sacabocados de mano | | |
| 6.3.24 | Tijeras | | |
| 6.3.25 | Pirograbador | | |
| 6.3.26 | Broches remaches | | |
| 6.3.27 | Arcillas | | |
| 6.3.28 | Estacas | | |
| 6.3.29 | Pinceles | | |
| 6.3.30 | Yeso | | |

Indice de Suficiencia encontrado:

| 6.4 | ELEMENTOS AGREGADOS A LOS REQUISITOS DEL RUBRO ANTERIOR EN CASO DE ATENCION DE NIÑOS. | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 6.4.1 | Juegos sonoros | | |
| 6.4.2 | Pelotas | | |
| 6.4.3 | Juguetes | | |
| 6.4.4 | Torres de ensarte y encaje de figuras | | |
| 6.4.5 | Cuentas de enhebrado | | |
| 6.4.6 | Cubos | | |
| 6.4.7 | Rompecabezas | | |
| 6.4.8 | Bloques de construcciones | | |

Indice de Suficiencia encontrado:

| 6.5 | REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO DEL GABINETE DE TERAPIA OCUPACIONAL | OBSERVACIONES | SI/NO |
|---|---|---|---|
| 6.5.1 | Atiende no menos de 6 horas semanales distribuidas en dos o tres jornadas | | |
| 6.5.1 | Atiende hasta 4 a 6 pacientes por hora según complejidad | | |
| 6.5.3 | Tiene un establecimiento de referencia | | |
| 6.5.4 | Confecciona historia y/o informe de la atención de cada paciente | Excluyente | |
| 6.5.5 | Lleva registro de pacientes atendidos | | |
| 6.5.6 | Tiene un establecimiento de referencia | | |

Indice de Suficiencia encontrado:

INDICE DE SUFICIENCIA

RATIOS POR TIPO DE PRESTACION Y NIVEL PARA ESTABLECIMIENTOS CON Y SIN INTERNACION Y PARA CONSULTORIOS Y GABINETES UNIPERSONALES INTEGRADOS EN LA RED

**1. PARA REQUISITOS COMUNES PARA LOS DISTINTOS NIVELES**

| REQUISITOS | I NIVEL | II NIVEL | III NIVEL | EAG |
|---|---|---|---|---|
| Requisitos comunes de Planta Física | 66 | 86 | 94 | 50 |
| Requisitos comunes de Funcionamiento | 50 | 81 | 88 | 50 |

**2. ESTABLECIMIENTOS AMBULATORIOS**

TERAPIA FISICA

| AREA | Gabinete | I Nivel | II Nivel | III Nivel | EAG |
|---|---|---|---|---|---|
| PLANTA FISICA | 83 | 66 | 83 | 90 | 33 |
| EQUIPAMIENTO | 84 | 77 | 88 | 95 | 55 |
| EQUIP. NIÑOS | xxxxxxxxxxxxx | xxxxxxxxxxxxx | 71 | 100 | xxxxxxxxxxxx |
| FUNCIONAMIENTO | 100 | 50 | 100 | 100 | 50 |

PSICOLOGIA

| AREA | Gabinete | I Nivel | II Nivel | III Nivel | EAG |
|---|---|---|---|---|---|
| PLANTA FISICA | 83 | 60 | 80 | 100 | 40 |
| EQUIPAMIENTO | 83 | 60 | 80 | 80 | 40 |
| FUNCIONAMIENTO | 100 | 33 | 75 | 100 | 33 |

PSICOPEDAGOGIA

| AREA | Gabinete | I Nivel | II Nivel | III Nivel | EAG |
|---|---|---|---|---|---|
| PLANTA FISICA | 83 | 50 | 66 | 83 | 33 |
| EQUIPAMIENTO | 87 | 68 | 87 | 93 | 56 |
| FUNCIONAMIENTO | 100 | 50 | 66 | 100 | 33 |

FONOAUDIOLOGIA

| AREA | Gabinete | I Nivel | II Nivel | III Nivel | EAG |
|---|---|---|---|---|---|
| PLANTA FISICA | 83 | 40 | 60 | 80 | |
| EQUIPAMIENTO | 83 | 69 | 88 | 94 | |
| FUNCIONAMIENTO | 100 | 33 | 50 | 100 | |

TERAPIA OCUPACIONAL

| AREA | Gabiente | I Nivel | II Nivel | III Nivel | EAG |
|---|---|---|---|---|---|
| PLANTA FISICA | 83 | 50 | 88 | 90 | 37 |
| EQUIPAMIENTO | 83 | 80 | 92 | 97 | 57 |
| EQUIP. NIÑOS | 87 | 66 | 90 | 91 | 66 |
| FUNCIONAMIENTO | 100 | 100 | 100 | 100 | xxxxxxxxxx |

SERVICIO SOCIAL

| AREA | I Nivel | II Nivel | III Nivel | EAG | |
|---|---|---|---|---|---|
| PLANTA FISICA | 50 | 66 | 87 | xxxxxxxxx | |
| EQUIPAMIENTO | 50 | 50 | 100 | xxxxxxxxx | |
| FUNCIONAMIENTO | 40 | 87 | 100 | 60 | |

CONSULTORIO MEDICO

| AREA | Unipersonal | I Nivel | II Nivel | III Nivel | EAG |
|---|---|---|---|---|---|
| PLANTA FISICA | 76 | 50 | 75 | 100 | 50 |
| EQUIPAMIENTO | 80 | 78 | 86 | 93 | 78 |
| FUNCIONAMIENTO | 66 | 50 | 66 | 100 | 50 |

**3. ESTABLECIMIENTOS CON INTERNACION**

| REQUISITOS | Mediano Riesgo | Alto Riesgo | EAG |
|---|---|---|---|
| Recursos Humanos | 83 | 91 | 66 |
| Planta Física y Equipamiento | 85 | 90 | 62 |
| Funcionamiento | 80 | 88 | 60 |

**INSTRUCTIVO GENERAL**

| RUBROS | DESCRIPCION | Indicaciones para los Evaluadores |
|---|---|---|
| Planta Física | Requisitos de Planta Física por cada nivel | Son complementarios de los establecidos en el Marco Básico |
| | Disponibilidad actual de todos los espcacios destinados a rehabilitación | En caso de espacios no disponibles por razones de arreglos, reparaciones, u otras, que se espera se resuelvan en un término razonable, se aceptará condicionado al informe del prestador de la liberación definitiva, la que luego deberá ser verificada por la Junta Evaluadora. |
| | Local para secretaría | Puede ser compartido entre más de un servicio. |
| | Sanitarios adaptados para personas con discapacidad | Este requisito implica que dichos sanitarios deben cumplir con las condiciones que se fijan en el decreto 914/97. Este sanitario puede estar ubicado en un área común a distintas unidades de atención |
| | Planta Física de Consultorios y gabinetes | Para este caso se aplica denominada “Evaluación Básica” |
| | Línea telefónica | Puede ser extensión o interno de conmutador o centralita. |
| | Sistema contra incendio reglamentario | Puede tratarse del sistema contra incendio general del edificio u hospital o establecimiento. |
| | Ascensor en caso que la unidad de atención se encuentre en planta alta | No es imprescindible que el ascensor sea de uso exclusivo |
| RRHH | Médico con orientación rehabilitación | Se verifica mediante los antecedentes curriculares. Se considera necesario un desempeño de al menos un (1) año en algún servicio de rehabilitación público o privado. |
| | Médico especializado, médico especialista | Debe tener Título de Especialista reconocido en la Jurisdicción |
| | Especialista referente (cualquier especialidad) | Su existencia se verifica mediante registros, listados u otro documento, donde conste nombre y apellido, especialidad, teléfono, dirección, forma de localizarlo. En caso de dudas, la Junta puede solicitar información al respecto bajo la forma que considere más adecuada. El especialista referente no necesariamente tiene que tener actuación regular en el establecimiento. |

| RUBROS | DESCRIPCION | Indicaciones para los Evaluadores |
|---|---|---|
| | Antigüedad en el ejercicio de la profesión, experiencia | La antigüedad (años de egresado) se verifica con el Título. La experiencia (práctica en el ejercicio de la profesión) se acepta en función del currículo, privilegiándose las actuaciones más recientes. En el caso de Servicios organizados, ambas condiciones se aplican al responsable del servicio, no a los profesionales de staff. |
| | Licenciados, licenciaturas | Se aceptará otro Título que en la jurisdicción se encuentre habilitado para el ejercicio de la profesión en las condiciones esperadas (por ejemplo una Tecnicatura) |
| Habilitación | Habilitación | Se refiere a la habilitación del establecimiento y por áreas si así corresponde. |
| Funcionamiento | Cantidad de pacientes que se atienden por hora o carga horaria | Se verifica con agenda o lista de turnos, planilla de horarios de personal, historias clínicas, etc. |
| | Capacidad para actividades docentes | Para considerar positivo este ítem se deberán haber efectivizado al menos 50 horas docentes anuales durante el año en curso o el anterior, en actividades organizadas por el establecimiento con o sin participación de otras instituciones. Puede tratarse de actividades docentes de grado, pregrado o posgrado, para profesionales o técnicos o estudiantes o auxiliares, referidas a temáticas de alguna de las especialidades que se valoran para la categorización y con relación directa con la rehabilitación |
| | Paciente-día requirente | Esta es una expresión convencional que aparece entre los requisitos de internación; se aplica para aquellos pacientes internados que requieren el servicio en cuestión. En consecuencia, el ST de tiempo de atención no incluye el total de pacientes-día. |
| Historia Clínica | Historia Clínica | Se observará una muestra representativa de historias: Se espera que se encuentren actualizadas a la última fecha de atención o al día anterior a la evaluación en caso de internados |
| Referencia y contrarreferencia | Establecimientos | La existencia de Establecimiento de referencia se dará por sentada con declaración del prestador que tiene carácter de jurada. Se tomará nota del Establecimiento de referencia con dirección, teléfono y responsable. Si el establecimiento de referencia no pertenece al Sistema Unico, se requerirá su declaración expresa y fehaciente de que actúa como tal. También se registrarán los establecimientos del cual el evaluado es referente. |
| Normas de atención | Normas, protocolos, rutinas de atención | Verificar la existencia de normas e instructivos escritos en referencia los procedimientos generales, administrativos y asistenciales para pacientes con discapacidad y para procesos de rehabilitación determinados. Se espera que el número de procesos normalizados y su nivel de detalle guarde relación directa con la complejidad del establecimiento. Deben estar disponibles en el establecimiento las normas del PNGCAM inherentes a la atención de estos pacientes. |



## DISPOSICIONES

—FE DE ERRATAS —

**COMANDO DE REGIONES AEREAS**

**Disposición 156/2000**

En la edición del 18 de nero de 2001, se publicó la citada Disposición bajo el título Aeronavegación, consignándose erróneamente bajo el número 154/2000.



## DISPOSICIONES SINTETIZADAS

### MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES**

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**

**Disposición 205/2001-GI**

Bs. As., 11/1/2001

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784/87-SC, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: NEC ARGENTINA S.A.
Codificación: C-1164
Tipo: Transceptor Multicanal Digital
Marca: NEC
Modelo: REPETIDOR +33 dBm 3000S-TRP-5G150MB-SDH

**Disposición 206/2001-GI**

Bs. As., 11/1/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Número: 69-2309
Solicitante: NEC ARGENTINA S.A.
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA INALAMBRICA
Marca: NEC
Modelo: NEAX 7400 ICS M100 WCS

**Disposición 207/2001-GI**

Bs. As., 11/1/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 16-2307
Solicitante: COMPAQ LATIN AMERICA CORPORATION S.A.
Tipo: TRANSCEPTOR PARA SISTEMA DE ESPECTRO ENSANCHADO
Marca: COMPAQ
Modelo: WL-400

**Disposición 208/2001-GI**

Bs. As., 11/1/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 16-2308
Solicitante: TRANS INDUSTRIAS ELECTRONICAS S.A.
Tipo: TRANSCEPTOR PARA SISTEMA DE ESPECTRO ENSANCHADO
Marca: DTS
Modelo: SKYPLEX II 5,7 GHz

**Disposición 209/2001-GI**

Bs. As., 11/1/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación :
Número: 60-2311
Solicitante: COMDAT S.A.
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA
Marca: LG
Modelo: STAREX CS 1000

**Disposición 210/2001-GI**

Bs. As., 11/1/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Número: 11-2310
Solicitante: DRAFT S.R.L.
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL UHF
Marca: TEL
Modelo: TEL G211V

**Disposición 211/2001-CNC**

Bs. As., 11/1/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 53-2296
Solicitante: NET CONNECTION ARGENTINA S.A.
Tipo: MODEM
Marca: ACTION TEC
Modelo: MP100IM

**Disposición 212/2001-GI**

Bs. As., 11/1/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 22-2303
Solicitante: GALANDER S.R.L.
Tipo: TRANSCEPTOR para el SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES
Marca: MOTOROLA
Modelo: MCS 2000

## AVISOS OFICIALES
### NUEVOS

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "A" 3214. 09/01/01. Ref.: Comunicación "A" 3208. Texto ordenado de la normas sobre "Circulación monetaria". CIRMO 3-3.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de hacerles llegar en anexo las hojas (página 4 del Indice y 5 a 9 de la Sección 5) que corresponde reemplazar en el texto ordenado de referencia, a fin de incluir las modificaciones introducidas por las Comunicaciones "A" 3186 y "A" 3187.

ANEXO

| B.C.R.A | TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE CIRCULACION MONETARIA |
|---|---|



| B.C.R.A. | CIRCULACION MONETARIA |
|---|---|
| | Sección 5. Procedimientos para la depuración del efectivo. |

5.2.2.7. Los mensajes de órdenes de pago vía STAF que envía el Banco Central de la República Argentina tendrán validez únicamente para el día de la fecha en que fueron emitidos.

5.2.2.8. Las entidades que tuvieren necesidad de numerario para sus operaciones, lo requerirán en el día enviando el mensaje vía STAF de Solicitud de numerario, efectivizando el débito por el importe total solicitado mediante una transferencia MEP contra la cuenta N° 600 "BCRA - Gcia. del Tesoro", antes de las 15 hs.

En dicho requerimiento podrán optar aprovisionarse a través de la Compensación Interbancaria de Billetes o en la sede del Banco Central de la República Argentina. Esta última alternativa tendrá un costo adicional de $ 2 por cada millar (para las denominaciones de $ 10, $ 20, $ 50 y $ 100) y deberá ser consignada en el débito MEP (Item: Instrucción de pago) con la leyenda "Numerario de esa sede" constituyéndose ésta, en la autorización para que se efectúe el débito pertinente en su cuenta por dicho arancel.

No podrán solicitar fondos las entidades que hubieren declarado excedentes el día anterior.

En caso que por razones de fuerza mayor la entidad solicite una excepción a la norma precedente, deberá explicar por escrito el motivo de su pedido, a efectos de que instancias superiores en el Banco Central de la República Argentina evalúen su posible autorización.

No serán tenidas en cuenta, dentro de la restricción mencionada, los movimientos de fondos generados por retiros, depósitos o declaraciones de excedentes de monedas.

5.2.2.9. Las entidades que necesiten, en determinadas épocas, cantidades de billetes y monedas por encima de sus necesidades normales, deberán realizar planes de provisión anticipada y paulatina, para evitar los inconvenientes del movimiento de una gran masa de numerario en un mismo día.

5.2.2.10. Las entidades no podrán efectuar depósitos en el Banco Central de la República Argentina sin la autorización expresa de éste, salvo los que se hagan con billetes DETERIORADOS.

5.2.2.11. Cualquier reclamo por diferencias que pudieran presentarse en las entregas de numerario cuando no se efectúe el recuento consignado en el punto 5.2.2.5., quedará reservado exclusivamente a las entidades intervinientes, sin responsabilidad alguna para el Banco Central de la República Argentina.

5.2.2.12. El Banco Central de la República Argentina reintegrará la parte proporcional del seguro correspondiente a los excedentes de dinero en efectivo declarados a su orden a las entidades que tengan totalmente aseguradas sus existencias de numerario en tesoros. A tal efecto, deberán presentar con posterioridad al vencimiento de la respectiva póliza una liquidación en la que conste el importe a reintegrar, formulando un detalle por fecha y días en que dichos fondos hayan sido mantenidos a la orden del Banco Central de la República Argentina, como así también precisar las condiciones en que se han suscripto las pólizas pertinentes.

Sólo se reconocerán los gastos emergentes del costo por seguro cuando el Banco Central de la República Argentina no posea espacio de atesoramiento suficiente o cuando exista algún impedimento para su recepción.

5.3. Entidades comprendidas dentro de las zonas de influencia de los Tesoros Regionales y Agencias.

La contabilización de los créditos y débitos originados por las operaciones, se efectuará mediante el procedimiento establecido en el punto 5.2.2.2. En todos los casos, los asientos contables tendrán valor a la fecha en que se hubiere producido el movimiento.

5.3.1. Billetes deteriorados - Depósitos.

5.3.1.1. Los billetes deteriorados serán entregados juntamente con una boleta de depósito —Fórmula 3232— dentro del horario de atención al público.

5.3.1.2. Conformado el depósito, la entidad presentante recibirá el triplicado de la respectiva boleta, intervenida con sello y firma del Tesoro Regional o Agencia. La conformidad otorgada en estos casos a las entidades es condicional y por consiguiente sujeta al resultado de la posterior verificación del depósito.

5.3.1.3. Una vez finalizado el operativo de control por muestreo en las denominaciones menores, y si se cumple el nivel de tolerancia que determine el Banco Central de la República Argentina, se ajustará el depósito efectuado inicialmente conforme a la diferencia detectada en la muestra.

5.3.1.4. En el caso de no cumplirse con dicho nivel de tolerancia, se debitará a la entidad el monto que surja de dividir la diferencia detectada en la muestra por la cantidad de cientos recontados, multiplicados por la cantidad de cientos del lote considerado.

5.3.1.5. De no aceptar la entidad depositante el ajuste efectuado conforme con la metodología que se indica en los puntos 5.3.1.3. y 5.3.1.4., deberá retirar la totalidad de los billetes depositados. En este caso se revertirán los asientos originales con valor al día de los depósitos.

5.3.1.6. Las entidades financieras depositarán los billetes deteriorados en oportunidad de realizar un viaje para trasladar excedentes o retirar numerario para sus propias necesidades. De no mediar esta circunstancia, para realizar los depósitos deberá requerirse la autorización previa del Banco Central de la República Argentina, consignando su origen.

5.3.2. Billetes en buen uso y monedas en compensación.

5.3.2.1. Entidades ubicadas en la zona céntrica de la ciudad donde se encuentre radicado el respectivo Tesoro Regional o Agencia.

Con el excedente de billetes en buen uso y monedas las entidades podrán optar entre depositarlo o declararlo en Compensación Interbancaria de Billetes y Monedas, sistema éste por el cual se proveerán entre sí del numerario que necesiten para sus operaciones, con los excedentes de billetes y monedas puestos a disposición del Banco Central de la República Argentina.

Se informará diariamente al Banco Central de la República Argentina sobre el movimiento del excedente de billetes en buen uso y monedas, mediante la Fórmula 3486, cuyo saldo reflejará el importe del efectivo que mantiene en custodia en sus tesoros, el que a su vez deberá estar en compartimientos o sectores separados de sus propios recursos, en las condiciones establecidas en los puntos 5.1.2.1., 5.1.2.2. y 5.1.3.

La puesta a disposición del excedente comporta el dominio y disponibilidad del numerario declarado por cada banco y en consecuencia su retiro de la circulación monetaria. El monto representado por los billetes y monedas excedentes que las entidades coloquen a disposición del Banco Central de la República Argentina será acreditado en sus respectivas cuentas corrientes.

Dicha circunstancia determina que estas unidades no estén disponibles para su uso, resultando facultad propia y exclusiva del Banco Central de la República Argentina —único ente autorizado en virtud de lo previsto en su Carta Orgánica, art. 17, inc. a) (texto según Ley 24.144)— para proceder a su emisión, bajo la forma y condiciones establecidas por la Ley 23.928. Además cuando así lo considere necesario, el Banco Central de la República Argentina podrá indicar el traslado de los excedentes a sus tesoros, supeditando la respectiva acreditación a su cumplimento previo.

5.3.2.2. Entidades ubicadas fuera de la zona céntrica.

El excedente de billetes en buen uso y monedas, teniendo en cuenta lo establecido en el punto 5.1.2. y 5.1.3., podrá ser depositado en el Tesoro Regional o Agencia, dentro del horario de atención al público, utilizando la Fórmula 3232.

Las entidades recibirán el triplicado, en el cual el Tesoro Regional o Agencia dejará constancia de su control previo en cuanto a denominaciones, integración de los millares por diez cientos y que éstos no tengan indicios de haber sido violados. Esta conformidad será condicional, ya que el Tesoro Regional o Agencia no recontará los billetes. Por consiguiente, el depósito quedará supeditado al resultado de su posterior verificación por parte de este Banco Central de la República Argentina o de las entidades que, en definitiva, los reciban como consecuencia de las adjudicaciones posteriores que efectúe el Tesoro Regional o Agencia.

5.3.3. Provisión de numerario.

Las entidades que necesiten proveerse de billetes y monedas los requerirán el día hábil anterior o en el día utilizando la Fórmula 2715 acompañando al cheque de su cuenta corriente en el Banco Central de la República Argentina.

No podrán solicitar fondos las entidades que hubieren declarado excedentes el día anterior.

En caso que por razones de fuerza mayor la entidad solicite una excepción a la norma precedente, deberá explicar por escrito el motivo de su pedido, a efectos de que instancias superiores en el Banco Central de la República Argentina evalúe su posible autorización.

No serán tenidas en cuenta, dentro de las restricciones del párrafo precedente, los movimientos de fondos generados por retiros, depósitos o declaraciones de excedentes de monedas.

Presentarán el cheque correspondiente contra su cuenta corriente en este Banco Central de la República Argentina, y previa conformidad de firmas y forma por parte del Tesoro Regional o Agencia, recibirán órdenes de entrega o los billetes y/o monedas asignados, según corresponda.

Las entidades que requieran cantidades de billetes y monedas por encima de sus necesidades normales se ajustarán a lo dispuesto en el punto 5.2.2.9.

5.3.3.1. Entidades ubicadas dentro de la zona céntrica de la ciudad sede del Tesoro Regional o Agencia.

Se procederá de conformidad con lo establecido en el punto 5.3.2.1.

i) Las entidades están obligadas a dar inmediato cumplimiento a las órdenes de entrega de fondos que emita el Tesoro Regional o Agencia, dentro del horario fijado para la atención del público.

Además, deberá proporcionar veedores y los elementos necesarios para realizar el recuento, cuando la entidad receptora así lo requiera. El incumplimiento dará lugar, previa intervención de la Tesorería del Tesoro Regional o Agencia, al débito automático de los valores faltantes informados por la receptora, si los hubiere.

ii) Las ordenes que emita el Tesoro Regional o Agencia tendrán validez únicamente para el día de la fecha en que fueron libradas.

iii) Cualquier reclamo por diferencias que pudieran presentarse en las entregas de numerario cuando no se efectúe el recuento consignado en el ítem i), quedará reservado exclusivamente a las entidades intervinientes, sin responsabilidad alguna para el Tesoro Regional o Agencia.

5.3.3.2. Entidades que operan fuera de la zona céntrica.

El Tesoro Regional o Agencia entregará el numerario adjudicado de acuerdo con sus disponibilidades (billetes buen uso, nuevo y/o monedas).

La entidad cobradora podrá solicitar al Tesoro Regional o Agencia los elementos necesarios para efectuar el recuento. Si el pago se efectúa con numerario depositado por otra entidad, deberá citarse al veedor de ésta. De no realizarse el recuento, los reclamos que presenten por la entrega de ese numerario quedarán reservados exclusivamente a las entidades intervinientes, sin responsabilidad alguna para el Tesoro Regional o Agencia.

5.4. Entidades que no poseen casas instaladas en la zona céntrica de la Capital Federal o en las zonas de influencia de los Tesoros Regionales o Agencias.

5.4.1. Billetes en buen uso y monedas.

Las entidades que no posean casas instaladas en la zona céntrica de la Capital Federal o en las zonas de influencia de los Tesoros Regionales o Agencias, deberán depositar el excedente del numerario en buen uso y monedas directamente en la sede del Banco Central de la República Argentina, quien, previo procesamiento automático, dispondrá nuevamente su puesta en circulación.

Las entidades podrán solicitar al Banco Central de la República Argentina los elementos necesarios para efectuar el recuento, previo al retiro. De no ser así, se tendrá por conformada la entrega, no dando lugar a ningún tipo de reclamo.

5.4.2. Billetes Deteriorados - Depósitos.

5.4.2.1. Las entidades radicadas fuera de la zona céntrica de Capital Federal, pero dentro de la zona de influencia de la sede del Banco Central de la República Argentina efectuarán los depósitos de billetes deteriorados en la sede del Banco Central de la República Argentina previa autorización.

5.4.2.2. Las entidades radicadas fuera de la Capital Federal, su zona suburbana o de influencia de los Tesoros Regionales o Agencias, efectuarán tales depósitos en el Banco Central de la República Argentina, previa autorización.

5.5. Instrucciones para el uso de las fórmulas a utilizar.

5.5.1. Fórmula 405 - A: Boleta de depósito.

Será integrada por las entidades, troquelado en tres cuerpos, para efectuar depósitos en el Banco Central de la República Argentina.

5.5.2. Fórmula 2570: Registro de firmas de los funcionarios autorizados de las entidades financieras.

e. 19/1 N° 341.012 v. 19/1/2001

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 6804. 11/01/01. Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

| Tipo de cuenta o depósito | Tasas de referencia en % n.a. | |
|---|---|---|
| | Por depósitos en pesos | Por depósitos en dólares |
| Fecha de vigencia | 20010115 | 20010115 |
| Cuenta corriente (Ch. comunes) | 2.00 | 2.00 |
| Cuenta corriente (Ch. pago diferido) | 2.00 | 2.00 |
| Caja de ahorros | 5.00 | 5.00 |
| Plazo fijo - de 30 a 59 días | 11. 50 | 10.00 |
| Plazo fijo - de 60 o más días | 11. 50 | 10.25 |

e. 19/1 N° 341.011 v. 19/1/2001

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución N° 27.894/2000**

Bs. As., 22/12/2000

VISTO, lo establecido por el artículo 4° de la Resolución N° 25.281 y artículo 2º de la Resolución Nº 25.589, y

CONSIDERANDO:

Que dicha normativa resuelve que los aseguradores deben remitir a esta Superintendencia de Seguros copia de los convenios de representación, liquidación y pago celebrados referidos con las coberturas del SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR CARRETERO EN VIAJE INTERNACIONAL POR LOS TERRITORIOS DE LOS PAÍSES DEL CONO SUR, DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS Y COSAS TRANSPORTADAS O NO, CON EXCEPCIÓN DE LA CARGA TRANSPORTADA y del SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL OPERADOR DE TRANSPORTE MULTOMODAL (OTM) EN EL AMBITO DEL MERCOSUR – DAÑOS A LA CARGA, a los efectos de su inscripción en el Registro respectivo.

Que resulta conveniente remitir una declaración jurada con la información mínima requerida, en lugar de la copia de los mencionados convenios.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67, inciso b), de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Reemplázase el artículo 4° de la Resolución N° 25.281 y artículo 2º de la Resolución Nº 25.589 por el siguiente:

"Los aseguradores deberán remitir a esta Superintendencia de Seguros a los efectos de su registración, con carácter de declaración jurada, el formulario que obra como Anexo de la presente, referido a los convenios de representación, liquidación y pago celebrados."

ARTICULO 2° — En caso de que la aseguradora no haya celebrado ningún convenio, deberá informar dicha circunstancia a esta Superintendencia de Seguros, con carácter de declaración jurada y con firma certificada por escribano.

ARTICULO 3° — El formulario mencionado en el artículo 1º deberá presentarse dentro de los 30 (treinta) días de celebrado cada convenio.

ARTICULO 4° — Deberá remitirse un formulario por cada tipo de convenio suscripto.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros de la Nación.

CONVENIOS DE REPRESENTACION, LIQUIDACION Y PAGO
(Art. 4º Resolución Nº 25.281 y Art. 2º Resolución Nº 25.589)
DECLARACION JURADA

A – ASEGURADORA NACIONAL

Denominación:……………………………………………………………..........................................
Domicilio (Casa Central) Calle……………………………………………..........................................
Nro. …………..…Piso……….…… Dtpo. ……….…(Cód. Pos. …..….................................................)
Localidad……………………….……… Prov.:.………………………….................................................
TE:………………………………………………………………………..........................................................
Fax:…………………….………….E-mail:……………….……………….................................................

B – ASEGURADORA EXTRANJERA

Denominación:……………………………………………………………..........................................
Domicilio (Casa Central) Calle……………………………………………..........................................
Nro. …………..…Piso……….…… Dtpo. ……….…(Cód. Pos. …..….................................................)
Localidad…………………………………………………………………………..........................................
Prov.:………….…………………………País:…………………………..................................................
TE:………………………………………………………………………..........................................................
Fax:…………………….………….E-mail:……………….……………….................................................

C – DATOS DEL CONVENIO

Se acuerda la representación de la aseguradora extranjera en la República Argentina. ☐

Se otorga la representación en el extranjero de esta Aseguradora. ☐

Tildar el que corresponda.

Fecha de Celebración del Convenio. ……../……./………..
Fecha de Inicio de la Vigencia. ……../……./………..
Fecha de Finalización de la Vigencia. ……../……./………..

Tipo de Convenio Realizado:……………………………………………...........................................
(Camiones o Micros, Daños a la Carga , Autos Particulares y O.T.M.)
Res. 25. 281 Res. 21.319 Res. 23.875 Res. 25.689

Nombre Apellido y carácter de los firmantes……………………………………....................................
(Entidad extranjera)
Nombre Apellido y carácter de los firmantes……………………………………....................................
(Entidad Nacional)

Observaciones: ……………………………………………………………..............................................
……………………………………………………………………………….............................................
……………………………………………………………………………….............................................
……………………………………………………………………………….............................................

Declaro bajo juramento que los datos personales y demás informaciones que se consignan en la presente solicitud son veraces y que no he omitido o falseado dato alguno que la misma debe contener.

Lugar y Fecha.…………………………;.................................................……/……/……

…………………………
Firma Autorizada
CERTIFICADO POR
ESCRIBANO PUBLICO

e. 19/1 N° 341.051 v. 19/1/2001

— ACLARACION —

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

En la edición del 16 de enero de 2001, en la que se publicó como aviso oficial un listado correspondiente a la Resolución General N° 100, se deslizó el siguiente error de imprenta:

**DONDE DICE:**

| CUIT | NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION | DEPEND. | DOMICILIO FISCAL | N° INSCRIP. |
|---|---|---|---|---|
| | AUTOIMPRENTERO | | | |
| 30545866753 | INSTITUTO ARGENTINO DE DIAGNOS | | | 020 |

MARCELO T. ALVEAR 2346 CAPITAL FEDERAL 019508/1

**DEBE DECIR:**

| CUIT | NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION | DEPEND. | DOMICILIO FISCAL | N° INSCRIP. |
|---|---|---|---|---|
| | AUTOIMPRENTERO | | | |
| 30545866753 | INSTITUTO ARGENTINO DE DIAGNOS | 020 | MARCELO T. ALVEAR 2346 CAPITAL FEDERAL | 019508/1 |

e. 19/1 Nº 340.985 v. 19/1/2001

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Resolución N° 7/2001**

Bs. As., 5/1/2001

VISTO el expediente N° 060-004516/2000 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA. y

CONSIDERANDO:

Que la firma TROLECOR SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado los beneficios establecidos por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 que instituye el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de Grandes Proyectos de Inversión.

Que la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA fue designada como Autoridad de Aplicación del mencionado Régimen.

Que dicho Régimen fue reglamentado por la Resolución ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000.

Que en el Artículo 16 de dicha Resolución se establece que la evaluación de los proyectos será realizada en forma conjunta por la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA y la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA.

Que según el dictamen producido por las Direcciones Nacionales citadas en el párrafo anterior la solicitud de la firma TROLECOR S.A. no encuadra en la normativa vigente.

Que el Señor Subsecretario de Industria y Comercio comparte los términos de dicho dictamen.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria Comercio y Minería, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 256/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase improcedente la solicitud efectuada por la firma TROLECOR SOCIEDAD ANONIMA por no cumplir la misma con los requisitos previstos en el marco de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 256/2000.

ARTICULO 2° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, notifíquese a TROLECOR SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JAVIER O. TIZADO, Secretario de Industria y Comercio.

e. 19/1 N° 340.708 v. 19/1/2001

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

**Disposición N° 21/2001**

**S/finalización de funciones y designación de Jefaturas en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.**

Bs. As., 15/1/2001

VISTO la Disposición N° 980 (AFIP) del 27 de diciembre de 2000 y las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto dispositivo se modificó la Estructura de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II de la Dirección General Impositiva.

Que en consecuencia, resulta necesario dar por finalizadas funciones y designar a los agentes que asumirán la conducción de los nuevos cargos.

Que al respecto la Subdirección General de Operaciones Impositivas II formuló la pertinente propuesta, la que cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los Jefes —Interinos y Titulares— de las ex Divisiones Fiscalización Interna y Gestiones y Devoluciones, en todas las Regiones en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

ARTICULO 2° — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los Jefes —Interinos y Titulares— de las ex Divisiones Jurídica y Revisión y Recursos, en las Regiones Bahía Blanca, Comodoro Rivadavia, Junín, Neuquén, Paraná, Posadas, Resistencia, Río Cuarto, Salta y San Juan, en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

ARTICULO 3° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Jorge Nicolás TORTEROLA (Legajo N° 24.295/44), en el carácter de Jefe Titular de la Agencia Sede Mar del Plata N° 2.

ARTICULO 4° — La Contadora Pública Rosana María CORDISCO (Legajo N° 28.439/85) continuará desempeñándose en el carácter de Jefa Interina de la Agencia Sede Mar del Plata N° 2.

ARTICULO 5° — Designar a los agentes que en la Planilla Anexa al presente artículo se mencionan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

ARTICULO 6° — Designar en el carácter de Jefes Interinos “en comisión” con percepción de viáticos por el término de DOS (2) meses, a los agentes que seguidamente se mencionan, estableciéndose que al vencimiento del plazo de la comisión y de no formularse objeciones a la actuación de los mismos, continuarán actuando en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

| NOMBRES Y APELLIDO | UNIDAD DE ESTRUCTURA |
|---|---|
| Abog. Enrique Ernesto DUARTE (Legajo N° 27.490/45) | DIVISION TECNICO JURIDICA REGION SALTA |
| Cont. Púb. Norma Irene RACIG de DENIZ (Legajo N° 25.104/32) | DIVISION CAPACITACION REGION SALTA |

ARTICULO 7° — El presente acto dispositivo deberá considerarse con vigencia a partir del 2 de enero de 2001.

ARTICULO 8° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

| NOMBRES Y APELLIDO | UNIDAD DE ESTRUCTURA | CARACTER |
|---|---|---|
| Abog. María Elvira MARTIARENA (Legajo N° 27.677/12) | DIVISION TECNICO JURIDICA REGION BAHIA BLANCA | JEFA INTERINA |
| Cont. Púb. Camilo Manuel MERINO (Legajo N° 28.861/70) | DIVISION TECNICO JURIDICA REGION COMODORO RIVADAVIA | JEFE TITULAR |
| Abog. Juan José GAVIRIA (Legajo N° 24.849/90) | DIVISION TECNICO JURIDICA REGION JUNIN | JEFE TITULAR |
| Abog. Susana Beatriz GARCIA (Legajo N° 24.654/33) | DIVISION TECNICO JURIDICA REGION NEUQUEN | JEFA TITULAR |
| Abog. Carlos Isaac ABUD (Legajo N° 24.675/61) | DIVISION TECNICO JURIDICA REGION PARANA | JEFE INTERINO |
| Cont. Púb. María Alejandra DAHLGREN SANTALUCIA (Legajo N° 33.491/14) | DIVISION TECNICO JURIDICA REGION POSADAS | JEFA TITULAR |
| Cont. Púb. Lucía Liliana LENARDON (Legajo N° 21.702/39) | DIVISION TECNICO JURIDICA REGION RESISTENCIA | JEFA TITULAR |
| Abog. Myra Judith VALVERDE de MONTAÑES (Legajo N° 23.935/40) | DIVISION TECNICO JURIDICA REGION RIO CUARTO | JEFA TITULAR |
| Abog. Roberto Jorge FONSECA (Legajo N° 91.376/73) | DIVISION TECNICO JURIDICA REGION SAN JUAN | JEFE INTERINO(1) |

(1) Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 2° de la Disposición N° 469/00 (AFIP).

e. 19/1 N°341.043 v. 19/1/2001

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

**Disposición N° 22/2001**

**S/Finalización de funciones y designación de Jefaturas en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.**

Bs. As., 15/1/2001

VISTO la Disposición N° 980 (AFIP) del 27 de diciembre de 2000 y las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto dispositivo se modificó la Estructura de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II de la Dirección General Impositiva.

Que en consecuencia, resulta necesario dar por finalizadas funciones y designar a los agentes que asumirán la conducción de los nuevos cargos.

Que al respecto la Subdirección General de Operaciones Impositivas II formuló la pertinente propuesta, la que cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los Jefes —Interinos y Titulares— de las ex Divisiones Fiscalización e Investigación Nros. 1, 2 y 3. de las Regiones Rosario I y II en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

ARTICULO 2° — Designar a los agentes que en la Planilla Anexa al presente artículo se mencionan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

ARTICULO 3° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Susana Alicia ROMERO de STEINMAN (Legajo N° 27.667/04), en el carácter de Supervisora Interina en jurisdicción de la Región Rosario II.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

| NOMBRES Y APELLIDO | UNIDAD DE ESTRUCTURA | CARACTER |
|---|---|---|
| Cont. Púb. Adrián Fabio BERMAN (Legajo N° 33.370/73) | DIVISION FISCALIZACION N° 1 REGION ROSARIO I | JEFE INTERINO |
| Cont. Púb. Guillermo Gabriel ROCA (Legajo N° 35.667/92) | DIVISION FISCALIZACION N° 2 REGION ROSARIO I | JEFE INTERINO |
| Cont. Púb. Víctor Angel GOMEZ (Legajo N° 24.359/52) | DIVISION FISCALIZACION N° 3 REGION ROSARIO 1 | JEFE TITULAR |
| Cont. Púb. Susana Alicia ROMERO de STEINMAN (Legajo N° 27.667/04) | DIVISION FISCALIZACION N° 1 REGION ROSARIO II | JEFA INTERINA |
| Cont. Púb. Claudio Marcelo LA ROSA (Legajo N° 28.119/31) | DIVISION FISCALIZACION N° 2 REGION ROSARIO II | JEFE TITULAR |
| Cont. Púb. Gabriel Rogelio GROSSO (Legajo N° 32.525/80) | DIVISION FISCALIZACION No 3 REGION ROSARIO II | JEFE INTERINO |

e. 19/1 N° 341.044 v. 19/1/2001

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

**Disposición N° 24/2001**

**S/designación de Jefaturas en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas, y**

Bs. As. 16/1/2001

VISTO la Disposición N° 979 (AFIP) del 27 de diciembre de 2000 y las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto dispositivo se modificó la Estructura de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I de la Dirección General Impositiva.

Que por la expuesto, la citada Subdirección General gestiona designar al Contador Público Román Carlos MÜLLER y al Abogado Pablo WORTMAN JOFRE para desempeñarse en el carácter de Jefes Interino y Titular, de las Divisiones Revisión y Recursos II y Coordinación Impuesto de Sellos y Varios, en jurisdicción de las Regiones Centro y Sur, respectivamente.

Que por otra parte corresponde aclarar que la designación que fuera establecida mediante la Disposición N° 7 (SGRH) del 4 de enero del año en curso, —entre otros— a favor del Contador Público Carlos Alberto ALVAREZ debe ser considerada en el carácter de Jefe Titular de la División Revisión y Recursos I de la Región Centro.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar al Contador Público Román Carlos MÜLLER (Legajo N° 29.718/97) en el carácter de Jefe Interino de la División Revisión y Recursos II de la Región Centro de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

ARTICULO 2° — Designar al Abogado Pablo WORTMAN JOFRE (Lejano n° 24.243/60) en el carácter de Jefe Titular de la División Coordinación Impuesto de Sello y Varios de la Región Sur de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

ARTICULO 3° — Considerar la designación que fuera establecida a favor del Contador Público Carlos Alberto ALVAREZ (Legajo N° 27.586/02) mediante la Disposición N° 7 (SGRH) del 4 de enero del año en curso en el carácter de Jefe Titular de la División y Recursos I de la Región Centro.

ARTICULO 4° — El presente acto dispositivo deberá ser considerado con vigencia a partir del 2 de enero del año en curso.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 19/1 N° 341.231 v 19/1/2001

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III**

**Disposición N° 1/2001**

**Establecer nuevo Régimen de reemplazos – Departamento Técnico Legal Grandes Contribuyentes Nacionales**

Bs. As. 17/1/2001

VISTO las modificaciones introducidas a la estructura orgánica, mediante Disposición N° 982/00 (AFIP) y

CONSIDERANDO:

Que por lo expuesto corresponde establecer un nuevo Régimen de Reemplazos Transitorios, para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas del Departamento Técnico Legal Grandes Contribuyentes Nacionales dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 146/00 (AFIP), Art. 1° procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III
DISPONE:

ARTICULO 1° — Establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas del Departamento Técnico Legal, como seguidamente se detalla:

| UNIDAD DE ESTRUCTURA | REEMPLAZANTE (En el orden que se indica) |
|---|---|
| DEPTO. TECNICO LEGAL GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES | DIVISION JURIDICA<br>DIVISION PENAL TRIBUTARIA<br>DIV. DETERMINACIONES DE OFICIO |
| DIVISION JURIDICA | DIVISION PENAL TRIBUTARIA<br>DIV. DETERMINACIONES DE OFICIO |
| DIVISION PENAL TRIBUTARIA | DIVISION JURIDICA<br>DIV. DETERMINACIONES DE OFICIO |
| DIV. DETERMINACIONES DE OFICIO | DIVISION JURIDICA<br>DIVISION PENAL TRIBUTARIA |

ARTICULO 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Públ. JUAN JOSE COGORNO, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 19/1 N° 341.238 v. 19/1/2001

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 12/2001**

**ACTA Nº 567**

**Expediente ENRE Nº 4782/98**

Bs. As., 10/1/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — "EDESUR S.A." deberá abonar directamente a cada uno de los cuarenta y seis (46) usuarios individualizados a fojas 1295/1296 —respecto de los últimos 30 casos de fojas 1295 y los 16 de fojas 1296—, las multas que resulten de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento de lo establecido en el punto 4.3 del referido Subanexo del citado Contrato; 2. — "EDESUR S.A." deberá abonar directamente a cada uno de los trescientos veintiséis (326) usuarios individualizados a fojas 580/597 —exceptuando los identificadores Nº 1082553 de fojas 587, Nº 1975980 de fojas 595 y Nº 3078972 y 3112316 ambos de fojas 596—, las multas que resulten de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento al plazo estipulado en el punto 4.4 del antedicho Subanexo del aludido Contrato; 3. — Aplicar a «EDESUR S.A.» una multa en pesos equivalente a 99.000 kW/h, calculados conforme la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046, por el incumplimiento detectado en el punto e.1.) del quinto considerando de la Resolución DDCEE Nº 65/00. A tal fin la Distribuidora deberá abonar directamente a cada uno de los treinta y tres (33) usuarios - individualizados a fojas 1038/1040 como identificadores Nº 3211201, Nº 3216817, Nº 3207967, Nº 3207054, Nº 3208085, Nº 3209071, Nº 3208477, Nº 3208582, Nº 3206773, Nº 3206783, Nº 3206572, Nº 3206568, Nº 3207036, Nº 3207089, Nº 3208119, Nº 3208064, Nº 3207963, Nº 3208252, Nº 3208728, Nº 3208262, Nº 3208275, Nº 3208716, Nº 3209069, Nº 3207858, Nº 3208734, Nº 3206661, Nº 3213851, Nº 3216827, Nº 3208088, Nº 3207866, Nº 3207067, Nº 3208129 y Nº 3206768-, el importe equivalente a 3.000 kW/h; 4. — Aplicar a "EDESUR S.A." una multa en pesos equivalente a 69.000 kW/h, calculados conforme la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046, por el incumplimiento detectado en el punto e.2.) del quinto considerando y artículo 2º inciso b) de la Resolución DDCEE Nº 65/00. A tal fin la Distribuidora deberá abonar directamente a cada uno de los veintitrés (23) usuarios —individualizados 13 casos a fojas 733 y 10 de fojas 734 como identificadores Nº 153466, Nº 3010176, Nº 3015596, Nº 278631, Nº 3036386, Nº 3017774, Nº 3013375, Nº 207726, Nº 3003096, Nº 3014275, Nº 92840, Nº 3046041, Nº 126605, Nº 3017993, Nº 3004068, Nº 3018115, Nº 267446, Nº 3015375, Nº 3014917, Nº 764838, Nº 270982, Nº 3012561 y Nº 291923—, el importe equivalente a 3.000 kW/h; 5. — Aplicar a "EDESUR S.A." una multa en pesos equivalente a 153.000 kW/h, calculados conforme la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046, por el incumplimiento detectado en el punto e.3.) del quinto considerando de la Resolución DDCEE Nº 65/00. A tal fin la Distribuidora deberá abonar directamente a cada uno de los cincuenta y un (51) usuarios —individualizados a fojas 775/782 como identificadores Nº 764652, Nº 705692, Nº 332111, Nº 185056, Nº 205770, Nº 13442, Nº 765040, Nº 3082772, Nº 815929, Nº 35422, Nº 285594, Nº 3080668, Nº 357615, Nº 3104832, Nº 304892, Nº 136623, Nº 3027617, Nº 851521, Nº 711356, Nº 143094, Nº 914350, Nº 18879, Nº 712298, Nº 126559, Nº 10034, Nº 329681, Nº 171544, Nº 185110, Nº 340287, Nº 111572, Nº 128343, Nº 909104, Nº 336279 Nº 872222, Nº 3099731, Nº 277095, Nº 207299, Nº 111236, Nº 1051495, Nº 141934, Nº 3216019, Nº 327600, Nº 3105053, Nº 149768, Nº 209839, Nº 255458, Nº 1014470, Nº 357463, Nº 992889, Nº 343810 y Nº 854185—, el importe equivalente a 3.000 kW/h; 6. — Aplicar a "EDESUR S.A." una multa en pesos equivalente a 360.000 kW/h, calculados conforme la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046, por el incumplimiento detectado en el punto h) del quinto considerando de la Resolución DDCEE Nº 65/00. A tal fin la Distribuidora deberá abonar directamente a cada uno de los ciento veinte (120) usuarios —individualizados a fojas 703/705—, el importe equivalente a 3.000 kW/h; 7. — Aplicar a «EDESUR S.A.» una multa en pesos equivalente a 519.000 kW/h, calculados conforme la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046, por el incumplimiento de lo requerido en el artículo 2º inciso a) de la Resolución DDCEE Nº 65/00. A tal fin la Distribuidora deberá abonar directamente a cada uno de los ciento setenta y tres (173) usuarios —individualizados a fojas 2228/41 del anexo al Expediente del Visto—, el importe equivalente a 3.000 kW/h; 8. — Aplicar a "EDESUR S.A." una multa en pesos equivalente a 1.755.000 kW/h, calculados conforme la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046, por el incumplimiento de lo requerido en el artículo 2º inciso c) de la Resolución DDCEE Nº 65/00. A tal fin la Distribuidora deberá abonar directamente a cada uno de los quinientos ochenta y cinco (585) usuarios de fojas 646/666, el importe equivalente a 3.000 kW/h.; 9. — Aplicar a "EDESUR S.A.", conforme lo dispuesto en los puntos 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 1.560.000 kW/h, calculados conforme la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046, por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos a), x) e y) del Contrato de Concesión, en el artículo 2º de la Resolución DDCEE Nº 65/00 y en los puntos 2.1, 2.3 y 2.5 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93; 10. — Los importes resultantes de las multas dispuestas en los artículos primero a octavo deberán ser acreditadas mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive pesos cincuenta ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos cincuenta ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 11. — Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de notificado este acto, "EDESUR S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 12. — La acreditación de los importes a que se refieren los artículos primero a octavo deberán consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 12/2001"; 13. — Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del período controlado—, "EDESUR S.A." deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE Nº 325/00; 14. — El importe de la multa establecida en el artículo noveno de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 15. — "EDESUR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los dos (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución; 16. — Notifíquese a "EDESUR S.A."... Firmado.— ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN LEGISA, Presidente.

e. 19/1 Nº 341.055 v. 19/1/2001

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**Código Aduanero —Art. 1013 inc. h) y 1101—**

**EDICTO n° 442**

Por ignorarse el domicilio se notifica a la persona que más abajo se menciona, que por Disposición DE PLA Nro. 6188/99 se ha resuelto lo siguiente: "Buenos Aires 26 de agosto de 1999 ... PRIMERO: CONDENAR al exportador FRANCISCO R. GROVES MANCILLA, por infracción al artículo 954 incs. a) y c) del C.A., al pago de una multa equivalente a la suma de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA ($ 74.550.-) ... A sus efectos téngase presente que si no se pagare el importe de la multa impuesta dentro del plazo de quince días, de quedar ejecutoriada la misma se procederá a suspender a la firma de autos en el Registro de Importadores y Exportadores, como así también, el libramiento de la mercadería que se encontrare a nombre, por cuenta o que fuere propiedad de los deudores y/o responsables de la deuda, en los términos del artículo 1122 del Código Aduanero... ARTICULO CUARTO: INTIMAR la devolución de los reintegros percibidos indebidamente, cuyo importe a la luz de lo informado a fs. 80 por la División Valoración de Exportación, alcanza la suma de PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 7.455.-), con más los intereses correspondientes de conformidad con lo normado por el artículo 845 del C.A.… Fdo. Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2° JEFE DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS".

| SUMARIO | CAUSANTE | INFRACCION | REINTEGROS | MULTA |
|---|---|---|---|---|
| 602545/94 | Francisco R. Groves Mancilla | 954 incs. a) y c) C.A. | $ 7.455.- | $ 74.550.- |

Dra. MARIA S. SALADINO, Jefe (Int.), Div. Sec. de Act. N° 3.

e. 19/1 N° 341.033 v. 19/1/2001

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 11/2001**

**ACTA Nº 567**

**Expediente ENRE Nº 4958/98**

Bs. As., 10/1/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1 .- "EDELAP S.A." deberá abonar directamente a cada uno de los veintisiete (27) usuarios —de los treinta (3 0) individualizados a fojas 230/231, con excepción de los usuarios Id. N° 08211181000100 López Ricardo, Id. N° 21211598846000 ZEITSA S.A. y N° 12212991665000 Giuliani María—, de acuerdo a lo calculado por el auditor, las multas que resulten de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, de conformidad con el recálculo efectuado por el auditor en las citadas fojas, por incumplimiento a los plazos estipulados en el punto 4.1 del referido Subanexo del citado Contrato; 2.- "EDELAP S.A." deberá abonar directamente a los dos (2) usuarios individualizados a fojas 234 y a los diez (10) usuarios indicados a fojas 228, las multas que resulten de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento a los plazos estipulados en el punto 4.4 del referido Subanexo del citado Contrato; 3.- "EDELAP S.A." deberá abonar directamente al usuario (1) individualizado a fojas 227, la diferencia resultante entre el recálculo efectuado por el auditor en la citada foja y la multas calculada por la Distribuidora de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente, con más los intereses previstos en el artículo 9° del Reglamento de Suministro; 4.- Aplicar a "EDELAP S.A.", conforme lo dispuesto en los puntos 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 1.320.000 kWh, calculados conforme la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20046, por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos a), x) e y) del Contrato de Concesión y en los puntos 2.1, 2.3 y 2.5 del Anexo II a la Resolución ENRE N° 25/93; 5.- Los importes resultantes de las multas dispuestas en los artículos primero a tercero, deberán ser acreditadas mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive pesos cincuenta ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos cincuenta ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución.

6.- Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de notificado este acto, "EDELAP S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 7.- La acreditación de los importes a que se refieren los artículos primero a tercero deberán consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE N° 11/2000"; 8.- Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del período controlado— "EDELAP S.A." deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE N° 325/00; 9.- El importe de la multa establecida en el cuarto artículo de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 10.- "EDELAP S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los dos (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución.

11.- Notifíquese a "EDELAP S.A.", con copia del Informe Técnico obrante a fojas 330/331… Firmado.- ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN LEGISA, Presidente.

e. 19/1 N° 341.054 v. 19/1/2001

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 13/2001**

**ACTA N° 567**

**Expediente ENRE N° 8235/00**

Bs. As., 10/1/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.-Sancionar a TRANSPA S.A. en la suma de PESOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.177,43), correspondientes al mes de abril de 2000, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSPA S.A."; 3.- Notifíquese a "TRANSPA S.A." y a CAMMESA... Firmado. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN LEGISA, Presidente.

El anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° Piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 19/1 Nº 340.996 v. 19/1/2001

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 14/2001**

**ACTA N° 567**

**Expediente ENRE N° 8670/00**

Bs. As., 10/1/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.-Sancionar a "TRANSNEA S.A." en la suma de PESOS TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 13.924,38), correspondientes al mes de agosto de 2000, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNEA S.A."; 3.- Notifíquese a "TRANSNEA S.A." y a CAMMESA... Firmado. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN LEGISA, Presidente.

El anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° Piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 19/1 Nº 340.995 v. 19/1/2001

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 17/2001**

**ACTA N° 567**

**Expediente ENRE N° 8049/00**

Bs. As., 10/1/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.-Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación de la capacidad de transporte que consiste en la construcción de las Estaciones Transformadoras El Trapial y Chihuido II y una línea de 132 kV, que unirá ambas Estaciones Transformadoras, que se vinculará a la red de la Transportista por Distribución Troncal de la Región del Comahue seccionando la actual línea 132 kV, Puesto Henández - Chihuido, ubicada en la Provincia del Neuquén, que se realizará el día 6 de febrero del 2001, a las 10:30 horas, la que se llevará a cabo en el Hotel Holliday, calle Goya esquina Costa Rica de la Ciudad de Neuquén y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE N° 39/94); 2.- Designar Instructor a la Dra. Viviana Mayer, y/o al Dr. Félix Helou indistintamente y Defensor del Usuario al Dr. Sergio Barone y/o a la Dra. Patricia Vignolo indistintamente; 3.- Publicar la convocatoria por dos días en un diario de los de mayor circulación de la Ciudad de Buenos Aires y en un diario de los de mayor circulación en la provincia de Neuquén. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE N° 39/94); la designación del instructor y del Defensor del Usuario dispuesta por el Artículo 2 precedente; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero 1020 piso 9° de la ciudad de Buenos Aires de 9 a 13 horas y de 15 a 18 horas; que hasta el 30 de enero de 2001 deberán presentarse al instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas; 4.- Notifíquese a "PETROLERA SAN JORGE S.A." a la MUNICIPALIDAD DE PEHUENCHES, a "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE", a CAMMESA y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el ENRE ... Firmado. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN LEGISA, Presidente.

e. 19/1 Nº 340.994 v. 19/1/2001

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 20/2001**

**ACTA N° 567**

**Expediente ENRE N° 9160/00**

Bs. As., 10/1/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Instruir a "EDENOR S.A." para que proceda al cálculo de los indicadores de la calidad del servicio técnico a nivel de suministro y de las multas (bonificaciones) asociadas correspondientes al período comprendido entre septiembre de 1999 y febrero de 2000 - séptimo semestre de control de la Etapa 2-, excluyendo del referido cálculo las interrupciones aceptadas por el Organismo como originadas en causales de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución y las planillas de resultados finales contenidas en el Anexo al presente acto; 2.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, "EDENOR S.A." deberá considerar en la determinación de la energía no suministrada correspondiente al séptimo semestre de control de la Etapa 2 todas las interrupciones mayores a tres (3) minutos una vez excedido cualquiera de los límites fijados como máximos, bastando que se supere uno de ellos para que todas las interrupciones ocurridas a posteriori deban ser consideradas para dicho cálculo, incluido el excedente de tiempo respecto de aquella en que se haya superado el límite máximo de tiempo de interrupción fijado, de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; 3.- La Distribuidora deberá presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD los resultados de los cálculos efectuados de conformidad a lo ordenado en los artículos 1 y 2, y la información relativa a los créditos por usuario correspondientes al semestre controlado, a través de una tabla que contenga los campos Id-Usuar, Tarifa y Crédito de todas las categorías tarifarias, a los VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente. Asimismo deberá incluir en la nota de presentación de la información indicada, un cuadro resumen con los montos totales a bonificar y cantidad de usuarios involucrados, por categoría tarifaria; 4.- Los importes resultantes de las multas dispuestas en este acto deberán ser acreditadas mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurrido el plazo indicado en el artículo tercero, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive pesos cincuenta ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos cincuenta ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 5.- Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el artículo tercero, "EDENOR S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 6.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo 4° deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la modalidad y el texto indicado en la Nota de Entrada ENRE N° 18.076; 7.- Para el caso de usuarios dados de baja -durante o después del semestre controlado- deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE N° 325/2000; 8.- Para el caso de los usuarios con más de un punto de suministro, la determinación de los indicadores y las eventuales bonificaciones deberán realizarse de acuerdo a lo instruido en la Nota ENRE N° 17.575/98; 9.- Notifíquese a "EDENOR S.A."... Firmado. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN LEGISA, Presidente.

El anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° Piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 19/1 Nº 341.053 v. 19/1/2001

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 22/2001**

**ACTA N° 567**

**Expediente ENRE N° 8534/00**

Bs. As., 10/1/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dejar en suspenso lo dispuesto en el Artículo 1 ° de la Resolución ENRE N° 727/2000, en lo que respecta a la fecha de la Audiencia Pública convocada para el día 23 de enero del año en curso con el objeto de resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por TRANSENER S.A. Y TRANSBA S.A., para la obra de ampliación a la capacidad de transporte en la provincia de Buenos Aires que consiste en, la instalación de un nuevo autotransformador de 220/132 kV de 300 MVA, de un interruptor acoplador de barras de 132 kV, de dos nuevos campos de 132 kV en la E.T. Ramallo de TRANSENER S.A., y del seccionamiento de la línea de 132 kV San Nicolás - San Pedro de TRANSBA S.A. que se vinculará a la E.T. Ramallo por medio de los campos antes mencionados; que se celebra el día 23 de enero de 2001, a las 16:30 horas, en Madero 1020 piso 7, de la ciudad de Buenos Aires; 2.- Notifíquese a "TRANSBA S.A.", a "TRANSENER S.A." al "ENTE REGULADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES", a "CAMMESA", a la "COOPERATIVA DE PERGAMINO", a la "COOPERATIVA DE ROJAS"; a la "COOPERATIVA DE SAN PEDRO"; a "EDEN DISTRIBUIDORA NORTE DE BUENOS AIRES"; a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE"; a "PAPEL PRENSA SAN PEDRO"; a "SIDERAR - SAN NICOLAS", al Señor Intendente de Ramallo y a las Asociaciones de Usuarios registradas en este organismo ... Firmado. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN LEGISA, Presidente.

e. 19/1 Nº 340.993 v. 19/1/2001

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 23/2001**

**ACTA N° 567**

**Expediente ENRE N° 8455/00**

Bs. As., 10/1/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Adjudicar la consultoría para la revisión tarifaria del año 2002 de la empresa Distribuidora "EDENOR S.A." al oferente N° 6 integrado por las empresas ATEC S.A./London Economics, por un precio total de pesos un millón cuatrocientos noventa y cinco mil ($1495000,0), que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA); 2.- Adjudicar la consultoría para la revisión tarifaria del año 2002 de la empresa Distribuidora "EDESUR S.A." al oferente N° 3 integrado por las empresas Price Waterhouse Coopers/Mercados Energéticos S.A., por un precio total de pesos un millón novecientos cincuenta y nueve mil ciento ochenta y cuatro con ochenta centavos ($ 1959184,8), que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA); 3.- Adjudicar la consultoría para la revisión tarifaria del año 2002 de la empresa Distribuidora "EDELAP S.A." al oferente N° 8 integrado por las empresas FUUNSAJ/Macroenergía S.A./Electrosistemas S.A., por un precio total de pesos un millón seiscientos treinta y tres mil quinientos ($1633500,0), que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA); 4.- Notifíquese a la Secretaría de Energía y Minería, a KEMA Ecc Inc./Consultoría Colombiana; a The Brattle Group/GEE S.A./PSI; a Price Waterhouse Coopers/Mercados Energéticos S.A.; a NERA Consulting Economists / Iberdrola; a IBG LTDA S.A./Associated Auditors S.A.; a ATEC S.A./London Economics; a KPMG Finsterbusch Pickenhayn Sibille/Jorge Lapeña y Asociados; y a FUUNSAJ/Macroenergía S.A./Electrosistemas S.A. ... Firmado. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN LEGISA, Presidente.

El anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° Piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 19/1 Nº 340.992 v. 19/1/2001

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 27/2001**

**ACTA N° 567**

**Expediente ENRE N° 5870/98**

Bs. As., 10/1/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Ratificar la aprobación dada por el Comité de Evaluación y Adjudicación de Ofertas a las Circulares N° 1, 2, 3, 4, 5, y 6 que completan la Documentación Licitatoria aprobada por Resolución ENRE N° 616/2000 para el llamado a Concurso Público de la ampliación a la capacidad de transporte consistente en la realización de obras comunes y la construcción de cuatro campos de 132 kV, dos para la conexión de una doble terna de 132 kV a la E.T. Formosa Oeste a construir por "EDEFOR S.A." y los otros dos para la conexión de una doble terna de "SECHEEP"; 2.- Aprobar la Oferta Preadjudicada a la empresa "TRANSNEA S.A." en el Concurso Público para la Ampliación de la Capacidad de Transporte consistente en la realización de obras comunes y la construcción de cuatro campos de 132 kV, dos para la conexión de una doble terna de 132 kV a la E.T. Formosa Oeste a construir por "EDEFOR S.A." y los otros dos para la conexión de una doble terna de "SECHEEP", por una canon total mensual de pesos ciento nueve mil novecientos ochenta y cuatro con cincuenta y tres centavos ($ 109.984,53) más IVA, con una forma de pago en un todo de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; 3.- Notifíquese a "TRANSNEA S.A.", "TRANSENER" y a "CAMMESA"... Firmado. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN LEGISA, Presidente.

e. 19/1 Nº 340.991 v. 19/1/2001

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 29/2001**

**ACTA N° 567**

**Expediente ENRE N° 8935/00**

Bs. As., 10/1/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- El régimen de sanciones descripto en el Anexo I a la presente Resolución, de la que forma parte integrante, será de aplicación a las indisponibilidades de Líneas de Alta Tensión causadas por condiciones climáticas extremas que produzcan caídas de estructuras, que se verifiquen durante la ejecución de los Contratos de Concesión de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal; 2.- A los efectos del artículo precedente, se considerará condición climática extrema (tornado, tormenta severa, etc.) a toda aquella cuyas solicitaciones resultantes excedan las previstas en las hipótesis de diseño de la instalación afectada; 3.- A los fines de la aplicación del régimen de sanciones descripto en el Anexo I a la presente Resolución, las empresas concesionarias de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal deberán presentar el correspondiente material probatorio que demuestre que se registraron condiciones climáticas extremas que superaron la hipótesis de diseño de las instalaciones afectadas. La verosimilitud y suficiencia de dicho material serán constatadas debidamente por ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD; 4.- Los tiempos estándar referidos en el Anexo I a la presente Resolución podrán ser ampliados o disminuidos en el futuro a solo criterio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD; 5.- El régimen de sanciones descripto en el Anexo I a la presente Resolución es de aplicación retroactiva a las indisponibilidades ocurridas con posterioridad al 23 de octubre de 2000; 6.- Notifíquese a TRANSENER S.A., TRANSNOA S.A., TRANSNEA S.A., TRANSPA S.A., DISTROCUYO S.A., TRANSBA S.A., TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE... Firmado. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN LEGISA, Presidente.

El anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° Piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 19/1 Nº 340.990 v. 19/1/2001

**LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO**

**Resolución N° 10/2001**

Bs. As., 12/1/2001

VISTO el Expediente N° 373.135 del 8 de mayo de 2000 del registro de LOTERIA NACIONAL S.E., y

CONSIDERANDO:

Que por las prealudidas actuaciones se solicita la conveniencia de modificar el Reglamento de Sorteos para el juego denominado LOTO.

Que la actualización del Reglamento citado no sólo coadyuvará a que se le otorgue el certificado de calidad comprendido en la norma ISO 9000 a LOTERIA NACIONAL S.E., sino que la misma se ajusta a lo que la experiencia y la Estructura Orgánico-Funcional de esta LOTERIA NACIONAL S.E., determina.

Que las GERENCIAS DE MERCADO, DESARROLLO Y SISTEMAS no encuentran objeciones que formular al proyecto de su similar OPERATIVA DE JUEGOS.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el "REGLAMENTO DE SORTEO PARA EL JUEGO DENOMINADO LOTO" que como Anexo I se adjunta a la presente y forma parte integrante de la misma.

ARTICULO 2° — El Reglamento citado en el artículo precedente tendrá vigencia a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

ARTICULO 3° — Déjese sin efecto la Resolución N° 228/95.

ARTICULO 5° — Por la SECRETARIA GENERAL regístrese, protocolícese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL y ORDEN DEL DIA. Por la GERENCIA OPERATIVA DE JUEGOS efectúense las comunicaciones que correspondan. Cumplido, archívese.— JUAN CARLOS DEMARCO, Director Lotería Nacional S.E..— EDUARDO E. SALIVA, Director Lotería Nacional S.E..— Dr. HORACIO E. LUGONES, Director Secretario Lotería Nacional S.E..— CESAR AUGUSTO SANCHEZ, Vicepresidente Lotería Nacional S.E..— CARLOS ALBERTO ALDERETE, Presidente Lotería Nacional S.E..— SILVIA G. ARENAS, Jefe Departamento Protocolo.

ANEXO I

REGLAMENTO DE SORTEO PARA EL JUEGO DENOMINADO LOTO

DEL JEFE DE SORTEO

Ejercerá la jefatura del acto programado un funcionario en representación de la GERENCIA OPERATIVA DE JUEGOS. El nivel jerárquico del mismo no podrá ser inferior al de Subgerente y en esas funciones se desempeñarán alternativamente los de las Gerencias Operativa de Juegos y Mercado.

FUNCIONES

Previo a la realización del acto, juntamente con el personal técnico que corresponda, deberá efectuar las pruebas necesarias para comprobar el normal funcionamiento del equipo sorteador, del sistema que posibilite obtener el escrutinio de ganadores, que el Salón de sorteos se encuentre en condiciones para albergar al público que desee presenciar el sorteo y todas aquellas acciones que posibiliten realzar la imagen de LOTERIA NACIONAL S.E.

Si por alguna eventualidad el Escribano que debe dar fe del acto no se encontrare en el recinto con la antelación pertinente requerirá la presencia de otro profesional a fin de no postergar el acto.

Verificará junto con el Escribano actuante que las numeraciones de las bolillas se encuentren acorde a la Programación de Premios dispuesta por el Directorio de esta Sociedad del Estado.

Impartirá las órdenes que correspondan a fin de iniciar el sorteo.

Deberá suscribir el acta con los resultados del sorteo juntamente con el Escribano actuante.

Verificará en el equipo de computación instalado al efecto, el ingreso correcto de los números sorteados que posibilitará obtener al instante si se registran ganadores del premio mayor.

Si por alguna eventualidad no fuera posible establecer el vínculo comunicacional para el equipo computarizado, arbitrará los medios que correspondan a fin de realizar el escrutinio de ganadores en el más breve lapso e informar el resultado del mismo al público.

Impartirá las directivas que correspondan ser informadas al público apostador por el locutor con relación al acto que se realizará.

Ante situaciones imponderables que impidan el inicio en hora de un acto programado, tendrá la más amplia facultad de resolver sobre la oportunidad de su realización, debiendo observar que su determinación contemple previamente la fe pública, y la imagen de la LOTERIA NACIONAL S.E.

DEL ESCRIBANO

Con suficiente antelación a la hora de inicio del acto programado, deberá hacerse presente a fin de dar fe del mismo.

Labrará un acta donde consten todas las acciones en las cuales el mismo intervino, previas y durante el sorteo, como así también el resultado del mismo.

El acta será requerida y firmada por el JEFE DE SORTEO y la certificará de acuerdo a las normas vigentes.

Durante el sorteo si se produjera un error en el voceo de los números ganadores de inmediato efectuará la rectificación es decir que no esperará que finalice para realizarla.

DE LA GERENCIA DE DESARROLLO

Deberá designar al personal técnico y de servicio en la cantidad necesaria a fin de que los actos de sorteos se realicen en forma normal, y que el Salón de Sorteo se encuentre en condiciones óptimas de ser utilizado.

Los designados deberán hacerse presentes, como mínimo NOVENTA (90) minutos antes de la hora programada para el inicio del sorteo.

DE LA GERENCIA DE SISTEMAS

Designará al personal que corresponda a fin de verificar que se puedan establecer las comunicaciones entre el Salón de Sorteos y la Empresa correspondiente. Asimismo efectuará las pruebas necesarias para verificar el funcionamiento de los sistemas que se utilizan durante el acto del sorteo. De presentarse algún inconveniente se contactará con el personal de la Empresa proveedora a fin de subsanar el mismo.

Los designados deberán hacerse presentes, como mínimo NOVENTA (90) minutos antes de la hora programada para el inicio del sorteo.

e. 19/1 N° 341.099 v. 19/1/2001